

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 40<sup>a</sup>, en martes 15 de abril de 2003**

Ordinaria

(De 16:27 a 18:49)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BOMBAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

Homenaje en memoria de ex Senador señor Jaime Guzmán Errázuriz (se rinde)

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el DFL. N°2, de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro retención de alumnos y establecer normas relativas a remuneraciones de profesionales de la educación (3190-04) (se aprueba su informe).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo (3163-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2944-03) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (1192-11) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito (2925-07) (se aprueba en general y particular).....

*A n e x o s*

**DOCUMENTOS**

1.- Proyecto de ley, en primer trámite, que separa Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática (3221-02).....

2.- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (3222-03)....

3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir eliminación de anotaciones en Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en condiciones que indica (2774-15).

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que regula aplicación de normas sobre endeudamiento excesivo en financiamiento de proyectos y otras materias tributarias (3181-05).....

5.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" (3098-06).....

6.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que flexibiliza uso del permiso maternal (1309-13).....

- 7.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que regula condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (3073-13).....
- 8.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el DFL. N° 2, de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro retención de alumnos y establecer normas relativas a remuneraciones de profesionales de la educación (3190-04).....
- 9.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y la Organización Internacional del Trabajo relativo a establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile (3122-10).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Adolfo

--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

**Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, de Educación y de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, y el señor Subsecretario de Economía.**

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:27, en presencia de 46 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 37<sup>a</sup> y 38<sup>a</sup>, ordinarias, en 1 y 2 de abril del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia la tramitación del proyecto de ley que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática. (Boletín N° 3.221-02). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

Asimismo, incluye la referida iniciativa en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

**--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.**

Con el segundo, inicia un proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector. (Boletín N° 3.222-03). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Asimismo, incluye el señalado proyecto en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

**--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el tercero, solicita que se disponga el archivo del proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero. (Boletín N° 2.970-03), que se encuentra en el Senado en primer trámite constitucional, para segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Sobre el particular, señala que el referido proyecto ha perdido su sentido y finalidad, toda vez que una parte de las materias que aborda fueron reguladas en la ley N° 19.849, publicada en el Diario Oficial de 26 de diciembre de 2002, y las restantes han sido reformuladas en el proyecto de ley signado con el Boletín N° 3.222-03, del que se da cuenta en la presente sesión.

**--Se dispone el archivo del proyecto mencionado.**

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente nuevamente en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. (Boletín N° 2.944-03);

2.- El que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. (Boletín N° 2.286-04), y

3.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. (Boletín N° 2.429-05).

Con los seis siguientes, retira la urgencia y la hace presente nuevamente en el carácter de “simple”, respecto de los proyectos de ley que se señalan a continuación:

1.- El relativo al procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia en la forma que indica, y adecua la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia. (Boletín N° 2.886-07);

2.- El referido al Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia. (Boletín N° 2.811-02);

3.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud. (Boletín N° 2.947-11);

4.- El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria y distintas modalidades de gestión, y fortalecer la participación ciudadana. (Boletín N° 2.980-11);

5.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional. (Boletín N° 2.981-11), y

6.- El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación. (Boletín N° 3.190-04).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**



Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector. (Boletín N° 3.222-03).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, iniciado en moción de los Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. (Boletín N° 3.051-07).

**--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.**

Con el segundo, comunica que aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro-retención de alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 3.190-04).

**--Queda para tabla.**

Con el tercero, comunica que ha desechado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir

la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica. (Boletín N° 2.774-15). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

Asimismo, señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental, acordó designar a los Honorables señores Diputados que menciona para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

**--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para formar la mencionada Comisión Mixta, en representación del Senado.**

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que regula la aplicación de normas sobre endeudamiento excesivo en financiamiento de proyectos y otras materias tributarias, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.181-05). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

**--Pasa a la Comisión de Hacienda.**

Con el quinto, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 3.098-06). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que flexibiliza el uso del permiso maternal. (Boletín N° 1.309-13). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el requerimiento formulado por diversos señores Senadores en contra del decreto supremo N° 1, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 8 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial de 1 de febrero de este año.

**--Se toma conocimiento.**

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, acerca de los recursos destinados a Carabineros de Chile en la Segunda Región para combatir el tráfico de drogas;

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Coloma, referido a la posibilidad de crear la comuna de Putú, en la Séptima Región, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referente a la construcción de un nuevo puente sobre el Canal de Chacao.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor García, en cuanto a la suspensión de atenciones médicas a beneficiarios de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante los cuales da respuesta a igual número de oficios enviados a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre de los Honorables señores Fernández y Ruiz De Giorgio, respectivamente, solicitando incluir en la actual Legislatura

Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto que modifica el artículo 101 de la ley N° 18.834, relativo al feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país.

Del señor Ministro de Economía y Energía, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Cantero y Ríos, concerniente al desarrollo de los agricultores y de los pequeños y medianos empresarios de las Regiones Octava y Novena.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable señora Frei, relativo a la restauración del tranque Sloman, ubicado en la localidad de Quillagua, Segunda Región, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relacionado con la cantidad de becas Presidente de la República asignadas para el presente año.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cordero, tocante a la construcción de un nuevo puente sobre el río Allipén, comuna de Cunco, Novena Región.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo al uso de distintivo en vehículos fiscales, y

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, referido a la regularización de terrenos que indica.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Prokurica, atinente a la situación de la Empresa Nacional de Minería.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Naranjo, referido a la naturaleza de la relación del cargo de Senador con la Administración.

Del señor Subsecretario de Guerra, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, sobre la situación de salud de ex soldado conscripto.

Dos del señor Subsecretario de Marina, con los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable señor Horvath. Uno, relativo a solicitudes de acceso a aguas dulces presentadas por empresas acuícolas, y otro, concerniente a la zonificación del borde costero de la Región de Aisén.

Dos del señor Subsecretario de Pesca:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referido a una solicitud del Sindicato de Trabajadores Independientes de la caleta Papudo, en orden a contar con un área de manejo de recursos bentónicos, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relativo a las medidas que adoptaría la Subsecretaría a su cargo para atender solicitudes de concesión de acuicultura en aguas dulces.

Del señor Director del Servicio Electoral, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, tocante a la actualización de los registros generales de afiliados a los partidos políticos.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Romero, relativo al cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto “Línea de Transmisión Polpaico-San Isidro N° 3”, en la comuna de Quillota.

De la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Viera-Gallo, en cuanto a los estudios acerca del género televisivo denominado “Reality Show”.

Del señor Intendente de la Región de La Araucanía, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, referido a los programas de empleo municipal previstos para la localidad de Selva Oscura, comuna de Victoria.

Del señor Alcalde de Valparaíso, con el que efectúa diversos planteamientos respecto del proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Del señor Secretario Regional de Planificación y Cooperación de la Región Metropolitana, mediante el cual remite un estudio denominado “Situación del Empleo y la Desocupación en la Región Metropolitana”, correspondiente al trimestre diciembre 2002-febrero 2003.

Del Círculo de Ex Parlamentarios de Chile, con el que remite la declaración que aprobó esa entidad, en sesión celebrada el pasado mes de marzo.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Oficio reservado

De la señora Ministra de Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, relativo a requisito de ingreso que indica para postular a las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

**--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.**

#### Comunicación

De los Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, por medio de la cual solicitan a la Sala autorizar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que, en su primer informe, se pronuncie en general y particular sobre el proyecto que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20).

**--Se accede.**

#### Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (Boletín N° 3.073-13). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

**--Queda para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, acordó lo siguiente:

1.- Tratar en esta sesión, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y la República Popular China.

2.- Tratar en Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana el informe de la Comisión Mixta relativo al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro retención de alumnos y establecer normas sobre remuneraciones de los profesionales de la educación.

3.- Rendir homenaje a Carabineros de Chile al inicio del Orden del Día de la sesión ordinaria del 14 de mayo, y

4.- Autorizar a la Comisión de Defensa Nacional para discutir en general y particular, en su primer informe, el proyecto que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respecto del homenaje, deseo hacer presente que los Comités acordaron, excepcionalmente, que lo rindieran dos Senadores, los señores Cordero y Muñoz Barra.

)-----)

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

)-----)

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para aprobar sin discusión el proyecto despachado por la Comisión Mixta, que crea



una subvención educacional pro retención de alumnos. Ésta se pagará a los sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten la permanencia en sus aulas de estudiantes provenientes de los sectores más modestos, y su monto será el siguiente: 50 mil pesos por los que cursen 7° y 8° años de enseñanza básica; 80 mil por los alumnos de 1° y 2° años de educación media; 100 mil por los estudiantes de 3° y 4° años de enseñanza media, y 120 mil por quienes egresen de esta última.

También se fija la remuneración mínima de los profesores del sector municipal o particular subvencionado en 413 mil 190 pesos.

El texto en comento fue aprobado por unanimidad en la Comisión Mixta y en la Cámara de Diputados.

Entonces, señor Presidente, hay un criterio bastante coincidente en tal sentido y, por lo tanto, ruego que solicite el acuerdo de la Sala para aprobar el proyecto sin discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo que debería hacerse, conforme al Reglamento, es requerir el acuerdo para tratar la iniciativa en la presente sesión.

Si hubiera unanimidad, no tendría inconveniente en incluirla en la tabla de hoy, pero no contamos con el informe pertinente.

El señor MUÑOZ BARRA.- Podría rendirlo verbalmente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera acuerdo, se trataría después del homenaje que se llevará a efecto ahora. O bien, podría ser vista en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, como fue acordado por los Comités.

El señor LARRAÍN.- Mañana, en Fácil Despacho.



El señor COLOMA.- Señor Presidente, el pasado 1º de abril recordamos el duodécimo aniversario del cobarde asesinato del Senador Jaime Guzmán Errázuriz. Lo primero que viene a nuestras mentes ante este recuerdo es la brutal circunstancia de ser - hasta ahora, y esperamos que por siempre- el único Senador asesinado en la historia de nuestra República, crimen que hasta la fecha permanece en la impunidad.

Sin embargo, y pese a la incapacidad de las autoridades involucradas en la investigación judicial para llegar a castigar este crimen, no existe, ni en su familia ni en quienes fuimos sus amigos y discípulos, otro sentimiento que el deseo de paz para un país como el nuestro, azotado de manera tan salvaje por el odio entre hermanos.

La perspectiva de los años ha hecho que el más amplio espectro del mundo político democrático haya llegado a reconocer en el Senador Guzmán las virtudes que quienes compartimos más estrechamente con él conocíamos de sobra. Por ello, vaya también nuestro reconocimiento a la nobleza y generosidad de todas esas personas.

Hablar de Jaime Guzmán y, en especial, homenajear su personalidad, puede resultar un ejercicio interminable que, sin duda, él mismo hubiera rechazado, en la modestia que nace de la prudencia y de la sabiduría que el trabajo y los años imprimieron en él.

Mucho se ha dicho de su integridad personal, de su inteligencia, de su brillo político, de la fuerza de su liderazgo, de sus condiciones de jurista y del respeto que en poco tiempo logró en el mismo Senado de la República. Poco, en cambio, se ha escuchado acerca del hombre y de la visión que lo guió en su paso por

este mundo. Esa visión que, como amigo, como alumno, como Parlamentario, parece estar lejos del modelo tradicional de vida contemporáneo, centrado indefectiblemente en lo material; y más lejos aún de la lógica del poder y de su consecución y conservación a toda costa, que de cuando en cuando aparece en nuestra vida política.

Hace unos años, cuando se conmemoraba otro aniversario de su partida, un Honorable colega aquí presente recordaba, no sin emoción, las memorables palabras con que lo homenajeara el ex Rector de la Universidad Católica, Juan de Dios Vial Correa. Por aquel entonces el académico iniciaba su reconocimiento diciendo: “A Jaime Guzmán le gustaba hablar de Dios.”.

Hoy, a más de una década de su partida, todos quienes tuvimos la fortuna de conocerlo sabemos a ciencia cierta que el sentido más profundo de su vida fue servir a su fe, servir a Dios en el más completo y radical sentido que ello pueda tener.

Esa profundidad de la vocación de Jaime nos la revela la respuesta que él mismo dio a la pregunta sobre su llamado: “Formar y transformar personas para servir a Dios.”. Su vida fue testimonio fiel del verdadero sentido del perdón, de una humildad auténtica, de un amor a los más pobres sin discurso, del valor profundo de la familia y, en una frase, de un estado de gracia que no podía venir de otra parte sino de su relación con Dios.

Hablar de Jaime Guzmán, el hombre, es hablar también de las reuniones de los jueves en la noche sobre el Nuevo Testamento; es hablar del hombre que preparó a más de alguno de nuestros hijos para la primera comunión; es hablar de quien, poco antes de morir, como una intuición de su destino, ya sentía su

ajenidad a este mundo y dirigía lo más profundo del sentido de su existencia hacia la contemplación misma.

Jaime Guzmán no sólo renunció a la lisonja vana, sino que respetó y amó a su prójimo al punto de temperar su propia inteligencia para no abusar de su lógica irrefutable imponiendo una verdad por la sola autoridad de su sobresaliente capacidad argumental. Cuando se trató de persuadir, convencer y conquistar voluntades, lo hizo siempre de un modo deferente y abierto, predicando con el ejemplo y no con el simple discurso.

A tal punto representaba Jaime Guzmán la encarnación de la tolerancia, de la sencillez y de la mismísima bondad, que bien podríamos decir que no podía tener enemigos, porque quien conoce el bien no puede odiar.

Pero esa dimensión omnipresente en todo recuerdo de la persona del Senador Jaime Guzmán, ésa que habla de su testimonio personal de los valores que inspiran una sociedad democrática, adquiere hoy una nueva perspectiva frente a la apología del materialismo, la superficialidad y la ambición desmedida.

Sería fácil dirigir el dolor y la frustración de quienes lo conocimos y admiramos contra los responsables de su muerte; pero ello sin duda traicionaría lo más básico de su mensaje y, no me cabe la menor duda, sería motivo de enojo para el mismo Jaime.

De eso nos habla hoy este recuerdo en memoria de Jaime Guzmán: de disciplina, de rigor intelectual, de sencillez a toda prueba, de amistad, en fin, de la correcta jerarquización de las prioridades más elementales, donde lo espiritual primaba ante todo.

Es nuestro deber dar fecundidad a este acto en su memoria, actualizando en la evocación de la personalidad que recordamos las virtudes que la hacen merecedora de este homenaje.

Señor Presidente, cuando en abril cada año nos reencontramos con la serenidad del otoño que nos introduce en el recogimiento de la Semana Santa (que culmina este viernes), se nos devuelve también el recuerdo de Jaime Guzmán Errázuriz, y cada vez nos proporciona la oportunidad de descubrir nuevas facetas, nuevas enseñanzas del maestro que se niega a morir.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Los Senadores de Renovación Nacional evocamos hoy la memoria del extinto Senador Jaime Guzmán Errázuriz, cuyo asesinato impactó el alma de Chile y estremeció hondamente a esta Corporación y a quienes fuimos sus colegas y amigos.

Su muerte continúa hoy, doce años después, activando resueltamente la voluntad nacional de rechazar con máxima energía actos tan deleznable como aquél, y de erradicar el odio, el extremismo y el terrorismo de la vida política nacional.

La inmolación de Jaime Guzmán no fue en vano. Su voz se sigue escuchando y su mensaje continúa calando hondo en el pensamiento y el sentimiento de innumerables chilenos que lo recuerdan con toda la profundidad de su obra y la calidad de su ser.

¡Qué difícil es, señor Presidente, poder resumir en unas pocas líneas la enorme riqueza de las cualidades personales de Jaime Guzmán! ¡Cómo abarcar en un breve discurso, sin dejar injustamente afuera, tantos ejemplos de congruencia que diera en su compromiso indestructible con la vida, con la legalidad, con la ética, con la democracia, con la formación de los jóvenes y, sobre todo, con Dios!

La vida pública de este insigne pensador, político y educador fue inspirada en parte por otro gran hombre de nuestra historia reciente: el ex Presidente don Jorge Alessandri, de quien fuera su amigo personal y de quien heredara la vocación de servicio público antes que la búsqueda de honores por el cargo; la sinceridad por sobre la demagogia, y la consecuencia entre el pensar y el actuar.

Lo conocí cuando era un inquieto estudiante secundario en el que ya se perfilaba tempranamente su vocación política.

Dotado de una extraordinaria inteligencia, en la década de los 60 Jaime Guzmán pudo anticipar, a pesar de su juventud, la crisis que se avecinaba en nuestro país como consecuencia de acciones que partieron en las universidades y que significaron el debilitamiento del principio de autoridad y de muchos valores que, a la postre, determinaron la destrucción de nuestra convivencia y la interrupción de la democracia. Luchó contra los intentos totalitarios que representaba la Unidad Popular, desde diversas tribunas, entre ellas Radio Agricultura, que me correspondió dirigir en aquellos difíciles momentos, para defender los principios y valores libertarios que compartíamos.

Llamado a colaborar con el Gobierno de las Fuerzas Armadas que sobrevino, Jaime puso lo mejor de su talento en la tarea de reconstrucción del país, especialmente en sus aspectos ideológicos, constitucionales y legales.

Durante toda su vida hizo gala de su tremenda consecuencia y de una resuelta valentía para defender sus principios, aun en épocas muy duras de nuestra convivencia social y política. Así lo demostró en cientos de foros universitarios a lo largo del país; en los medios de comunicación social, participando en programas de televisión que hicieron historia, e incluso, en sus actuaciones al interior del Gobierno de que formaba parte.

De contextura delgada y de una figura que aparecía frágil, muchos se preguntaban de dónde sacaba fuerzas para defender con vehemencia, pero siempre con respeto y jamás abandonando los argumentos racionales, sus ideas y las tareas que se impuso. La respuesta está en su enorme fe y convicción, que le otorgaba la Misión a que estaba llamado, lo cual le concedió, sin duda, el vigor y la energía que le conocimos. Como él mismo decía, nada es superior a las fuerzas provenientes de la ayuda de Dios, a la vez que nada puede hacerse sin Su ayuda.

La valentía y el coraje que distinguían a Jaime le motivaron a denunciar en esta misma tribuna del Senado el aumento de la violencia y del terrorismo que se apreciaba en Chile a inicios de los años 90, señalando que las modificaciones a las leyes antiterroristas y los indultos que estábamos discutiendo, cuya finalidad era favorecer a los denominados "presos políticos", constituían un error que debilitaría la lucha en contra de la acción terrorista.

Fue víctima entonces de una campaña concertada de amenazas a través de panfletos y llamados anónimos. Pero no hizo nada por ocultarse y protegerse, sino que continuó con su rutina de siempre, incluso con sus clases universitarias. Fue justamente mientras salía de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica



que se cometió el crimen artero, irracional, que no tiene parangón en la vida de nuestro país y que generó y sigue generando el más absoluto repudio ciudadano.

La historia dirá que Jaime Guzmán cayó defendiendo los principios de libertad, de justicia y de rechazo al terrorismo, por los que siempre luchó, pasando a ser un mártir de la democracia.

Nosotros, por nuestra parte, agregamos que el Jaime Guzmán que tuvimos el privilegio de apreciar en tantas oportunidades y épocas fue un hombre excepcional, de bondad y de auténtico amor a sus semejantes. Su personalidad se manifestaba en múltiples facetas que sería muy largo enumerar, todas ellas reflejo de su espíritu superior.

La Divina Providencia ha querido que la vida ejemplar de Jaime Guzmán despierte en los corazones amor y paz, y que su recuerdo sea símbolo de unidad, de fe y de esperanza.

Estamos ciertos de que él ya perdonó, como lo hizo su abnegada familia. Pero Chile jamás olvidará a ese insigne ciudadano, que tanto hizo por el país y cuya vida fue ejemplo para los jóvenes de ayer y lo es para los de hoy, quienes siguen profesándole una enorme admiración y un cariño verdadero, como aquel que se funda en el respeto a su consecuencia sin par con los valores y principios que cultivaba.

Quienes compartimos con él estos escaños recordaremos siempre a Jaime en toda su valía y como ejemplo vivo de un Servidor Público.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en nombre de mis colegas de la Democracia Cristiana, adhiero al homenaje que la Corporación rinde al ex Senador don Jaime Guzmán Errázuriz.

Con otros Parlamentarios de mi partido, llegamos juntos al recién reinstaurado Congreso Nacional, en 1990. No le había visto desde antes del golpe militar.

Proveníamos de mundos políticos distintos y antagónicos; representábamos una lucha de años, dura, frontal, sin reservas. Era un clima que se cortaba como un bloque de hielo con un acero filudo. Las reticencias llenaban nuestro espíritu.

Aunque reconocíamos un mismo tronco religioso y filosófico, nuestras visiones correspondían a la distinción histórica que había en la línea católica, desde hacía muchos años, sobre la realidad del mundo y de nuestro país. Discutimos varias veces acerca de la nueva democracia que estábamos creando. El sentido de las palabras y su interpretación real y profunda; el valor de la democracia; el valor de la libertad -a la que veíamos de distinta manera-; el alcance de los hechos pasados, eran el centro del debate de aquellos días. La discusión era franca, dura, pero elevada y serena, dado el clima existente. En verdad, apreciábamos el mundo de forma diferente, pero nos reconocíamos en nuestros respectivos planteamientos.

Hicimos en esa época una amistad afable, tranquila, que se fue generando en el debate diario y, también, a través de las relaciones que caracterizan al Senado; nada mayor, pero sí una amistad muy abierta y muy sincera.

Poco antes de la muerte de Jaime Guzmán -lo señalé en cierta oportunidad-, coincidimos en una reunión y, por cosas del azar, nos quedamos en una tertulia nocturna, de varias horas, frente a su casa. No concordamos en muchos aspectos, pero creo que ambos aprendimos de nuestras respectivas posiciones.

Por mi parte, aprendí a entender su mundo interior: austero, sereno, entregado al servicio de Dios, mortificado por su concepción del deber y del deber ser, lleno de ilusiones por sus ideales.

Creo que Jaime Guzmán entendió también por qué lo enfrentábamos y por qué deseábamos reemplazar la institucionalidad, el modelo institucional que él había elaborado y en el que reconocíamos su autoría.

Si hoy viviera entre nosotros, señores Senadores, podría constatar cómo el tiempo nos ha cambiado a todos y de qué manera ha modificado nuestra propia relación. Pienso que se sentiría cómodo en este nuevo clima y en el nuevo Chile que estamos construyendo día a día, paso a paso, tropiezo a tropiezo, logro a logro, fracaso a fracaso. Porque ése es el mundo de los países, de la Humanidad entera, de los hombres y mujeres. Es, en suma, la vida, que era lo que a él le importaba.

Hoy nos sumamos una vez más a un homenaje en memoria de Jaime Guzmán. Porque ésta es la democracia que queremos crear, donde tal vez seguiríamos debatiendo el presente y el futuro: él desde su visión, nosotros desde la nuestra; él desde la Oposición, nosotros desde el Gobierno, pero todos entendiendo el derecho a la vida de cada ser humano y rechazando la violencia, espontánea o institucional, provenga de donde provenga, pues ella no es sino el reino de los insensatos.

Por eso lo recordamos hoy con respeto. También, con afecto. Por lo que hizo por Chile. Porque Chile se compone de toda su gente: de los que están en el Gobierno y de los que se hallan en la Oposición; de los independientes y de quienes pertenecen a un partido político; de aquellos que, en definitiva, desean que el mundo cambie.

Lo recordamos con afecto de colegas, con respeto hacia un adversario superior; lo recordamos como se recuerda a un gran hombre, aunque hayamos discrepado con él.

Uno podría usar muchas frases para referirse a Jaime Guzmán. Podría decir, quizá, que entendemos haber ido creando un mundo distinto en el país, y también, que el Senado ha ido estableciendo un mundo llamado a ser remanso de las ideas y de la capacidad de tolerancia mutua, para construir en Chile una democracia verdadera.

Los Senadores de la Democracia Cristiana expresamos al Partido Unión Demócrata Independiente nuestro respeto por lo que Jaime Guzmán significó para él.

Cuando uno de los nuestros cae, sufrimos y nos dolemos. Por eso, entendemos su aflicción.

Cuando uno de los nuestros se ha perdido y se encamina hacia el Señor, perdemos su sentido, sus enseñanzas, y en determinado momento caemos en una gran oscuridad y experimentamos mucho dolor.

Tuvimos la sensación de estar casi sin encontrar el camino verdadero, la senda adecuada. Nos ocurrió porque somos un Partido más antiguo. Y

entendemos lo que también pudo haberles sucedido a ustedes, señores Senadores de la UDI, cuando murió Jaime Guzmán.

Hoy, al iniciar tal vez una segunda etapa de nuestra democracia, quiero -y es el deseo de mis colegas de bancada- que el Senado siga siendo el lugar de honor para debatir ideas; para enfrentar las situaciones difíciles; para hacer camino para este país, y, sobre todo, para que después, cuando dejemos esta Corporación, cualquiera que sea el momento, podamos decir, como podría hacerlo Jaime Guzmán si estuviera entre nosotros: contribuimos a que la sociedad chilena se encontrara a sí misma.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Jaime Guzmán Errázuriz fue un hombre de inteligencia notable, y muchos de los señores Senadores aquí presentes lo constataron durante el período en que estuvo en esta Alta Corporación.

Destacó desde joven en las aulas universitarias y en las actividades de variada índole en que se involucró. No escapaban a su interés las diversas manifestaciones de la cultura y de las ciencias. Estudió Derecho sin manifestar una fuerte vocación por la abogacía. Según él mismo declaraba, lo hizo porque eso le permitía adquirir una formación más integral que otras carreras. Su memoria de tesis para optar al título de abogado se llamó "Teoría sobre la Universidad" y fue calificada con la máxima distinción.

Hombre estudioso y observador, comprometido con la época en que le correspondió vivir, fue docente, periodista, ideólogo y formador de jóvenes líderes políticos. No se interesó en la actividad comercial. Su vocación, mucho más que litigar en el foro, fue la docencia. Pero no se contentaba con el conocimiento, sino que se interesaba particularmente en la aplicación del conocimiento en los terrenos de la práctica teórica y de la práctica política.

Él mismo declaró: "Mi inquietud por la política se despertó desde niño, por razones de ambiente familiar. Sin embargo, la persona que más influyó en mi interés por la vida pública fue don Jorge Alessandri Rodríguez".

Durante el Gobierno militar, al que apoyó, se destacó sin desempeñar un puesto en la Administración del Estado. Pudo haber sido ministro o embajador destacado. Y, sin serlo, su influencia llegó a ser, en ocasiones, determinante; ella provenía de la reflexión que hacía en círculos vinculados directamente al poder de ese entonces. Su capacidad intelectual lo llevaba a orientar cursos de acción; ayudaba a definir estrategias y a adoptar determinaciones que en oportunidades se convirtieron en decisiones de Estado.

Hombre profundamente religioso, por otra parte, fue consecuente con una visión conservadora y autoritaria del país; consideraba esta última necesaria para ciertos momentos de la historia nacional. Creía que la democracia debía ser protegida de aquellos a quienes estimaba sus enemigos.

Hombre sobrio y austero, Jaime Guzmán gustaba de la música, sin barreras entre lo clásico y lo popular. Era sociable, amistoso y creía en la importancia de los sentimientos como inherentes a la naturaleza humana, unidos armoniosamente con la razón.

Nunca aceptó, ni estuvo comprometido con acciones que atentaran contra los derechos fundamentales de las personas; ello le honra. Más bien, ayudó a muchos que fueron perseguidos políticos o que sufrieron los rigores del Régimen de ese entonces.

Fue uno de los constitucionalistas que más influyeron en la elaboración de la Carta Política de 1980. No me refiero a sus artículos transitorios, que la contradecían, sino a normas que propuso incorporar en materia de garantías y a otras disposiciones que, evidentemente, modernizaron el texto. También fue partidario, no obstante, de instituciones constitucionales que personalmente no comparto y que, en mi opinión, deben ser modificadas.

Jaime Guzmán fue elegido Senador de la República de manera legítima e inobjetable. Llegó a integrar esta Corporación a través de elecciones libres en los albores de una nueva etapa de nuestra historia democrática. Su participación en esta Sala tuvo el sello -me lo señalaron diversos colegas- del político hábil, estudioso, que sabe proyectarse al futuro a partir de sus propias convicciones. En él no había demagogia, recurso fácil. Se podía discrepar de sus puntos de vista, pero era un contrincante respetuoso, que participaba en la polémica llevándola al terreno de las ideas y nunca al de la descalificación personal.

La muerte de Jaime Guzmán fue un acto oprobioso y condenable. El terrorismo, arma no sólo de los débiles sino también de los poderosos, es repudiable, quienquiera que lo utilice y sea cual fuere su objetivo.

Jaime Guzmán fue víctima del terrorismo. Su muerte fue la acción cobarde de quienes con seguridad no tenían estatura para enfrentarlo en el campo de las ideas. Su muerte, por consiguiente, fue aberrante no sólo por ser el resultado de

un acto terrorista, sino además porque fue la consecuencia de una acción que contraviene la esencia de la democracia, la que, entre otros atributos, incorpora el respeto al adversario como ostentador de derechos y dignidad, y la aceptación del pluralismo.

La democracia, además de la vigencia del Estado de Derecho, significa libertades, igualdad y participación; significa respeto a las opiniones de la minoría y acatamiento a las de la mayoría.

Ningún acto que contravenga de manera grave a la democracia, particularmente el que se manifiesta a través del terrorismo, puede ser aceptado.

¡La muerte de Jaime Guzmán nunca debió ocurrir!

Estimados colegas, el Partido Por la Democracia se une al justo homenaje que hoy se rinde a Jaime Guzmán Errázuriz en el Senado de la República.

Vayan nuestro reconocimiento y respeto a quien fue una relevante figura intelectual y política de nuestro país. Vaya nuestro saludo a su Partido, la Unión Demócrata Independiente, y especialmente a sus familiares, quienes tuvieron el privilegio de conocer a Jaime Guzmán en la intimidad y el dolor profundo de perderlo por un acto brutal e injusto.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, señores Senadores:



Por esas curiosidades de la vida, tengo el privilegio de ponerme de pie para referirme a un hombre que no fue mi condiscípulo, ni mi correligionario y ni siquiera mi amigo. Pero sí fui su gran admirador.

El pasado 1º de abril se cumplieron doce años del fallecimiento del Senador Jaime Guzmán Errázuriz, provocado por un acto terrorista selectivo, nominal y artero. Y me ha correspondido el honor de dirigirme a esta Sala en representación del Comité Institucionales 1 para rendir homenaje en su memoria.

Aunque el fin de su vida fue trágico y prematuro, existe en ello cierta coherencia del destino, porque algo había en ese hombre que lo erigió en amenaza para sus verdugos.

Jaime Guzmán Errázuriz era poseedor de un vibrante discurso, que se sustentaba en profundas convicciones, en un ilustrado razonamiento, en un erudito análisis, que dejaba en quienes tuvimos el privilegio de escucharlo la sensación de habernos acercado a la verdad.

Rara vez ha visto nuestro país un ejemplo de consecuencia, valentía, sabiduría y honestidad semejante al que nos brindó. Son estas virtudes, que finalmente le costaron la vida, las que constituyen su gran legado.

Ya manifestaba estos privilegiados atributos durante su época de estudiante. Sus compañeros de estudio aún recuerdan sus palabras de despedida en Sexto Año de Humanidades en el colegio Sagrados Corazones de Santiago, donde fue siempre un destacado alumno, ocupando el cargo de Presidente de la Academia Literaria, en otra muestra de sus afinidades y talentos.

Su formación como alumno en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, a la cual ingresó precozmente a los 16 años de edad, estuvo

permanentemente adornada de reconocimientos a su extraordinaria inteligencia y dedicación al estudio, recibiendo el premio “Monseñor Carlos Casanueva” y el otorgado por el Instituto de Ciencias Penales, correspondientes a su promoción.

La vocación de docente que lo animaba quedó plasmada en su memoria de tesis titulada “Teoría sobre la Universidad”, la que naturalmente fue aprobada con distinción máxima. El espíritu universitario en su concepción más pura fue una de sus grandes pasiones, la que, pese a la brevedad de su vida, tuvo oportunidad de desarrollar cabalmente, recibiendo el premio de la permanente atención de sus jóvenes alumnos, del interés incontrarrestable por sus clases que se alargaban más allá de su duración normal, consumándose el ávido interés que ejercía sobre las mentes ansiosas de quienes absorbían no sólo su doctrina y conocimientos, sino también la iluminación espiritual que irradiaba de su persona.

La fuerza que nutrió su elevada estimación de la defensa de sus ideas y principios lo condujo a trazar en su época de estudiante las directrices del movimiento gremial en la Universidad Católica, el que fue construido en un afán de recuperar el verdadero sentido de las organizaciones estudiantiles, alejándolas de la dirección de los partidos políticos, y de dar cabida a una corriente de pensamiento que procuraba fortalecer la autonomía de los cuerpos intermedios de la comunidad, aspecto esencial en la organización social.

Cultivó, para fortuna de todos nosotros, una faceta periodística, a partir del año 1968, en que abordó temas políticos, sociales, jurídicos y religiosos en diversos medios de comunicación pública, lo que no tuvo otro efecto que dejar de manifiesto sus dotes de analista y comunicador extraordinario. Sin embargo, su permanente cercanía con el imperio de la razón, demostrada en sus análisis y, mejor

aún, en sus interesantes debates, no le impidieron decir públicamente: “Creo profundamente en el valor de los sentimientos. Creo que la bondad es la fuente de muchas virtudes. Creo en el valor de la emoción. El ser humano debe combinar la razón y los sentimientos.”.

Quizás sea ésta la clave de su gran acogida entre los jóvenes, de su inestimable influencia ideológica, de su extraordinaria capacidad para inspirar la búsqueda de los ideales más nobles. Dentro de estos ideales, no cabe duda de que el anhelo de servicio público encontró uno de sus más excelsos ejecutores en la figura de Jaime Guzmán. Impuso un estilo directo, eficiente y serio en el quehacer político, que no fue otra cosa que la proyección de su propio espíritu dotado de particulares dones, con los cuales fue, indudablemente, muy generoso.

Posiblemente, dentro de todas las revelaciones sobre su persona, que tuvimos el privilegio de ver fructificar en su vida pública, jamás encontraremos la que le ganó su condena a muerte. Probablemente, en mucho contribuyó su implacable censura y tenaz oposición a los movimientos terroristas.

Sin embargo, al final, la victoria ha sido suya.

En efecto, esta Corporación ha tenido entre los suyos un héroe y un mártir. Su figura, de aparente fragilidad física, fue infructuosamente abatida. Sus asesinos -que permanecen impunes- no lograron su cometido, no acallaron su preclara voz, no apagaron la luz de sus ideales, no diezmaron su siembra en los juveniles intelectos de sus alumnos, no destruyeron su obra ni su legado.

Señor Presidente, el Senador Jaime Guzmán Errázuriz vive entre nosotros.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Jaime Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en nombre de los Senadores del Partido Socialista me sumo al homenaje en memoria del Senador Jaime Guzmán.

No se nos olvida la conmoción producida en este Hemiciclo y en el país cuando se supo la noticia de su vil asesinato. Tampoco olvido la reacción inmediata de los Senadores y de los dirigentes del Partido Socialista de concurrir a dar las condolencias a su familia, a la directiva de su partido, y de acompañarlos en las exequias, en momentos en que las violentas divisiones de la sociedad chilena todavía se respiraban en las calles, incluso en aquel funeral. Y lo hicimos a pesar de que con Jaime Guzmán durante muchos años nos separaron profundas diferencias. En un período dramático de nuestra historia militamos en bandos muy opuestos, y para nosotros fue muy duro que un hombre de su inteligencia y sensibilidad personal exhibiera una conducta de apoyo tan sin reservas, públicas al menos, a un régimen que avasalló los derechos de tantos miles de chilenos y de tantos compañeros y hermanos nuestros. Pero en la época en que reconstituíamos la democracia en Chile nos parecía fundamental que todos fuéramos claros en condenar la violencia y el terrorismo, cualquiera que fuera su justificación, siempre perversa, y en hacer lo indispensable para reconstituir las bases de la convivencia nacional.

Esta tarde quiero dejar testimonio de que, en el corto plazo que convivimos acá con Jaime Guzmán, fuimos testigos de sus sinceros esfuerzos por restituir el clima de armonía civil y política que permitiera reconstruir la democracia en Chile.

Recuerdo de manera muy particular una larga conversación en la casa del entonces Diputado Coloma, hoy día Senador y colega de circunscripción, junto con Jaime Guzmán y con el Senador Núñez, durante la cual -no la voy a contar porque fue privada- repasamos nuestras diversas y comunes visiones sobre los acontecimientos traumáticos que había vivido el país. Yo no diría que concordamos en todo. Especialmente en materia de valoración pública de los temas de derechos humanos sostuvimos diferencias no menores.

Rememoro este episodio de carácter personal para mostrar que ésa y muchas otras conversaciones son las que en estos años han permitido ir reconstituyendo el clima civil y moral que requiere una democracia. Porque ésta no es sólo un conjunto de reglas constitucionales, las que en nuestro caso continúan siendo muy insuficientes.

En lo personal, siempre he sentido que fue una conversación inconclusa. No podemos saber hoy cuáles serían las posiciones de Jaime Guzmán respecto de todos los asuntos que enfrenta Chile. Y en ese sentido, cabe lamentar la que fue, sin duda, una muerte prematura.

Termino diciendo que los grandes políticos, las figuras políticas relevantes, brillan, más que por el poder que acumularon en vida, por la herencia que dejan. Y nuestra historia tendrá que reconocer en Jaime Guzmán al fundador de una colectividad que en los últimos años se ha convertido en una de las principales corrientes políticas del país.

En esta hora de homenaje, quisiéramos saludar a su familia, a la dirección de su partido y a quienes fueron durante tantos años sus compañeros de trabajo y de lucha.

He dicho.

--(Aplausos).

#### **V. ORDEN DEL DÍA**

### **SUBVENCIÓN PRO RETENCIÓN DE ALUMNOS Y NORMAS SOBRE REMUNERACIONES DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.**

#### **INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por acuerdo de la Sala, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, para crear una subvención educacional pro retención de alumnos y establecer normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación. ). (Boletín N° 3.190-04). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

**3190-04**

~~Subvención pro retención de alumnos y normas sobre remuneraciones de  
profesionales de la educación. Informe de Comisión Mixta~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3190-04) figuran en los Diarios de  
Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 26ª, en 21 de enero de 2003.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda y Educación, unidas (verbal), sesión 27ª, en 22 de enero de 2003.**

**Mixta, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.**

**Discusión:**

**Sesión 27ª, en 22 de enero de 2003 (se aprueba en general y particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “simple”.

La controversia entre ambas ramas del Congreso Nacional se originó en el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados a la supresión de los artículos 1º y 2º permanentes y primero transitorio acordada por el Senado en el segundo trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta, para resolver las divergencias entre ambas Corporaciones, propone aprobar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Senadores señores Fernández, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, y Diputados señora Saa y señores Becker, Correa, Montes y Olivares.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado, dividido en cinco columnas que contemplan el proyecto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional; el texto aprobado por el Senado; las modificaciones del Senado rechazadas por la Cámara de Diputados; la proposición de la Comisión Mixta y el texto final que quedaría de ser aprobado el informe de esta Comisión.

Cabe señalar que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión del día 3 del mes en curso, dio su aprobación al informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

**--Se aprueba.**

**CONVENIO CON REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE TRANSPORTE  
AÉREO CIVIL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por acuerdo de Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China, relacionado con el Transporte Aéreo Civil y su anexo.

**3163-10**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3163-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 32ª, en 12 de marzo de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 38ª, en 2 de abril de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Convenio tiene como objetivo establecer un marco jurídico que garantice a las empresas aéreas chilenas una operación equilibrada con su contraparte china y que permita, además, operaciones combinadas entre ambas.

La iniciativa se encuentra informada por la Comisión de Relaciones Exteriores, la que lo aprobó en general y particular por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Ávila, Cariola, Martínez, Núñez y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.



Cabe señalar que la Comisión informante propone al señor Presidente que el proyecto de acuerdo sea discutido en general y particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Núñez, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en efecto, como señaló el señor Secretario, el Convenio establece con China, no necesariamente un acuerdo de cielos abiertos, sino las bases jurídicas sobre las cuales ir asentando posteriormente una relación más profunda que la actual en materia de transporte aeronáutico.

Éste es el primer instrumento internacional que firmamos con un país asiático. Obviamente, a Chile le interesa mantener una vinculación muy estrecha con China, la que está dispuesta -según lo informa la Cancillería- a seguir desarrollando otros tratados que complementen el ahora sometido a la consideración de la Sala.

Reitero: no se trata de un acuerdo de cielos abiertos propiamente tal. Según el Convenio, las autoridades aeronáuticas podrán decidir, por ejemplo, el número de vuelos que realizarán las líneas aéreas de ambas Partes; la manera como éstas deben operar; la prohibición expresa de que ninguna de las líneas aéreas de ambas Partes opere en el territorio de la contraparte con compañías de terceros países, etcétera.

Incluso este acuerdo abre bastantes posibilidades para que el intercambio turístico entre Chile y China se acreciente.

Por tal motivo, la Comisión lo votó unánimemente a favor y propone a la Sala acogerlo en los mismos términos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto de acuerdo?

El señor MORENO.- Sí, señor Presidente.

**--Se aprueba.**

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo relativo al establecimiento de una oficina de la OIT en Chile, suscrito en Santiago, en enero de 2002. Boletín N° 3.122-10).  
**(Véase en los Anexos, documento 9).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana.

#### **CREACIÓN DE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El señor Ministro ha solicitado autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de Economía, señor Álvaro Díaz.

**--Se accede.**

**2944-03**

**~~Creación de Tribunal de Defensa de la Libre Competencia~~**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2944-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Economía, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.**

**Constitución y Economía, unidas (segundo), sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.**

**Hacienda, sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 25ª, en 3 de septiembre de 2002 (se aprueba en general);**

**38ª, en 2 de abril de 2003 (se aplaza su votación).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, la relación del proyecto en debate ya se realizó en sesión anterior.

El número 2) del artículo 17 C se refiere a la posibilidad de que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia pueda absolver consultas acerca de actos o contratos existentes. En sesión pasada, se rechazó una indicación renovada presentada por el Honorable señor Viera-Gallo. En consecuencia, corresponde votar el número 2) propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a los señores Senadores que la aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional.

**--Se aprueba (28 votos).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la modificación a la letra c) del artículo 17 K se aprobó por mayoría de 6 votos contra 4. De hecho este resultado se produjo porque los Senadores señores Gazmuri y Moreno disponían de dos votos cada uno.

Por lo tanto, corresponde votar esta enmienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la letra c).

El señor HOFFMANN (Secretario).- “c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a veinte mil unidades tributarias anuales. Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.”.

Repito: la proposición anterior, que corresponde a las indicaciones números 55 y 56, fue acordada por seis votos contra cuatro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se acogerá.

**--Se aprueba, al igual que el resto del artículo 17 K, por 28 votos a favor, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, las Comisiones unidas, por 9 votos contra uno, sugieren reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 17 L por el siguiente:

“Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, **salvo la sentencia definitiva, serán susceptibles del recurso de reposición, al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano.**”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba (28 votos afirmativos), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido**

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, las Comisiones unidas, por 9 votos contra uno, sugieren sustituir el inciso cuarto (que pasa a ser tercero) del artículo 17 L por el siguiente:

**“Para seguir el recurso interpuesto no será necesaria la comparecencia de las partes. El recurso se conocerá con preferencia a otros asuntos, y no procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil.”.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba (28 votos favorables), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego, las Comisiones unidas proponen reemplazar, en el inciso final del mismo artículo, la frase “cincuenta por ciento” por “diez por ciento” (9 votos contra uno).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en acoger la proposición con la misma votación anterior?

El señor MORENO.- Señor Presidente, dejo consignado que mantengo mi posición de rebajar sólo a 25 por ciento la multa decretada.

**--Se aprueba (27 votos afirmativos y la abstención del Senador señor Moreno), dejándose constancia de que todo el artículo 17 L reúne el quórum constitucional exigido**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, las Comisiones unidas, por siete votos a favor y una abstención, recomiendan agregar al artículo 20, que pasa a ser 19, el siguiente inciso final:

“En todo caso, los Ministros que concurrieron a la decisión no se entenderán inhabilitados para el nuevo pronunciamiento.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar la proposición con la misma votación anterior?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ahora hay 28 votos, pues el Senador señor Moreno no se abstiene en este caso.

El señor NOVOA.- Además, está presente el Honorable señor Fernández.

**--Se aprueba por unanimidad, al igual que todo el artículo 20, que pasa a ser 19, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emiten pronunciamiento favorable 29 señores Senadores, y queda despachado el proyecto en este trámite.**

#### **MODIFICACIÓN DE LEY DE ALCOHOLES Y DEROGACIÓN DE LIBRO**

##### **SEGUNDO DE LEY N° 17.105**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105, con urgencia calificada de “simple”.

**~~1192-11~~**

#### **~~Modificación de Ley de Alcoholes y derogación de Libro Segundo de Ley N° 17.105~~**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1192-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se**

**indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 27ª, en 21 de enero de 1997.**

**Informes de Comisión:**

**Salud, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.**

**Constitución, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.**

**Hacienda, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.**

**Constitución (nuevo segundo), sesión 35ª, en 25 de marzo de 2003.**

**Hacienda (nuevo segundo), sesión 35ª, en 25 de marzo de 2003.**

**Constitución (complementario nuevo segundo), sesión 35ª, en 25 de marzo de 2003.**

**Discusión:**

**Sesión 16ª, en 31 de julio de 2001 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe hacer presente que el proyecto fue aprobado en general por esta Corporación en sesión de 31 de julio de 2001.

Una vez que se dio cuenta de los segundos informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Salud, unidas, y de la Comisión de Hacienda, el Senado, en sesión de 3 de septiembre del año pasado, acordó abrir otro plazo para presentar indicaciones, evacuándose nuevos segundos informes por los organismos técnicos señalados.

Posteriormente, en sesión del día 11 de marzo del año en curso, se abrió un plazo adicional para formular indicaciones, elaborándose por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento un informe complementario del nuevo segundo informe de las Comisiones unidas.

Cabe señalar que el segundo informe y el nuevo segundo informe de la Comisión de Hacienda aprobaron el proyecto de ley en los mismos términos en que lo hicieron las Comisiones unidas.

En los citados informes de las Comisiones unidas se deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de

modificaciones los números 11 (que pasa a ser 6); 15 (que pasa a ser 10); 16 (que pasa a ser 11); 17 (que pasa a ser 12); 21 (que pasa a ser 17); 23 (que pasa a ser 19); 24 (que pasa a ser 20); 27 (que pasa a ser 23); 31 (que pasa a ser 27); 32 (que pasa a ser 28); 35 (que pasa a ser 32), y 41 (que pasa a ser 37), todos del artículo 1º del proyecto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobados.

**--Se dan por aprobados (31 votos a favor), dejándose constancia de que respecto del número 35), que pasa a ser 32), concurre el quórum constitucional exigido.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En los informes mencionados se describen las demás constancias reglamentarias.

Las modificaciones efectuadas por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Salud, unidas, al proyecto aprobado en general fueron todas acordadas por unanimidad, salvo tres excepciones:

1) La relativa al número 25), letra a), del artículo 1º, en cuanto a la incorporación de los cines en la enumeración de los lugares donde se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas, norma que fue aprobada por los Honorables señores Espina (con dos votos), Moreno (con dos votos), Silva, Vega y Zurita, con el voto en contra de los Senadores señores Chadwick y Viera-Gallo.

2) La referida al número 3) del artículo 3º, que intercala un artículo 115 A, nuevo, a la Ley de Tránsito, disposición que prohíbe la conducción en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o del alcohol, entendiéndose que esto último ocurre cuando el informe o prueba arroje una



dosificación superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramo por mil de alcohol en la sangre. Tal enmienda fue aprobada por los Honorables señores Aburto, Espina (con dos votos) y Silva (con dos votos). Se abstuvo el Senador señor Bombal (también con dos votos).

3) La relacionada con el número 8) del artículo 3º, que intercala un artículo 196 E a la Ley de Tránsito y sanciona la conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Esta modificación fue aprobada por cinco votos a favor, de los Honorables señores Aburto, Espina (con dos votos), Silva y Viera-Gallo, y dos en contra, del Senador señor Bombal (con dos votos).

Cabe destacar que las enmiendas acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que se solicite discutir la recomendación de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Se deja constancia de que los números 15), 18), 21), 31) –el número 32) ya fue sometido al pronunciamiento de la Sala, al no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones-, 38), 39) y 41) del artículo 1º; el número 1) del artículo 4º; los artículos 8º y 9º, y el artículo transitorio, todos aprobados por unanimidad, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y requieren, para su aprobación, 27 votos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Consulto si algún señor Senador desea que se abra discusión sobre alguna de las proposiciones formuladas por unanimidad.

Si le parece a la Sala, se aprobarán.

**--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que se pronuncian a favor 31 señores Senadores.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en cuatro columnas: la primera contempla los cuerpos legales que modifica el proyecto en discusión; la segunda, el texto aprobado en general; la tercera, las enmiendas planteadas por las Comisiones informantes, y la cuarta, la redacción que resultaría de aprobarse los cambios sugeridos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del número 29), que pasa a ser 25), las Comisiones unidas proponen sustituirlo por uno redactado en estos términos:

“Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 159:

“a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 159.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúe en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré, como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.”.

Esta norma fue aprobada, como dije, por 7 votos contra 2.

Si los señores Senadores leen las proposiciones de la segunda y tercera columnas del comparado, advertirán que lo que cambia es la palabra “cines”. El texto aprobado en general dice: “en los teatros, circos y demás centros”; en cambio, en la modificación de las Comisiones unidas se señala: “en los teatros, cines, circos y demás centros”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

La tiene el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, tengo la impresión de que se trata simplemente de una norma de concordancia. No hay razón para que se excluyan los cines, si están incluidos los teatros.

Obviamente, respecto de la prohibición de la venta de alcohol, también se regula el caso de otros lugares, de superficie delimitada, donde se cuente con patente de restaurante, o bien, de aquellos que no paguen patente de cabaré.

En consecuencia, como me parece que los cines están en la misma situación que los teatros, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré, es obvio que hay que incorporarlos. No hay motivo para excluirlos.

Por esa razón, la mayoría de las Comisiones unidas incorporó la expresión “cines”, sugerida por el Senador señor Novoa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la norma como aparece en el informe?

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, tengo una objeción a este artículo, referida a la expresión “otras oportunidades”, tratándose de la facultad que los municipios adquirirían para el otorgamiento de permisos especiales en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas.

El señor NOVOA.- Estamos en la letra a), señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La letra b) ya fue aprobada. Ahora analizamos la letra a) del artículo 159, que empieza así: “Reemplázase el inciso primero por el siguiente”.

El señor ÁVILA.- Muy bien, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la letra en estudio?

**--Se aprueba la letra a) del artículo 159, recomendada por las Comisiones unidas.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa la indicación renovada N° 5, suscrita por los Senadores señores Núñez, Cordero, Ávila, Lavandero, Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz, Foxley, Parra y Ruiz-Esquide, que dice lo siguiente:

“Para suprimir el artículo 164 propuesto en el numeral 29) del artículo 1°.”.

El señor NOVOA.- Ya está aprobado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, Su Señoría, porque fue objeto de indicación renovada.

El señor NOVOA.- Esa norma ya fue aprobada. La indicación renovada llegó después.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Reglamento indica que se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador solicite discutir alguna proposición separadamente o que existan indicaciones renovadas. Y este último es el caso.

El señor NÚÑEZ.- Y en ese mismo momento fue presentada la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Fue un error de la Secretaría, porque la indicación estaba presentada. Por tanto, no puedo dejar de darle trámite.

El señor LARRAÍN.- La pregunta, señor Presidente, es cuándo fue presentada: antes o después de darse por votadas las normas aprobadas por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría debe certificar el hecho.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se recibió la indicación mientras se discutía el número anterior. En consecuencia, ello ocurrió antes de llegar a este punto.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entiendo que se dieron por aprobadas todas las normas que no habían sido objeto de indicación y respecto de las cuales nadie pidió discusión por separado.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero la Secretaría señala que la disposición de que se trata había sido objeto de indicación.

El señor LARRAÍN.- Por eso, pregunté cuándo fue formulada esta última. Y se acaba de decir que fue durante el tratamiento de la norma anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría es la que certifica. El que habla no puede hacerlo.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, para entender bien el asunto: usted dio por votadas todas las indicaciones que no tenían...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todos los artículos que no fueron objeto de indicación.

El señor SABAG.- Se dieron por aprobados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, si el que nos ocupa recibió una indicación, se debe votar.

He preguntado a la Secretaría si había o no había indicación.

El señor LARRAÍN.- Perdón, señor Presidente. Eso se dio por votado y resuelto.

El señor NÚÑEZ.- Aquí el ministro de fe es el Secretario del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me permiten,...

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, pido que se me deje terminar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto.

El señor LARRAÍN.- Luego de que se dieron por aprobadas esas normas, se empezaron a analizar aquellas que presentaban votación dividida.

Por lo tanto, se dieron por aprobadas todas las que tenían votación unánime y las que no fueron objeto de indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La votación se proclamó en los siguientes términos: se dan por aprobados todos los artículos acordados por unanimidad que no recibieron indicación y respecto de los cuales ningún señor Senador pidió votación separada.

En consecuencia, la Secretaría ha debido certificar si hay una indicación renovada, lo que es propio del señor Secretario.

El señor NOVOA.- Disculpe, señor Presidente. Quiero hacer una petición de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien, señor Senador.

El señor NOVOA.- Además de lo referido por Su Señoría, quisiera señalar que, cuando el señor Secretario leyó los nombres de quienes renovaban la indicación, conté solamente nueve.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Debo de haberme saltado uno, señor Senador, porque son diez: los Honorables señores Núñez, Cordero, Ávila, Lavandero, Boeninger, Muñoz Barra, Ruiz, Foxley, Parra y Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está cumplido ese requisito.

Ahora el señor Secretario aclarará el tema de la indicación renovada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Al hacer la relación, señor Presidente –las tengo todas escritas-, leí textualmente: “Cabe destacar que las modificaciones acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, la Secretaría me tiene que certificar si había indicación renovada.

El señor PÁEZ.- Está claro, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- De hecho, existe una indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, procedo...

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ... de acuerdo con el informe de la Secretaría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, de las palabras del señor Secretario se desprende que, cuando se dio por votado todo eso, no estaba la indicación. Por lo tanto, está bien votado.

Ella llegó después, cuando ya se había votado. Entonces, no corresponde volver a abrir debate sobre la materia.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, el Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso señalan que el ministro de fe a este respecto es el señor Secretario, no nosotros.

En segundo lugar, quiero decir a mis Honorables colegas que la indicación se presentó en el momento justo, conforme al Reglamento. Ello lo hice personalmente.

La señora LARRAÍN.- ¿En qué momento?

El señor NÚÑEZ.- ¿El momento? No puedo pedir a Su Señoría que me mire permanentemente para precisarlo, porque sería muy raro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Procederé de acuerdo con el Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y conforme a la certificación del señor Secretario. No puedo actuar de otra forma.

El señor ÁVILA.- No cabe otra manera.

El señor CHADWICK.- ¿Y qué se certifica?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Presidente, en el Senado siempre se ha entendido -por lo menos, en lo que recuerdo- que las indicaciones renovadas se pueden presentar hasta antes de que se trate el artículo al que se refieren. De otro modo, todas ellas, así sean docenas, tendrían que ser formuladas antes de iniciarse el debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En consecuencia, en discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría, sobre la indicación.

El señor LARRAÍN.- No es sobre ella, señor Presidente. Quiero pedir que se aclare la norma reglamentaria pertinente. Porque no entiendo lo que ocurre: Su Señoría llamó a dar por aprobadas las modificaciones acordadas por unanimidad en la Comisión, o que se solicitara la discusión o votación separada de alguna de ellas.

Todos los artículos que no fueron objeto de indicaciones o de solicitud de votación separada quedaron aprobados. ¿Es así o no es así, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, así es; pero le he solicitado...

El señor LARRAÍN.- Si es así, nosotros no podemos entrar a pronunciarnos sobre ninguno de ellos, a menos que se pida reabrir la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, yo voy a proceder sobre la base de lo señalado por quien corresponde: el señor Secretario. Si él me dice que el trámite de la indicación es procedente, porque se renovó a tiempo, yo me someto a tal información. De lo contrario, tendría que recoger las opiniones de todos los señores Senadores, que son diversas y pueden tener muchas motivaciones y fundamentos.

Tengo un solo cauce por el cual dirigirme. Excusen, Sus Señorías, pero en esto debo ser estricto.

Tiene la palabra el Senador Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- De acuerdo con lo expresado por el señor Presidente, me gustaría saber qué normas se entienden aprobadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todas aquéllas sobre las cuales no ha habido indicación.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Cuáles tienen indicación renovada?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hasta el momento, la única es la recaída en el número 29 del artículo 1º.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, para otra vez ruego primeramente que nos informen cuando llegue a la Mesa una indicación renovada; y en seguida que después de proclamada la aprobación de un artículo no se admitan indicaciones. Porque esto es inaceptable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto, señora Senadora, en que en este trámite del proyecto se ve artículo por artículo.

Se dijo que se iban a votar...

La señora MATTHEI.- No, no es así.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...todas las disposiciones aprobadas con votación dividida. Y se dieron por aprobadas aquéllas sobre las cuales no recayó indicación renovada. En ese momento se hizo llegar una a la Mesa.

Eso es lo que afirma la Secretaría. Tengo que hacer fe en ello y mantener esa posición. Excúsenme, Sus Señorías.

El señor LARRAÍN.- Conforme a ese criterio, ¿todavía podemos renovar indicaciones respecto de los artículos que no hemos votado, o sea, del 55 en adelante?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 124 del Reglamento, relativo a la discusión particular, en el inciso segundo expresa: “En seguida” -el señor Presidente- “pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por escrito por el Presidente de la República o por diez o más Senadores.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina; y a continuación, el Senador señor Orpis. Después se cerrará el debate y se procederá a votar.

El señor ÁVILA.- Pido la palabra.

El señor ESPINA.- Nos encontramos ante un problema que no sólo afecta a este proyecto de ley, sino que, a mi juicio, sienta un precedente extraordinariamente delicado. El señor Presidente tendría razón si la indicación se hubiese renovado, por ejemplo, respecto de la norma que estábamos debatiendo anteriormente y que no se había dado por aprobada.

Cuando se empieza a debatir una disposición, obviamente se puede renovar una indicación. Pero cosa muy distinta es que el señor Presidente declare que un precepto se halla aprobado y luego, al renovarse una indicación, proceda a reabrir el debate.

Es lo mismo que si yo ahora renovara una indicación al primer número del artículo 1º.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero: no es la Presidencia la que actúa como ministro de fe, sino la Secretaría. Por lo tanto, si ésta me informa que la indicación se presentó en su momento para ser discutida en relación con un artículo determinado, debo proceder en ese sentido y no variar mi decisión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sólo para decir que coincido con lo planteado por el Senador señor Espina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, este absurdo intento de reprimir las opiniones adversas a cierto punto de vista, valiéndose de una interpretación arbitraria y abusiva del Reglamento, es coherente con la actitud que se tiene respecto de la materia en debate.

Acá se postula reprimir, mediante la fijación arbitraria de una hora máxima de funcionamiento de los locales nocturnos, el consumo de alcohol.

No sé si a algunos señores Senadores les resulta difícil advertir que al enfrentar el punto de manera equivocada sólo se consigue agravar el problema. Porque si se cierran los locales nocturnos a las 5 de la mañana los fines de semana y a las 4 de lunes a jueves, como se plantea en el proyecto, ocurrirá lo que ya se ha comprobado innumerables veces en las ciudades o comunas donde se experimenta esta modalidad de funcionamiento: al cerrar los locales legalmente establecidos, automáticamente hacen el pase del negocio a las mafias clandestinas, las que absorben la demanda insatisfecha.

Ese hecho provoca varios problemas muchísimo más perversos que los que se pretende resolver. En primer lugar, como señalé, el fomento del clandestinaje. Luego, por supuesto, evasión tributaria de una magnitud que puede ser muy importante.

La medida toca también el tema del empleo. Ese horario de cierre obliga a los propietarios de locales a aguardar con sus empleados el tiempo adecuado para que éstos puedan regresar a sus hogares. Si los despachan de inmediato, corren el riesgo de ser objeto de atracos o asaltos en sus poblaciones. En consecuencia, quedan impedidos automáticamente de poder aprovechar el lapso en

que no se desempeñan laboralmente. Deben esperar el paso de las horas dentro de los locales, lo que es completamente ilógico.

Por otro lado, quienes creen que con la medida propuesta disminuirá la ingesta de alcohol están absolutamente equivocados. Porque éste no va a ser consumido en locales habilitados, sino en la vía pública. Se ocasiona, entonces, un perjuicio mucho mayor no sólo a quienes requieren este tipo de bebidas, sino también a los vecinos de los barrios donde están ubicados los locales comerciales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Por las razones expuestas, señor Presidente, postulamos que se suprima el artículo en cuestión, y debido a ello hemos renovado la indicación correspondiente.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto al público que no puede hacer manifestaciones. De lo contrario, me veré en la obligación de hacer desalojar las tribunas.

En el Senado no se aceptan expresiones de ningún tipo, ni a favor ni en contra.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer término, deseo decir que no voy a aceptar las descalificaciones del Senador señor Ávila respecto de quienes pensamos distinto de él.

Aquí nadie ha pretendido utilizar un subterfugio para impedir el debate de la norma en cuestión. Si el Honorable señor Núñez hubiese solicitado la unanimidad para discutirla, yo a lo menos la habría dado, porque me parece que ése

es el procedimiento correcto. Siempre hemos actuado así en el Senado, sobre todo frente a una disposición de esta naturaleza.

El señor NÚÑEZ.- ¡Es bueno saberlo!

El señor ESPINA.- El Honorable colega sabe que siempre ha sido así.

En segundo lugar, pienso que no corresponde que, por tener una posición diferente, se comience a utilizar el lenguaje de las descalificaciones. Eso es inaceptable cuando abordamos un tema como éste.

Señor Presidente, conviene señalar que el camino escogido para el proyecto en debate fue conversado en su momento con un grupo importante de las personas afectadas, en el siguiente sentido: el horario primitivo de cierre de los locales era a las 2 ó 3 de la mañana. Luego de intercambiar opiniones con las partes involucradas y en atención a los problemas que nos fueron planteados, se decidió extenderlo hasta las 5 de la mañana durante los fines de semana, festivos y víspera de ellos; y hasta las 4 de la madrugada para los demás días. A cambio de eso, se acordó establecer que los menores de edad no podrían ingresar a recintos de expendio de bebidas alcohólicas, particularmente discotecas y “pubs”, porque -esto lo señalaron los propios dueños de esos establecimientos- no había mecanismos de control.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cumplimos exactamente lo conversado en su oportunidad con los interesados, quienes nos dijeron: “Mantengan el horario actual. A cambio de eso fijen una restricción, y nuestro compromiso será no vender alcohol a los menores de 18 años”, que es el punto donde concentra sus esfuerzos la iniciativa legal en estudio.

En consecuencia, ésta no es una normativa represiva, sino que está destinada a lo que hace todo país civilizado cuando trata de atacar la altísima ingesta de alcohol en los jóvenes, lo que deriva finalmente en el consumo de drogas. Sólo se requiere recorrer las ciudades para darse cuenta qué pasa con ellos a las 4 ó 5 de la mañana. Todos sabemos que el exceso de alcohol es un eslabón para caer en las drogas. De ahí basta un salto para que esos menores liquiden su vida.

Por eso, estimo que no se trata de ninguna norma abusiva, pues no se está fijando ni las 2 ni las 3 de la madrugada como horario de cierre, sino las 5 de la mañana para los sábados y domingos y las 4 de la mañana para los días de semana. Chile debe de ser el que tiene la legislación más liberal al efecto, porque en la inmensa mayoría de los países no se vende alcohol los domingos y su expendio se encuentra prohibido a partir de las 2 de la madrugada. Sin embargo, entendiendo los argumentos de los afectados, mantuvimos la norma vigente en la legislación chilena; a cambio de ello, limitamos el acceso de los menores a lugares donde se vende alcohol y, obviamente, establecimos sanciones a las personas que permitan su ingreso y, con mayor razón, a quienes lo expendan.

Cualquier antecedente que estudiemos dejará de manifiesto que el alcoholismo es un problema gravísimo en nuestro país; quizás más grave que la droga. Acaba de publicarse una encuesta del CONACE que señala lo siguiente: “Explosivo aumento en el consumo de alcohol entre los jóvenes”. Los informes entregados indican que el 40 por ciento de las muertes violentas producidas por accidentes de tránsito presentan alcoholemias positivas y que el 56 por ciento de las causadas por agresiones se debe a que el autor del delito estaba en estado de ebriedad. En el caso de los jóvenes, la situación es dramática: 39,2 por ciento de

quienes cursan entre 8° básico y 4° medio declara consumir alcohol a lo menos una vez al mes, y 61,7 por ciento lo ha hecho en el último año de estudio.

En conclusión, la normativa en análisis no dispone una medida restrictiva sobre el particular, sino una regulación sensata. Si se pusiese el tope para la venta de alcohol a las 2 de la madrugada, yo encontraría razón a los autores de la indicación; pero se trata de las 5 de la mañana como horario de cierre para los sábados y domingos, y las 4 de la mañana durante la semana, que corresponde a días laborales.

Señor Presidente, para ser muy sincero, no creo que después de fijarse un horario como el propuesto las ventas aumenten explosivamente durante la madrugada de los días de trabajo.

Por lo tanto, nos parece que ésta es una norma sensata, prudente y más liberal que la existente en la inmensa mayoría de los países, y que combina la necesidad de permitir que las fuentes de trabajo se desarrollen de manera normal y que, simultáneamente, haya la debida protección para los menores, que es donde apunta el objetivo central de la iniciativa.

Por esa razón, yo a lo menos votaré en contra de la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo manifestar también mi rechazo a las palabras del Honorable señor Ávila, por cuanto pretenden calificar nuestras intenciones a raíz del debate. El señor Senador puede no valorar los precedentes reglamentarios, pero cuando éstos remen en su contra se acordará de lo importante que es mantener una sola línea en la interpretación de las normas contenidas en el Reglamento.



A mi juicio, aquí se ha cometido un error. De modo que pediré que sea revisada la cinta magnetofónica, por cuanto estoy seguro de que esta disposición se dio por aprobada. Es importante que cuando eso ocurre se mantengan las palabras, pues de lo contrario la Institución es la que se verá perjudicada.

Bien decía el Honorable señor Espina que es distinta la situación cuando, después de terminada una votación, alguien desea revisar ésta y se solicita el acuerdo de la Sala en ese sentido. No recuerdo, salvo excepciones, que se haya negado la unanimidad, por cuanto estamos abiertos al debate.

En cuanto a la materia que nos ocupa, deseo expresar que pocas cosas resultan más discutibles. En realidad, si la situación chilena se compara con la de otros países, podrá apreciarse que en éstos las normas son muy distintas. Pero en nuestro medio inclusive hay opiniones transversales.

Por lo tanto, arrogarse el derecho a la libertad resulta tan abusivo como decir que quienes pretenden extender el horario son partidarios de aumentar las víctimas por accidentes de tránsito o el número de muertes por causa de la embriaguez.

Ésa es una interpretación abusiva. De manera que debemos tener mucho cuidado con las palabras.

Aquí se ha tratado de salvar una cuestión reglamentaria por la necesidad de que el Senado funcione siempre conforme a una pauta común. Otra cosa es la discusión de fondo. Por lo demás, mal podría argumentarse que no ha habido tiempo para discutir la iniciativa cuando lleva ocho años de tramitación. ¡Lo único que ha habido es tiempo!

Por eso, creo que la discrepancia -siempre legítima- no puede dar derecho a suponer intenciones en quienes la plantean.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco que se haya podido discutir la materia, como también el hecho de que las bancadas de la Oposición dieran la posibilidad de abrir debate frente a las discrepancias.

Ciertamente, es la primera vez que escucho una disposición tan favorable de los Senadores de Oposición.

El señor LARRAÍN.- ¡Por favor, Su Señoría!

El señor ESPINA.- Siempre ha sido así.

El señor NOVOA.- ¡Entonces, vamos a retirarla!

El señor NÚÑEZ.- Bueno, lo tendremos en consideración.

Por lo tanto, me parece altamente positivo que exista siempre la posibilidad de discutir estos asuntos.

En segundo término, independiente de lo anterior, deseo expresar que me siento con la tranquilidad más absoluta de haber respetado el Reglamento.

Lamentablemente, la cinta magnetofónica no ha de registrar el momento exacto cuando entregué al señor Secretario las indicaciones correspondientes. Sin embargo, pido a los Honorables colegas que me crean, pues tengo la más plena conciencia de que lo hice conforme al Reglamento. No es mi ánimo burlar normas que todos debemos respetar.

En consecuencia, considero absolutamente necesario que, a lo menos, nos creamos entre nosotros, ya que no estamos en una federación de estudiantes y somos bastante mayorcitos como para andar buscando triquiñuelas reglamentarias.

Nunca he pretendido hacerlo, ni mucho menos, pues estoy absolutamente consciente de que es necesario respetar nuestras pautas de procedimiento.

En cuanto al tema de fondo, pido encarecidamente a todos quienes han apoyado con tanto fervor la mantención del artículo 164 que lean los periódicos de Madrid y se impongan de lo que acontece en dicha ciudad: se ha generado un gran debate porque la Gran Vía está llena de miles de jóvenes que beben, se drogan y trabajan para organizaciones clandestinas, las cuales los proveen de alcohol en los portales de los edificios. Eso sucede en España, país civilizado. Este grave problema afecta también a Holanda y a otras naciones de Europa.

Siempre hemos seguido muy atentamente lo que ocurre en España. Sin embargo, ha surgido el clandestinaje en la comuna de Madrid debido a la restricción horaria, como lo manifestó el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- ¿Me permite una interrupción?

El señor NÚÑEZ.- Se la concederé inmediatamente, señor Senador, pero primero lo invito a escuchar lo siguiente.

Este debate se halla absolutamente abierto y es necesario que lo profundicemos mucho más, por cuanto se ha observado que no está disminuyendo la ingesta de alcohol en España, donde existe un alto grado de consumo, pese a la aplicación de medidas restrictivas.

Es necesario persistir en la discusión, toda vez que la solución no va exactamente por la vía de limitar la actividad de determinados locales comerciales que venden alcohol, como lo sugiere el artículo en cuestión.

Eso no es así. Hay una cantidad importante de medidas que está proponiendo el CONACE y otros organismos para enfrentar efectivamente el flagelo

del alcoholismo. Pero no recurriendo a la restricción de una actividad comercial legítima, que sería la única cuyo horario se vería limitado mediante el precepto en análisis. Para todas las demás rige la libertad de comercio, sistema que tanto hemos defendido. Tal discriminación la considero absolutamente improcedente e injusta, dado el ordenamiento económico vigente.

Pero lo más grave es que con esta norma, si ella es aprobada, vamos a provocar una gran cesantía. Como dijo el Senador señor Ávila, una cantidad enorme de negocios deberá cerrar sus puertas y despedir a sus trabajadores. Por ejemplo, los restaurantes que atienden hasta tarde se verán en dificultades para mantenerse en actividad, dado que el horario constituye para ellos un factor muy determinante.

Y, en cuarto lugar, quiero señalar que en un país que pretende seriamente elevar su nivel turístico, muchas de las actividades inherentes a este rubro no podrán realizarse con una restricción como la estipulada en el artículo en comentario. En varios lugares de Chile vamos a tener dificultades para incrementar el turismo. No habrá interés en visitar un país donde, entre otras cosas, se imponen ciertas restricciones a las personas mayores de 18 años. Aquí nadie está induciendo a los menores de edad a ingerir alcohol libremente. Se trata de que las personas adultas puedan hacerlo, a cualquier hora, si así lo estiman. Y ninguna disposición legal –como todos pretendemos en nuestro país- debiera establecer restricciones a la libre disposición del ser humano que ha llegado a la madurez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, debo recordar que esta discusión sobre la libertad total y las restricciones al consumo y a la venta, por ejemplo, de drogas se viene

dando hace varias decenas de años, sobre todo en el ámbito económico. Muchos economistas opinan que si hubiera libertad en tal sentido no existirían ni las mafias dedicadas a esa actividad, ni la violencia, ni los otros problema que conlleva el uso de la droga.

Ahora, si uno mira lo que han hecho distintos países para combatirla, comprobaremos que en gran parte han optado por imponer ciertas restricciones a la venta y al consumo de determinadas sustancias. Y algunos han tratado de fijar límites absurdos, como ocurrió en Estados Unidos cuando se dictó la ley que prohibió absolutamente la venta de alcoholes en la década de los 20. Ello dio lugar a uno de los períodos más violentos y de mayor actividad de la mafia. En cambio, la mayoría de los países ha preferido establecer limitaciones al respecto, pero de carácter razonable, que permitan a la sociedad continuar su vida habitual y que, al mismo tiempo, protejan también a los ciudadanos.

Francamente, creo que autorizar su venta hasta las cuatro o cinco de la mañana no es un límite que vaya a significar el término de la actividad turística, la quiebra de muchos establecimientos comerciales y el despido de gran número de trabajadores. En suma, pienso que el costo que constituiría para la sociedad la libertad de expender alcohol después de las cinco de la mañana sería mucho mayor que el beneficio que, en el fondo, implica esta restricción.

En Inglaterra, por ejemplo, no se puede vender alcohol al público después de las 23 y en Hyde Park no se ven colas de jóvenes consumiendo alcohol de manera ilegal. No existe eso. Por lo tanto, está de por medio también un aspecto cultural, un problema de formación, una labor de prevención. Pero la verdad es que las cifras de alcoholismo en nuestro país son, en realidad, muy preocupantes.

Por otra parte, el argumento dado por el Senador señor Ávila, llevado al extremo, nos induce a pensar que Su Señoría debería ser también absolutamente partidario de levantar cualquier prohibición a la venta de cocaína o de heroína. Considero que a ese tipo de argumento es al que estamos yendo. O sea, no tendría que prohibirse ni la venta de heroína ni la de cocaína, y cualquiera las podría consumir. Yo, por lo menos, estoy en contra de ese criterio. A mi juicio, es más razonable poner límites, pero límites con los cuales se pueda convivir. No se trata de imponer la prohibición total, como ocurrió en su momento en los Estados Unidos, ni la restricción que existe en Inglaterra, donde la venta de alcohol, como dije, sólo está permitida hasta las 23. Sin embargo, el limitarla a las cuatro o cinco de la mañana no causará la quiebra de ningún negocio y probablemente hará que muchos padres puedan dormir más tranquilos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sin duda, éste es un tema completamente abierto, y concuerdo en que el alcoholismo constituye en Chile uno de los problemas más graves de adicción. Más de alguna vez he dicho que considero equivocado el concepto estatal acerca de esta materia, pues el CONACE es sólo un organismo dedicado a programas sistemáticos respecto de las drogas ilícitas y se carece de políticas públicas, o éstas son muy insuficientes, para abordar tareas de prevención y recuperación de los alcohólicos. Y creo que históricamente el alcoholismo en Chile ha sido un problema más grave que el de la droga, tanto desde el punto de vista de la cantidad involucrada como de su tendencia. Si uno examina las últimas encuestas sobre el tema, advertirá que los jóvenes se inician cada vez más tempranamente en

el consumo de alcohol. Hoy día los hombres lo hacen, en promedio, a los 14,5 años, y las mujeres, a los 13,5 años. Porque, al final, la distinción entre drogas lícitas e ilícitas es bastante arbitraria, considerando los efectos y el carácter adictivo de las diversas drogas.

La discusión sobre el particular es larga. Yo sé que hay una corriente en el mundo que promueve la liberación del control público y del consumo de las drogas que hoy día consideramos ilícitas. El problema de políticas como éstas es que resulta muy difícil llevarlas a la práctica a nivel nacional, y más bien deberían implementarse en el ámbito internacional. Algunos países europeos que han levantado las restricciones al consumo de las drogas llamadas “blandas” – marihuana, y otras- se han transformado en centros de consumo abierto para otras naciones. Es decir, son políticas muy discutibles. Yo no soy partidario de abocarnos a un debate como ése hoy día en Chile. Me parece que no están dadas las condiciones al respecto.

Considero que estamos enfrascados en una discusión muy marginal, porque aquí no existen ni las restricciones de Inglaterra, ni las de Finlandia, ni las de Suecia, donde hace unos pocos años no se podía vender alcohol los fines de semana, sin perjuicio de que el grado de alcoholismo en este último país es altísimo. Por tanto, ante un consumo de tal nivel, cambian las modalidades de adquisición.

Aquí estamos analizando la posibilidad de limitar la venta hasta las cuatro o cinco de la mañana, porque –imagino- a las siete y media u ocho nadie tendría la capacidad como para seguir bebiendo... Entonces, me parece realmente una discusión bastante al margen. La inexistencia de dicho límite, en verdad, crea menos problemas de orden público, de adicción y otros. En el barrio Bellavista, de

Santiago, en locales donde se vende alcohol, se reúnen, según me apuntaba recién un señor Senador, sobre 20 mil personas los fines de semana. Si esta gente va a continuar trasnochando –al parecer, nuestra juventud trasnocha más que en la época de muchos de los señores Senadores y Senadoras que me escuchan-, yo prefiero que sigan la fiesta en locales públicos controlados legalmente a que continúen tomando en la calle. Tengo la impresión de que hay miembros de Carabineros que opinan de manera similar.

Estamos discutiendo muy en el margen y no veo por qué no se elimina dicho límite, que es bien amplio. Porque, si nuestra política fuera muy restrictiva, como la inglesa, donde se prohíbe la venta de alcohol después de las 23, lo entendería, pero aquí se fija como horario de cierre entre las 4 y las 7 y media de la mañana para los días de semana y entre las 5 y las 8 de la mañana para los sábados y domingos. Ello significa crear problemas de orden público y una barrera al comercio, y no resolvemos ningún problema, ni de prevención, ni de recuperación de adictos al alcohol.

Por tanto, estoy a favor de la indicación del Honorable señor Núñez.

El señor ÁVILA.- ¿Alcanzo a intervenir, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si la Sala así lo acuerda, puedo concederle un minuto, señor Senador.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Voy a ser bastante más suave, señor Presidente. Mi intención es, simplemente, rechazar el cuestionamiento que formuló el Senador señor Larraín, en cuanto a que me estoy apartando del Reglamento. En realidad, son Sus Señorías



quienes están desconociendo nuestra normativa. Yo me atengo a aceptar como criterio válido el testimonio que da el ministro de fe de esta Corporación. Lo que los Honorables colegas han hecho, en cambio, es poner en duda, en tela de juicio, el pronunciamiento explícito de una persona que reglamentariamente y por imperio de la ley asume esa misión, la que ha cumplido invariablemente en una forma que todos hemos podido catalogar de intachable.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, intervengo sólo para hacer una aclaración. Sería terriblemente injusto que se entendiera que estas bancadas han puesto en duda la honorabilidad, la credibilidad, del Secretario del Senado. Lo que se ha manifestado es una discrepancia en cuanto a la interpretación de un precepto, lo cual es absolutamente normal, legítimo y justo. Eso nada tiene que ver con poner en duda las certificaciones ni la honestidad personal del señor Secretario.

Por lo tanto, el Senador señor Ávila extrema su argumento. No me parece justo que lo haga respecto de nuestras bancadas. Sólo hemos discrepado de la interpretación de una norma reglamentaria y hemos pedido una clarificación, a fin de que no se vuelvan a producir situaciones como las vividas hoy y de que todos entendamos las disposiciones de la misma forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así lo ha estimado la Mesa, señor Senador.

La Secretaría ha hecho una certificación y yo tengo que atenerme a ella.

Voy a someter a votación la indicación renovada.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Pido que la Mesa clarifique la indicación del Senador señor Núñez. Si, como comprendí, implica la eliminación del artículo 164 completo, eso involucra un cambio profundo en una serie de mecanismos, no sólo en los clubes nocturnos, los “pubs” y las discotecas. Por lo tanto, si así fuese, solicitaré que se voten en forma separada los incisos de dicho precepto.

El señor NOVOA.- Excúseme, señor Presidente, sería bueno leer nuevamente la indicación...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me permiten, voy a responder al Senador señor Moreno. De suprimirse la disposición, los horarios quedarían sin otra reglamentación que la contenida en la normativa vigente.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, para que toda la Sala lo entienda, si se elimina el artículo 164...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los alcaldes establecerán los horarios.

El señor CHADWICK.- ...serán los alcaldes quienes podrán fijar horarios distintos en unas u otras comunas, y ése es el gran problema que tenemos. O sea, el remedio puede terminar siendo peor que la enfermedad.

El señor NARANJO.- Puede ser más restrictivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es muy claro: si se suprime el artículo 164 quedan vigentes las actuales disposiciones, que otorgan estas facultades a los alcaldes. Eso es lo que corresponde. Ahora, no puedo dividir la votación, porque la indicación es una sola y tiene por objeto eliminar dicho precepto.

En votación la indicación renovada, para suprimir el artículo 164 propuesto en el numeral 29) del artículo 1º.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza (25 votos contra 10 y 2 abstenciones).**

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Arancibia, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Silva, Stange, Vega y Zurita.

**Votaron por la afirmativa** los señores Ávila, Boeninger, Cordero, Foxley, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Núñez, Parra, Pizarro y Ruiz (don José).

**Se abstuvieron**, los señores Lavandero y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda, en consecuencia, aprobado el artículo con la misma votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, corresponde pronunciarse respecto del número 3) del artículo 3°. Dice: “Intercálase, a continuación del artículo 115, el siguiente artículo nuevo

Esa norma fue aprobada por 5 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Senado debe pronunciarse, por último, sobre el número 8) del artículo 3°, que dice: “Intercálanse los siguientes artículos 196 E, 196 F y 196 G, nuevos, a continuación del 196 D:”. La modificación pertinente no fue aprobada por unanimidad, sino por 5 votos contra 2.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión los artículos.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el artículo 196 E no implica otra cosa que la sistematización de la penalidad, que es exactamente la misma de la legislación vigente, respecto de dos situaciones distintas. Una: qué ocurre en el caso de una persona que conduce un vehículo bajo los efectos del alcohol, conducta a la que se aplica una sanción igual a la que se impone hoy día, que es gradual en la medida en que hay resultado de muerte; o de lesiones graves, menos graves o leves, o de daños que se consideren faltas. Y segundo: el caso de la conducción en estado de ebriedad, que es, obviamente, una conducta más grave, donde también la sanción se aplica por el solo hecho de manejar en estado de ebriedad, aunque no exista resultado; o sea, cuando la persona, en un control de alcoholemia, acusa la presencia de más de uno por ciento de alcohol por milígramo de sangre.

En consecuencia, las normas propuestas corresponden simplemente a una regulación adecuada, porque se trasladan todas estas disposiciones importantes - recordémoslo- desde la Ley de Alcoholes a la Ley de Tránsito.

Finalmente, permítame una sola observación, señor Presidente: gracias a que se aprobó el artículo anterior, no van a ser los alcaldes quienes arbitrariamente fijen el horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas. Porque, de haberse acogido la indicación que renovaron el Honorable señor Núñez y otros señores Senadores, los alcaldes podrían haber dispuesto arbitrariamente, en cada sector donde exista un establecimiento de venta de alcoholes, la hora de cierre: 2, 3, 4 ó 5 de la mañana. Ahora, para evitar que esas autoridades resuelvan arbitrariamente sobre el cierre de los locales, la iniciativa en debate fija una norma que afecta a todos por igual. Por tanto, no habrá ningún comerciante que el día de mañana esté en la incertidumbre de si un año su negocio

deberá cerrar a las dos de la mañana, y al siguiente, a la una; y eso, por supuesto, no constituye un riesgo para la fuente laboral de muchas personas.

En consecuencia, la ley en proyecto quedará como corresponde: una norma pareja para todos, sin arbitrariedades, como aquella que permite al alcalde determinar indiscriminadamente la hora de cierre de los locales.

Por último, señor Presidente, insisto sobre la materia en debate, que envuelve una adecuada distribución de las normas que establecen penas para los diversos tipos de infracciones.

El señor ÁVILA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sobre los artículos en discusión, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el Senador señor Espina, de contrabando, argumentó con relación al artículo anterior. Y yo pretendo hacer lo mismo, pero en forma mucho más breve: cualquier arbitrariedad, aunque sea pareja, no pierde ese carácter.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para aprobar los artículos propuestos?

El señor ESPINA.- Señor Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto que no se puede introducir ninguna enmienda si no median indicación y unanimidad.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el artículo en comento adolece de una omisión, que es la siguiente.

Entiendo que estamos viendo el artículo 196 E, donde se establece que “cuando la conducción, operación o desempeño fueran ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas” y no se ocasione daño alguno o se causen daños materiales o lesiones leves, la sanción será “pena de presidio menor en su grado mínimo” (61 a 540 días) “y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales”.

Esa norma transcribe exactamente el artículo 121 de la Ley de Alcoholes y la traspasa como artículo 196 E a la Ley de Tránsito. Sin embargo, las Comisiones omitieron la mención de qué se entiende por lesiones leves. Y la Ley de Alcoholes precisa cuándo existe este tipo de lesiones. Entonces, lo que corresponde es agregar eso a la Ley de Tránsito (tuve oportunidad de conversarlo con el Secretario de las Comisiones), señalando que “Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días”. De lo contrario, quedará sin determinación qué se entiende por lesiones leves.

Por consiguiente, el texto va a salir sin esa norma, en circunstancia de que lo lógico, ya que hubo simplemente una omisión, es incorporarla, con el acuerdo unánime de los señores Senadores. Si no (insisto), nos quedaremos sin saber qué son las lesiones leves.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe haber acuerdo unánime de la Sala para proceder a un agregado y tiene que mediar indicación.

Por consiguiente, propongo aprobar primero los tres artículos y luego ver si existe unanimidad para acoger la sugerencia del Honorable señor Espina a los

efectos de agregar en el artículo 196 E lo relativo a la lesión leve, en los términos planteados por Su Señoría.

¿Habría acuerdo?

El señor ÁVILA.- Perdón, señor Presidente.

Tengo entendido que la lesión leve se encuentra definida en otros textos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero no está dicho aquí.

El señor ÁVILA.- No va a haber una lesión leve para cada texto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el Código Penal no define las lesiones leves. En Chile, el único texto donde están definidas es la Ley de Alcoholes. Porque existen las lesiones graves (las que producen incapacidad por más de 30 días), las menos graves; pero el Código no hace referencia a cuándo se pasa de una lesión menos grave a una leve. Entonces, resultaría muy injusto que a una persona que ocasionara lesiones leves (cuando la víctima queda accidentada dos o tres días, por ejemplo) el Código le aplicara la sanción correspondiente a las lesiones menos graves.

Por lo tanto (daré inmediatamente una interrupción al Senador señor Zurita), lo que sucede es que en las Comisiones, al traspasar un texto vigente de la Ley de Alcoholes a la Ley de Tránsito, no incluimos el párrafo donde se reputan de leves todas las lesiones que provoquen al ofendido enfermedad o incapacidad por un lapso no superior a siete días. O sea, lo único que se pretende es mantener la norma exactamente como está hoy.

Concedo una interrupción al Honorable Zurita, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, toda esta discusión deviene de cuando conocían de ese tipo de lesiones juzgados de policía local y juzgados de menor cuantía en lo criminal. Ahora no hay más que juzgados del crimen conociendo de todas las lesiones. Y a futuro tendremos en vigor la reforma procesal penal.

Entonces, no nos pongamos a reglamentar aquí si son siete, ocho o nueve días. Dejemos algo al criterio del juez. Porque la buena ley es aquella que da normas generales y entrega al juez la calificación de los detalles.

Gracias por la interrupción, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De no producirse acuerdo unánime, no se puede incluir el agregado que solicitó el Honorable señor Espina. Y el Senador señor Zurita opuso objeción.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Se opone, Honorable señor Zurita?

No se opone.

En consecuencia, pido al Senador señor Espina que entregue a Secretaría la indicación que permitirá hacer la corrección correspondiente.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los tres artículos.

**--Se aprueban los nuevos artículos 196 E (con el agregado que explicitó el Honorable señor Espina), 196 F y 196 G, y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.**



**FACILIDADES PARA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES  
CONTRA MENORES DE EDAD**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**~~2925-07~~**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2925-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 38ª, en 2 de abril de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Constitución fue autorizada por la Sala, en sesión de 1º de abril del presente año, para discutir la iniciativa en general y en particular en el primer informe.

El objetivo principal del proyecto es igualar la naturaleza de acción penal pública que emana de los delitos sexuales contra menores de edad cometidos bajo tanto la normativa del Código de Procedimiento Penal como la del Código Procesal Penal. Ello implica, entre otros efectos, la obligación de los profesionales de la salud de denunciarlos.

La Comisión aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Silva. Y luego,

con la misma unanimidad, introdujo modificaciones al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, esta iniciativa es bastante simple. Nació de una moción de distintos miembros de la Cámara Baja, Empero, especial mención cabe hacer del Diputado señor Gonzalo Uriarte.

¿Qué ocurre? Se ha producido una diferencia entre el nuevo sistema procesal penal y el antiguo en cuanto a la naturaleza de la acción penal de los delitos sexuales. En el antiguo, éstos son de acción mixta, de manera que se requiere la voluntad del ofendido para dar inicio al procedimiento judicial respectivo.

En la moción se plantea que, en el caso de delitos sexuales contra menores de 12 años, los médicos quedan obligados a efectuar la denuncia ante los tribunales.

Si bien la Comisión de Constitución consideró interesante la idea, estimó que el verdadero problema radicaba en la diferencia producida entre la acción penal pública del nuevo sistema procesal y la mixta del antiguo. Por eso, abordó el tema de fondo, en el sentido de unificar la materia, de forma tal que, en cualquiera de los dos regímenes, los delitos sexuales contra menores de edad -a quienes se desea proteger- tengan acción penal pública, lo cual obliga a toda persona que posea conocimiento del ilícito a denunciarlo ante los tribunales. Y tratándose de mayores de edad, se resolvió mantener la acción penal mixta, de modo que sea el ofendido el que recurra a aquéllos.

La Comisión estimó que de esa manera se unifican los criterios; se soluciona por una vía más general el problema planteado por el Diputado señor Uriarte, entre otros, y se establece un sistema coherente en cuanto al tratamiento de los delitos sexuales, diferenciándose la acción penal en ambos sistemas, según se trate de menores o de mayores de edad.

Como ya se dijo, señor Presidente, los acuerdos de la Comisión fueron adoptados por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa.

**--Se aprueba en general el proyecto; por no haberse formulado indicaciones, queda aprobado también en particular, y queda terminada la discusión en este trámite.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:49.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1**

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SEPARA EL  
ESCALAFÓN DE DEFENSA AÉREA DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE  
EN LOS ESCALAFONES DE DEFENSA ANTIAÉREA Y DE  
TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (3221-02)**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, y el Decreto Supremo (G) N° 501, de 1977, que contiene las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles de la Fuerza Aérea, a objeto de separar el Escalafón de Defensa Aérea, ubicado dentro de la categoría de los Escalafones de Armas de los Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea de Chile, en dos nuevos escalafones: de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática.

## **I. NORMATIVA VIGENTE.**

El Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, contiene la clasificación y agrupación de los escalafones de la Fuerza Aérea de Chile y los grados jerárquicos que ellos comprenden.

Así, dentro de la categoría de los Escalafones de Armas de los Oficiales de Línea, se contemplan los escalafones de Armas, de Ingenieros, de Defensa Aérea, de Administración, de Base Aérea y de Complemento.

**El Escalafón de Defensa Aérea, que comprende los grados jerárquicos de Alférez a General de Brigada Aérea, por su parte engloba dos especialidades que coexisten dentro del mismo: la de Defensa Antiaérea, y la de Telecomunicaciones e Informática.**

## **II. FUNDAMENTOS.**

**La presente iniciativa tiene por objeto separar el Escalafón de Defensa Aérea recién descrito, en dos nuevos escalafones que respondan a las especialidades en**

**él comprendidas, esto es, la de Defensa Antiaérea y la de Telecomunicaciones e Informática. De esta forma, cada una de tales especialidades pasa a constituir un nuevo escalafón independiente y autónomo, desapareciendo el Escalafón de Defensa Aérea propiamente tal.**

Al respecto, cabe recordar que el actual Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante el Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1997, reemplazó en casi su totalidad al contenido en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1968, a objeto de que sus disposiciones guardaran la debida correspondencia y armonía con la Ley 18.948 de 1990, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

No obstante, habiendo transcurrido más de tres años desde su publicación e implementación al interior de la Fuerza Aérea, se han producido importantes cambios tecnológicos, estructurales y funcionales que han redundado en el quehacer de esta Institución.

En este contexto, se han efectuado modificaciones a la estructura orgánica de la Fuerza Aérea para producir cambios en una perspectiva moderna de desarrollo organizacional, con el propósito de permitir a la Institución actuar con agilidad y transparencia en su permanente búsqueda de mayor eficiencia.

Por ello, se ha readecuado el desarrollo de la Institución, diseñando para tal efecto un plan de objetivos que va desde la adquisición de material de combate, hasta la modernización y racionalización de diferentes frentes de su actividad, con el fin último de contar con una Fuerza Aérea cuya visión estratégica responda a las aspiraciones de ser una institución moderna, potente, pequeña y efectiva, para cumplir la misión que se le ha encomendado como componente de la Defensa Nacional.

En el contexto de la aludida racionalización, se ha estimado necesario establecer una nueva clasificación y agrupación dentro de la categoría de los Escalafones de Armas de los Oficiales de Línea de la Fuerza Aérea, separando dos especialidades que actualmente engloba el actual Escalafón de Defensa Aérea, las de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, en dos nuevos escalafones.

Ello, en atención a que los escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, a la fecha se encuentran establecidos como una agrupación disfuncional de dos especialidades diferentes en un mismo escalafón, lo que provoca una seria distorsión en el respectivo desarrollo de las carreras profesionales de los Oficiales de ambas especialidades.

Tal distorsión se produce, tanto por su distinta preparación educativa, como por el ámbito de desempeño y funciones que cumplen dentro de la Institución.

En efecto, la especialidad de Defensa Aérea es aquella que corresponde a los Oficiales que operan, organizan, dirigen, planifican y controlan los sistemas de defensa antiaérea, fuerzas especiales y defensa de base. En tanto, los Oficiales de la especialidad de Telecomunicaciones son aquellos que apoyan las operaciones, organizan, dirigen, planifican, controlan y mantienen los sistemas de comunicaciones, logística, estratégico y táctico en las operaciones de combate aéreo, antiaéreo y de defensa de base, como asimismo los sistemas de mando y control, de computación e informático, de radares y sensores, inteligencia de señales y de guerra electrónica.

Esta diferencia, que viene dada ya desde la Escuela de Aviación, donde ambas especialidades tienen mallas curriculares diferentes, luego se profundiza en la Academia Politécnica Aeronáutica y, posteriormente, en el desempeño de las actividades de los Oficiales durante su carrera profesional.

Por su parte, cabe hacer presente que la modificación en comento no irroga un mayor gasto al presupuesto fiscal, toda vez



que las plazas de los escalafones que se crean provienen de la reestructuración de la Planta de Oficiales actualmente existente. En efecto, las plazas de los grados de Coroneles de Aviación e inferiores en los escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, serán cubiertas con Oficiales provenientes del actual Escalafón de Defensa Aérea. En cuanto a la nueva plaza de General de Brigada Aérea que se requerirá proveer, ésta proviene de una de aquellas hoy contempladas en el Escalafón del Aire del mismo grado.

### III. CONTENIDO.

Para materializar la separación descrita, se introducen modificaciones al ya citado Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, así como al Decreto Supremo N° 501 de 1977, que contiene las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles de la Fuerza Aérea, modificado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1998.

#### **1. Artículo Primero. Modificaciones al DFL N° 1 de 1997.**

El Artículo 7° de este cuerpo normativo contiene la clasificación y agrupación de los escalafones de la Fuerza Aérea de Chile y los grados jerárquicos que ellos comprenden.

El proyecto, por una parte, suprime el Escalafón de Defensa Aérea contemplado en el número 3 de la letra A del numeral I de dicho precepto, ubicado dentro de los Escalafones de Armas de los Oficiales de Línea, reemplazándolo por los nuevos escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática (nuevos números 3 y 4). Asimismo, adecúa el párrafo final de la norma, de modo de hacer aplicable a los nuevos escalafones, la determinación de los grados jerárquicos que actualmente comprende el Escalafón de Defensa Aérea.

Enseguida, y en concordancia con lo anterior, cambia la denominación del número 2 de la letra A del numeral III del Artículo 51, que establece el tiempo mínimo para el ascenso al grado superior dentro del actual Escalafón de Defensa Aérea, haciéndose ahora referencia a los nuevos escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática que vienen a reemplazar al primero.

**2. Artículo Segundo. Modificaciones al DS N° 501 de 1977.**

La modificación anterior obliga, necesaria y consecuentemente, a modificar también el Artículo 5° del Decreto Supremo (G) N° 501 de 1977, modificado por el Artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1998, en el que se contienen las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile.

Ello, como ya se indicó, a fin de reubicar tanto los nuevos escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, como a reasignar las plazas respectivas, además de efectuar el traspaso de una plaza del Escalafón del Aire al segundo de ellos. De esta forma, las modificaciones propuestas, y que se introducen al numeral I relativo a los Oficiales de Línea, apuntan a la consecución de dos objetivos principales.

En primer lugar, a separar el actual Escalafón de Defensa Aérea en los nuevos escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, así como a reasignar las plazas del primero entre los dos últimos, en los grados de Coroneles de Aviación e inferiores.

En segundo término, a traspasar una plaza correspondiente al grado de General de Brigada Aérea, desde el Escalafón del Aire (que reduce a 14 el número de Generales de Brigada Aérea), al nuevo Escalafón de Telecomunicaciones e Informática. El Escalafón de Defensa Antiaérea, por su parte, conserva la plaza de este rango actualmente asignada al Escalafón de Defensa Aérea.

### **3. Artículo Tercero. Encasillamiento.**

Finalmente, la presente iniciativa entrega al Presidente de la República, a proposición del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el encasillamiento de los oficiales del Escalafón de Defensa Aérea en los nuevos escalafones que se crean, respetándose el orden de antigüedad que actualmente corresponda a dicho personal.

En consecuencia, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo Primero.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1, de 1997:

1) En el Artículo 7º, número I. OFICIALES DE LÍNEA, letra A. Escalafones de Armas:

a) Reemplazase en el número 3., la voz "Aérea", por "Antiaérea".

b) Agrégase, a continuación del número 3., el siguiente número 4., nuevo: "4. Escalafón de Telecomunicaciones e Informática".

c) En el párrafo final, reemplazase la expresión "Ingenieros y de Defensa Aérea" por la frase "Ingenieros, de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática".

2) En el Artículo 51 número III. FUERZA AÉREA, letra A. OFICIALES DE LÍNEA, reemplazase, en el número 2., la oración "Defensa Aérea y

Administración", por la frase "Defensa Antiaérea, Telecomunicaciones e Informática y Administración".

**Artículo Segundo.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al número I. OFICIALES DE LÍNEA, del Artículo 5º del Decreto Supremo (G) N° 501, de 1977, modificado por el Artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1, de 1998:

1) En la letra A. Escalafón del Aire, reemplazase el guarismo "15", por "14".

2) Sustitúyese la letra C. Escalafón de Defensa Aérea, por la siguiente:

"C. Escalafón de Defensa Antiaérea:

-General de Brigada Aérea de Defensa Antiaérea.....1  
 -Coroneles de Aviación de Defensa Antiaérea.....4  
 -Comandantes de Grupo de Defensa Antiaérea.....25  
 -Comandantes de Escuadrilla de Defensa Antiaérea.....31

- Capitanes de Bandada de Defensa Antiaérea.....44
- Tenientes, Subtenientes y Alféreces de Defensa Antiaérea...57".

3) Intercálase, a continuación de la letra C., la siguiente letra D., nueva, pasando las actuales letras D., E. y F., a ser E., F. y G., respectivamente:

"D. Escalafón de Telecomunicaciones e

Informática:

- General de Brigada Aérea  
de Telecomunicaciones e Informática.....1
- Coroneles de Aviación  
de Telecomunicaciones e Informática.....4
- Comandantes de Grupo  
de Telecomunicaciones e Informática.....16
- Comandantes de Escuadrilla  
de Telecomunicaciones e Informática.....20
- Capitanes de Bandada  
de Telecomunicaciones e Informática.....29
- Tenientes, Subtenientes y Alféreces  
de Telecomunicaciones e Informática.....38".





**Artículo Tercero.-** El Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, y a proposición del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, encasillará a los oficiales de la planta provenientes del Escalafón de Defensa Aérea, en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática. Este encasillamiento se hará respetando el orden de antigüedad que actualmente corresponda a dicho personal."

Dios guarde a V.E.,

**(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR,** Presidente de la  
República.- **MICHELLE BACHELET JERIA,** Ministra de Defensa Nacional.-  
**NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN,** Ministro de Hacienda

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE  
PERFECCIONAR LA REGULACIÓN DEL SECTOR (3222-03)**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector.

**I. ANTECEDENTES.**

**El año recién pasado, mediante el Mensaje N° 54-347, el ejecutivo presentó a consideración del H. Congreso Nacional un proyecto que planteaba la reforma integral de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar y modernizar dicha regulación.**

Atendida la urgencia de aprobar algunas de las disposiciones contenidas en dicha iniciativa antes del término del año, en particular aquellas referidas a la prórroga de la medida denominada límite máximo de captura por armador, fue necesario desglosar éstas en un proyecto distinto, denominado “ley corta”, que se tradujo en la Ley N° 19.849.

La iniciativa que ahora se propone, obedece a la necesidad de reformular el original proyecto de reforma integral de la Ley General de Pesca y Acuicultura planteado por el Ejecutivo, adecuándolo a las normas aprobadas en la ley N° 19.849.

En efecto, la referida Ley abordó diversos acápite y normas del proyecto de reforma integral de la Ley de Pesca, materias que, por lo mismo deben excluirse de la discusión legislativa que ahora procede.

Entre dichas materias se cuenta la aplicación de los límites máximos de captura contenidos en la ley 19.713 y sus modificaciones, restándose sólo regular un mecanismo para someter nuevas pesquerías y un procedimiento de renovación una vez agotados los plazos de vigencia.

Asimismo, el Consejo Nacional de Pesca ya fue reformulado, tanto en su integración como en la forma de adoptar sus acuerdos.

Por otra parte, dicha Ley aprobó el fraccionamiento entre sectores de la cuota global de captura para importantes pesquerías a nivel nacional. De esta forma se confirió estabilidad en ambos sectores y se permitió resolver uno de los problemas más polémicos y complejos que, anualmente, debía sumirse en el sector pesquero.

En materia artesanal, la “ley corta” creó el denominado Régimen Artesanal de Extracción, que permitirá avanzar en la asignación de cuotas colectivas o individuales en el sector pesquero artesanal.

De esta forma, al aprobar la denominada “ley corta” se cumplió en parte el compromiso asumido por el Gobierno hace dos años, con ocasión de la tramitación y aprobación de la Ley N° 19.713, que autorizó la implementación de una medida de administración para el sector industrial denominada límite máximo de captura por armador, y permitió la regularización de los registros pesqueros artesanales.

Sin embargo, quedan todavía importantes temas que no fueron abordados por la ley N° 19.849 y que sí estaban contenidos en el proyecto de ley original, aspectos que se incluyen en este nuevo proyecto de ley.

En primer lugar, en materia de administración pesquera propiamente tal, la referida ley no abordó la necesidad de flexibilizar y adecuar las medidas de administración a las

pesquerías reguladas con cuotas globales de captura asignadas, necesidad que se impone frente a la evidencia de que la forma de administrar a que se orientará la actividad pesquera en general, tanto industrial como artesanal, será en base a cuotas globales asignadas.

En efecto, la eficacia que ha demostrado este sistema de administración en el tiempo de aplicación de la ley transitoria N° 19.713 y su implementación, de manera incipiente, en distintas experiencias en la pesca artesanal, permitió constatar que esta será la forma de administrar a la cual se orientará la actividad pesquera. Por lo tanto, es necesario introducir modificaciones a la Ley General de Pesca que creen los medios idóneos para una administración en base a cuotas globales asignadas.

Por otra parte, en materia de pesca artesanal, la regularización de los registros pesqueros artesanales permitida por la Ley transitoria N° 19.713, permitió cumplir el objetivo de dimensionar la actividad pesquera artesanal efectuada en el país en cada una de las pesquerías y sus distintas zonas. Los resultados obtenidos en dicho proceso han permitido abordar la propuesta de cambio para el sector pesquero artesanal que en este proyecto de ley se propone.

En relación a esta materia y de acuerdo con los objetivos de las modificaciones planteadas, es necesario enfatizar que la

asignación de recursos pesqueros se inició concretamente en pesquerías artesanales.

En este sentido, el crecimiento y consolidación de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, son un claro resultado del avance en la asignación de tales recursos para el sector pesquero artesanal, mecanismo que cada vez tiene un mayor reconocimiento entre los propios involucrados. Asimismo, durante los últimos años se ha avanzado sustancialmente en la asignación espacial y temporal de recursos demersales y pelágicos asociados a pesquerías artesanales, encontrándose soluciones que han disminuido significativamente la denominada carrera “olímpica”.

En esta materia, la denominada “ley corta” avanzó en la creación del Régimen Artesanal de Extracción, planteándose ahora, las correcciones para su más adecuada aplicación.

Por otra parte, tampoco se han resuelto las deficiencias constatadas en materia de participación de los actores en el ámbito técnico, para la adopción de las medidas de administración. Es por ello que la presente iniciativa aborda la creación de los Comités Técnicos, con la finalidad de acercar a los actores a las decisiones que se adoptan, previo conocimiento acabado de las datos e investigaciones en que se fundan, para lograr así la debida transparencia en el proceso de toma de decisiones.

En consecuencia, las modificaciones que se someten a este Honorable Congreso Nacional, constituyen una tercera etapa en el proceso de reestructuración y modernización de la regulación pesquera iniciado en el año 2000.

## II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Los objetivos que el Gobierno ha tomado en consideración para definir las modificaciones que requiere la regulación pesquera extractiva y que se concretan en este proyecto de ley son:

- 1) Reforzar los instrumentos de regulación para la conservación de los recursos hidrobiológicos, resguardando el interés general del país.
- 2) Potenciar la actividad pesquera artesanal y lograr un mayor desarrollo de su capacidad productiva.
- 3) Maximizar el crecimiento económico del sector, incentivando el otorgamiento de un mayor valor a los productos, y aumentar la generación de mejores empleos en la industria vinculada a la pesca extractiva.
- 4) Mejorar y adecuar la participación de los sectores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

Con miras a estos objetivos, se ha determinado la necesidad de introducir modificaciones tanto a la regulación pesquera industrial y artesanal, como a la institucionalidad del sector pesquero.

Respecto de la pesca industrial, y habiéndose consolidado el mecanismo de administración de los límites máximos de captura, las modificaciones que se proponen propenden a permitir la implementación de dicho sistema a otras pesquerías declaradas en plena explotación. Asimismo, a este sector le serán aplicables las modificaciones que se proponen para las demás medidas de administración y para los mecanismos de toma de decisiones en materia pesquera.

En el ámbito del sector pesquero artesanal, el objetivo de la presente iniciativa es perfeccionar los mecanismos regulatorios existentes, que han resultado ineficaces para cumplir los objetivos trazados.

Para tal efecto, las modificaciones que se proponen tienden a incentivar que los propios pescadores artesanales se comprometan a una participación responsable, tanto en el proceso de toma de decisiones como en el cumplimiento de la normativa. A la vez, el proyecto propone variados instrumentos de carácter flexible, con la finalidad de adecuar la regulación a las características propias de los pescadores artesanales y de la actividad desarrollada por ellos. Adicionalmente, los cambios propuestos en esta materia permitirán a la autoridad fiscalizadora efectuar su labor de una manera más eficaz y oportuna.



En otro orden de materias, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla la desconcentración de algunas tareas hoy centralizadas en la Subsecretaría de Pesca, con el objeto de acercar las decisiones a las distintas realidades zonales de la actividad pesquera artesanal, y de resolver eficaz y oportunamente las medidas de conservación y manejo que se requieran en tales zonas.

En lo que respecta a las modificaciones institucionales, y dada la modificación que la Ley N° 19.849 introdujo en el Consejo Nacional de Pesca, en este proyecto se mantiene la propuesta de modificación de los Consejos Zonales de Pesca, a fin de adecuarlos a las nuevas tareas que se les asigna, especialmente en relación con las competencias que ejercerán los Directores Zonales de Pesca.

Por otra parte, se plantea la creación de los Comités Técnicos que servirán para que los distintos sectores, a través de opiniones especializadas, puedan emitir sus opiniones en la administración e investigación pesquera.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En concordancia con los objetivos descritos, el proyecto de ley que se somete a consideración de ese H. Congreso Nacional contempla modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en siete órdenes de materias: principios de conservación; medidas de administración; planes de manejo;

**desconcentración funcional; límite máximo de captura por armador; pesca artesanal; e institucionalidad del sector pesquero.**

**El contenido y alcance de las modificaciones propuestas para cada uno de los aspectos regulatorios mencionados, es el que se describe a continuación.**

**1. Principios de conservación.**

**El proyecto incorpora a la legislación pesquera, dos importantes principios: el precautorio y el ecosistémico. Ambos son reconocidos a nivel mundial y cada vez existe una mayor demanda por su incorporación en las legislaciones nacionales.**

**Al consagrar expresamente estos principios, se reforzará uno de los fundamentos de la legislación de pesca, cual es la conservación de los recursos hidrobiológicos.**

**2. Medidas de administración.**

**En esta materia, el presente proyecto de ley incorpora nuevas medidas de administración y complementa las existentes, con la finalidad de adecuarlas a las nuevas exigencias de administración de pesquerías con límites máximos de captura para la actividad industrial, y con control del esfuerzo en la actividad pesquera artesanal y en algunas pesquerías industriales.**

a. Cuota global de captura.

**En primer término, el proyecto propone modificaciones para la medida de administración contemplada en el artículo 3 letra c) de la actual ley de pesca, fijación de cuotas globales de captura.**

**Las innovaciones que contempla el proyecto se refieren, primeramente, a permitir al Ministro de Economía, autoridad facultada para establecer esta medida, fijar la cuota global por años calendarios, o por doce meses sucesivos o por temporadas de captura, atendiendo a los ciclos propios de una determinada especie hidrobiológica más que al concepto espacial de un año calendario, que no siempre es coincidente.**

**En segundo término, el proyecto propone permitir que la cuota global pueda ser fraccionada temporalmente dentro del período que se fije. Asimismo, se permite que la cuota pueda ser fijada por más de uno de los períodos señalados, alternativa orientada a que, en especies más estables como las demersales, pueda fijarse la cuota por más de un período, otorgando mayor estabilidad a la actividad que se genera en torno a la pesquería.**

**En tercer término, se faculta a la autoridad competente para reservar un porcentaje de la cuota global para fauna acompañante. Esta propuesta es complementaria con la modificación introducida por la Ley N° 19.849, que permite la reserva para fines de investigación.**

Finalmente, se incorpora la posibilidad de que el fraccionamiento de la cuota global entre sectores artesanal e industrial, de aquellas pesquerías que no fueron fraccionadas por la denominada “ley corta”, pueda establecerse por más de un periodo, no permitiéndose su modificación.

b. Vedas.

En lo que respecta a esta medida, el proyecto plantea, primero, la corrección de una inconsistencia o vacío normativo constatado en la actual regulación de la veda extractiva.

En efecto, desde la modificación introducida a la Ley de Pesca en el año 1991, la veda extractiva quedó definida como una medida de administración genérica y como un presupuesto legal del régimen de acceso industrial de recuperación. Sin embargo, el desarrollo de su regulación sólo se incluyó en el artículo 48, relativo a las medidas de administración especiales para la pesca artesanal.

Con la modificación planteada en este proyecto se elimina la inconsistencia señalada, manteniendo a la veda extractiva como una medida de administración de carácter genérica, e insertándola en el artículo 3° de la Ley, junto con la veda biológica. De este modo, se precisa que dicha medida podrá ser aplicada a los recursos extraídos por el sector pesquero artesanal e industrial, y con independencia del régimen de acceso en que se encuentre la pesquería.

En segundo término, el proyecto propone incorporar la posibilidad de establecer vedas por sexo, alternativa adecuada para algunas especies que permitirá cierta flexibilidad al momento de establecer una prohibición a la extracción de recursos, permitiendo por ejemplo, la protección sólo a las hembras.

3. Límite máximo de captura por armador.

El proyecto propone incorporar a la legislación pesquera, la posibilidad de aplicar la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, a pesquerías distintas de las definidas en la Ley N° 19.713 y sus modificaciones, así como también, la posibilidad de renovar dicha medida una vez expirado el respectivo plazo de aplicación.

Para tal efecto, se introduce un nuevo Párrafo en el Título II de la Ley de Pesca, que contiene las disposiciones pertinentes, tanto en cuanto al procedimiento para someter una determinada pesquería a la medida de administración, como en cuanto al procedimiento necesario para la determinación del coeficiente de participación relativo.

Enseguida, se regula un mecanismo de renovación de la medida de administración, para aplicarse una vez que transcurra el tiempo de aplicación de la misma.

Finalmente, se efectúa una remisión a la Ley 19.713 y sus modificaciones, en lo que respecta a los procedimientos,

**instituciones y sanciones que ella contempla, a objeto de no efectuar una repetición de normas y de permitir una aplicación consistente de la medida de administración.**

**Por otra parte, el establecimiento de límites máximos de captura por armador tiene por objeto, como se sabe, definir una limitación a la captura que puede desarrollar un armador con las naves pesqueras autorizadas en una unidad de pesquería que se encuentre sometida al régimen de plena explotación. El proyecto regula, entonces, el procedimiento para someter una pesquería a esta medida de administración, fijando los parámetros y metodologías para efectuar el cálculo del límite máximo de captura por armador.**

**El nuevo Párrafo que se propone incorporar a la Ley de Pesca y que contiene la regulación aplicable a esta medida de administración, aborda las materias y aspectos que se describen a continuación.**

- a. **Período de vigencia de la medida y procedimiento para su establecimiento.**

**El proyecto establece que la medida de administración, una vez decretada conforme al procedimiento respectivo, tendrá una vigencia de 15 años.**

**Este plazo de vigencia constituye, por una parte, un periodo adecuado para la recuperación de las inversiones necesarias para conferir mayor valor agregado a las capturas.**

Por otra parte, constituye un incentivo para que el sector industrial asuma un compromiso con la conservación del recurso, que finalmente redunda en mayor beneficio para el país.

La medida de administración se establecerá mediante decreto supremo del Ministro de Economía, a iniciativa de la Subsecretaría de Pesca, y requiere la aprobación del Consejo Nacional de Pesca, por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

b. Método de cálculo.

El proyecto de ley establece, como único método de cálculo para las pesquerías que se sometan a esta medida de administración a contar de su entrada en vigencia, la historia de captura de los cuatro años anteriores a su establecimiento.

c. Procedimiento para su establecimiento.

En cuanto al procedimiento de publicación previa de la información que servirá de base para el cálculo de los límites máximos por armador, la iniciativa que se propone hace expresa remisión a la Ley N°19.713 y sus modificaciones.

De este modo, se obtiene máxima transparencia en la información y se instaura un mecanismo para que los armadores puedan conocer oportunamente dicha información y reclamar en caso de errores u omisiones.

- d. Mecanismo de renovación de la medida de administración.

**La medida de administración de límites máximos de captura por armador será renovable por periodos de 15 años, de acuerdo al mismo procedimiento establecido para su adopción.**

**La decisión de renovar la medida podrá adoptarse desde 48 hasta 12 meses antes del término de su vigencia, a objeto de evitar efectos negativos en las inversiones, por la incertidumbre de los últimos años de vigencia.**

- e. Remisión a las normas de la Ley N° 19.713 y sus modificaciones.

**Finalmente, se contempla una remisión general a la Ley N° 19.713 y sus modificaciones, que hace aplicables todas las disposiciones de esa normativa, en la medida que corresponda, a las pesquerías que sean sometidas a la medida de administración en virtud del mecanismo que crea este proyecto de ley. De esta forma, se evitan duplicidades, contraposiciones y diferencias en los procedimientos de ambos cuerpos normativos.**

4. Planes de manejo.

**En esta materia, el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración propone cambios sustanciales, tanto en la forma como en el fondo.**

**Primero, en cuanto al procedimiento para la formulación de los planes de manejo, se traspa la iniciativa y, en algunos**



casos, la obligación de su formulación, a la Subsecretaría. Por otra parte, se introducen perfeccionamientos destinados a lograr la mayor participación de los agentes y de la comunidad, aumentando de esta forma, la legitimidad en su formulación.

Enseguida, en cuanto al fondo, se amplía la obligación de establecer planes de manejo a las pesquerías artesanales que se encuentren con su acceso suspendido, estableciéndose el respectivo procedimiento para ello.

Adicionalmente, se adecuan las materias que deben contener dichos planes.

5. Desconcentración de la Subsecretaría de Pesca.

Para avanzar en el proceso de desconcentración y descentralización, el proyecto de ley que se propone modifica la dependencia y funciones de los Directores Zonales de Pesca.

Al respecto, se ha considerado que las funciones propias de los Directores Zonales de Pesca son de administración pesquera, ámbito de competencia propio de la Subsecretaría y no del Servicio Nacional de Pesca, ente eminentemente fiscalizador.

Por ello, el proyecto plantea que estos funcionarios, hasta ahora dependientes del Director Nacional de Pesca, pasen a depender jerárquicamente del Subsecretario de Pesca, permitiéndose que ejerzan facultades para la administración de pesquerías artesanales bentónicas.

La desconcentración que se propone se materializa, de un lado, mediante el traspaso de los cargos de Director Zonal de Pesca actualmente existentes, a la Subsecretaría de Pesca, de la cual pasan a depender. Del otro lado, confiriéndoles determinadas facultades de administración respecto a las áreas de manejo de recursos bentónicos. Asimismo, les corresponderá elaborar la propuesta de los planes de manejo en los recursos bentónicos.

Para el cumplimiento de las nuevas funciones referidas, los Directores Zonales contarán con la colaboración y participación de los Consejos Zonales de Pesca, que también se adecuan para asumir estas nuevas tareas.

En esta materia se ha considerado como premisa básica, que cada una de las Direcciones Zonales cuente con un equipo técnico, única manera de asumir las nuevas exigencias impuestas.

#### 6. Pesca artesanal.

En materia de pesca artesanal, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla significativas innovaciones, todas ellas orientadas a perfeccionar los mecanismos de administración aplicables al sector, según se describe a continuación.

- a. Toma de decisiones en materia de pesca artesanal.

**En primer término, como se anticipó, se crean los Directores Zonales de Pesca como órganos dependientes del Subsecretario, y se les confiere competencias para la adopción de algunas medidas de administración sobre recursos bentónicos, pudiendo, asimismo, el Subsecretario, delegarles la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción en estos recursos, desconcentrando de esta forma el quehacer de la Subsecretaría de Pesca.**

**Por otra parte, se acentúa la participación del sector pesquero artesanal en el proceso de toma de decisiones, modificándose para ese efecto, la integración y funciones de los Consejos Zonales de Pesca.**

- b. Categorías en el Registro Pesquero Artesanal.

**Se modifican las categorías en la pesca artesanal. La modificación tiene por objeto redefinir las categorías de pescador artesanal para adecuarlas a la actividad efectuada por ellos.**

**Para estos efectos, se contempla un artículo transitorio que determina que el Servicio Nacional de Pesca procederá, de oficio y sin necesidad de solicitud de parte, a la adecuación del Registro de modo que los pescadores artesanales no deban asumir trámites adicionales.**

c. Seguro de vida.

Se establece la obligación, para todo armador pesquero artesanal, de contar con un seguro contra riesgo de muerte accidental que cubra a los tripulantes de la correspondiente embarcación artesanal.

Esta proposición normativa obedece a que la actividad pesquera es una de las más riesgosas que pueda efectuar el ser humano, exigiendo por ello, contar con un seguro para proteger a la familia de los pescadores artesanales o a quien él determine.

Se incorpora, además, una disposición para hacer exigible el seguro de vida cada vez que se solicite la autorización del zarpe de una embarcación artesanal.

d. Requisitos para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal.

Se adecuan los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se propone un nuevo artículo 52 A que trata de las exigencias a las organizaciones de los pescadores artesanales para inscribirse en el Registro Artesanal.

En el artículo 51, que trata de los requisitos para que las personas se inscriban en el Registro, se agrega la exigencia de indicar la caleta base.

En el artículo 52, que establece los requisitos para inscribir las naves pesqueras artesanales, se propone establecer como nueva limitación, que una persona no pueda tener la

propiedad de más de dos naves artesanales, las que en conjunto no podrán exceder de las 50 toneladas de registro grueso. Esta limitación obedece a que si una misma persona, sea natural o jurídica, tiene la propiedad de más de dos naves, se pierde el sentido de la pesca artesanal y se vulnera la forma cultural en como opera.

Por otra parte, se propone incorporar un nuevo artículo destinado a establecer las exigencias para que las personas jurídicas compuestas únicamente por personas naturales, se inscriban en el Registro Pesquero Artesanal. El requisito más importante es que deben estar compuestas exclusivamente por personas naturales, mayoritariamente inscritas en el Registro Artesanal. Respecto de los integrantes no inscritos, se exige que efectúen actividades afines a la actividad pesquera artesanal.

Esta norma pretende proteger a la actividad pesquera artesanal, para que pueda organizarse a través de personas jurídicas, pero sin que a través de éstas puedan ingresar personas ajenas al sector, de modo que no se vulnere el sentido más genuino de dicha actividad.

- e. Renovación de la inscripción en el Registro Artesanal.

Se propone un nuevo mecanismo para la renovación de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de modo que en éste sólo se mantengan inscritas aquellas personas dedicadas a la actividad.

Se trata de evitar que otras personas, por diferentes razones, mantengan una inscripción en el Registro sin efectuar la actividad pesquera, y que las personas que han perdido el título que otorga la Autoridad Marítima mantengan dicha inscripción, y de esta forma prevenir que el Registro se desnaturalice.

f. Causales de caducidad.

El proyecto también considera modificaciones a las causales de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero.

Así, se propone establecer un plazo de dos años para iniciar operaciones pesqueras extractivas y un plazo de un año para efectuar operaciones regulares, configurándose la causal de caducidad una vez transcurridos dichos plazos sin que se efectúe tal actividad, salvo que se demuestre caso fortuito o fuerza mayor.

Por otra parte, se amplía el plazo para la caducidad parcial, estableciéndose un lapso de tres años para desarrollar actividades en algunas pesquerías de entre todas las inscritas. De esta forma se pretende flexibilizar la operación de los pescadores artesanales.

Ahora bien, esta caducidad por la no operación de actividades pesqueras extractivas sólo se afectará a los pescadores artesanales inscritos como armadores, buzos y recolectores de orilla. Ello es así porque son éstos los que ejercen

directamente el esfuerzo pesquero. De esta manera se pretende corregir uno de los errores de la ley del año 1991, que extendía la causal de caducidad a todos los pescadores que estaban arriba de una embarcación artesanal, es decir, cada uno de los tripulantes, el patrón y el armador debían informar las mismas capturas efectuadas y, en caso de no informarlas, les era aplicable la causal de caducidad.

En relación a los pescadores artesanales propiamente tales, se les caducará su inscripción en el Registro sólo por no renovar periódicamente su inscripción.

Por último, se incorpora la causal de caducidad por no pago de la patente a los armadores artesanales afectos a esta obligación.

g. Nuevas exigencias a pescadores artesanales "grandes".

Se establecen nuevas exigencias para los armadores artesanales que tengan embarcaciones iguales o superiores a 15 metros de eslora, quienes deberán pagar patente, usar posicionador satelital y certificar sus capturas al momento del desembarque.

h. Areas de manejo.

En relación con esta materia, por una parte, se establece como excepción al pago de la patente de las áreas de manejo, la fuerza mayor o caso fortuito.

Por otra parte, se permite que dos o más organizaciones puedan solicitar conjuntamente una misma área, para lo que será necesario que ingresen la solicitud en forma conjunta.

En todo caso, se considera un límite al número de áreas a las que puede acceder una misma organización, porque de no existir éste, se pueden originar situaciones contrarias a la finalidad de la medida de administración de las áreas de manejo. El límite consiste en que una misma organización sólo puede acceder a un máximo de 3 áreas de manejo, considerándose para estos efectos como una misma organización, aquella que cuente entre sus socios con más del 50% de los pescadores artesanales asociados a otra.

Se establece, además, una limitación a las hectáreas que puede comprender un área de manejo, que obedece a la necesidad de racionalizar el espacio del borde costero que ocupa un área de manejo, pues se trata de un espacio útil al desarrollo de múltiples actividades económicas. Conforme a esta limitación, un área de manejo no podrá tener más de 2,5 has por cada socio de la Organización.

Adicionalmente, se incorpora como nueva exigencia, que las Organizaciones que soliciten un área de manejo deberán tener entre sus socios un 40% de socios inscritos en el Registro Artesanal en las categorías de buzo, recolector de orilla o pescador artesanal propiamente tal, con título de asistente de



buzo otorgado por la Autoridad Marítima en recursos bentónicos. Esta exigencia tiene por finalidad que el espacio geográfico y los recursos hidrobiológicos se aproveche de la mejor forma posible, entre los pescadores de recursos bentónicos.

De otro lado, se incorporan nuevos criterios para la decisión de las áreas de manejo competitivas, ponderándose entre todos ellos. Así, para adoptar tal decisión, se ponderará el criterio de cercanía al área de manejo, el número de socios inscritos en el Registro Artesanal, la antigüedad de la organización, antigüedad promedio de la inscripción de los socios en el Registro Artesanal y la tenencia de áreas de manejo previas por parte de la organización. Con estos nuevos criterios, su ponderación y la posibilidad de acuerdo entre las Organizaciones, se resolverán de mejor forma los eventuales conflictos que existan por competencias de áreas.

Se crea, también, una sanción para aquellas personas que, siendo ajenas a la organización titular del área, extraen recursos de dicha área. Esta infracción y su respectiva sanción, otorgará seguridad a los pescadores artesanales integrantes de las organizaciones titulares de áreas, acerca de la debida protección a las áreas, elemento esencial para la efectividad de esta importante medida en la pesca artesanal. Por ello, se permite

**expresamente que los dirigentes de la Organización puedan efectuar la denuncia de las infracciones.**

**Por último, se eliminan dos causales de caducidad de las áreas de manejo, contenidas en las letras c) y d) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura,. Esta supresión obedece a que, no obstante que ambas causales están referidas a la comisión de una infracción o a la reincidencia en ella por parte de uno o más de los socios de la organización tenedora del área, la caducidad afecta a toda el área con perjuicio a todos los demás socios.**

**i. Régimen artesanal de extracción.**

**Se proponen algunos cambios al régimen artesanal de extracción creado en la Ley N° 19.849. Por una parte, se perfecciona la consulta que debe efectuarse a las organizaciones de pescadores artesanales y, por otra, se incorpora entre las posibilidades de asignación, el tipo de naves pesqueras, además del tamaño de las embarcaciones.**

**j. Fondo de Fomento de la pesca artesanal.**

**El último aspecto de la pesca artesanal considerado en las modificaciones que propone la presente iniciativa, se plantea la adecuación del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, con el objeto de concentrar en éste la coordinación de la acción pública en materia de fomento productivo del sector pesquero artesanal.**

A objeto que esta coordinación pueda ser efectiva, los consejeros del sector público que se propone integrar al organismo administrador del Fondo, son las máximas autoridades vinculadas a esta actividad pesquera. Paralelamente, se aumenta la participación de los actores del sector artesanal en dicho Consejo.

7. Institucionalidad del sector pesquero.

Los perfeccionamientos a la institucionalidad del sector pesquero que este proyecto propone, consideran introducir modificaciones al Consejo Nacional de Pesca y a los Consejos Zonales y crear los Comités Técnicos.

a. Consejos Zonales de Pesca.

Uno de los principales cambios que el presente proyecto plantea para la institucionalidad pesquera nacional, se ve reflejado en los Consejos Zonales de Pesca, que se adecuan tanto en su integración como en sus funciones.

En primer término y de acuerdo a las nuevas competencias para administración de pesquerías que se asignan a los Directores Zonales de Pesca, se asigna a los Consejos Zonales la función de pronunciarse, previamente y mediante informes, que el Director Zonal debe en todo caso recabar.

Las nuevas funciones y materias en las que corresponderá la intervención de los Consejos Zonales hacen indispensable la

reestructuración de su composición, aumentando la integración de los representantes del sector artesanal.

Adicionalmente y en aras de la independencia e imparcialidad de sus miembros, se establecen causales de inhabilidad para aquellos integrantes que representan a los Intendentes, a las Universidades o Institutos Profesionales y a las Entidades Jurídicas sin fines de lucro.

b. Comités Técnicos.

Un elemento esencial en la propuesta de perfeccionamiento de la institucionalidad pesquera que contiene la iniciativa que se somete a vuestra consideración, lo constituye la creación de los Comités Técnicos.

Los objetivos centrales que se han tenido en vista para la creación de estos organismos son, primero, garantizar la transparencia de los fundamentos técnicos que justifican la adopción de medidas de conservación y manejo pesquero, promoviendo una participación responsable de los usuarios en el proceso de toma de decisiones en la administración pesquera; enseguida, incorporar a los actores al proceso de toma de decisiones, a través de sus técnicos y a las instituciones de investigación; y, finalmente, permitir la identificación de los requerimientos de investigación y la calidad de la misma, cuando es utilizada para fines de administración pesquera.

**El proyecto define a los Comités Técnicos como órganos auxiliares a la administración pesquera nacional, con carácter consultivo.**

**Como es evidente, la creación y operación de estos Comités exigirá el incremento de dotación y la adecuación de la estructura orgánica de la Subsecretaría, para dar una respuesta oportuna y efectiva a los nuevos requerimientos que se le impondrán. Por ello, se propone una fórmula de implementación gradual que considera competencias iniciales y mínimas para estos organismos y, además, se contempla una disposición transitoria que autoriza la adecuación de la estructura y dotación de la Subsecretaría mediante un decreto con fuerza de ley.**

8. Disposiciones varias.

**Finalmente, entre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, el proyecto de ley que se presenta considera diversas disposiciones que, de un lado, solucionan ciertos vacíos normativos y, del otro, introducen las adecuaciones orgánicas necesarias para la implementación de las nuevas regulaciones que se proponen para el sector.**

a. Plantas de transformación.

**Para solucionar un vacío normativo, el proyecto incorpora un nuevo Párrafo 1° al Título V de la Ley General de**

**Pesca, destinado a regular las plantas de proceso o de transformación.**

**Esta innovación tiene por objeto resolver las dificultades derivadas de la falta de regulación de esta actividad y, además, simplificar el procedimiento para la operación de las plantas, considerándose que es suficiente con la inscripción de ellas en un Registro que para estos efectos se crea, el que será administrado por el Servicio Nacional de Pesca.**

b. **Modificación a la ley orgánica de la Subsecretaría.**

**En el plano de las adecuaciones orgánicas, el proyecto contiene un artículo que traslada los cargos de los Directores Zonales de Pesca desde la Planta del Servicio Nacional de Pesca a la Planta de Directivo de la Subsecretaría de Pesca, pasando los funcionarios que ocupen dichos cargos en calidad de titulares, sin solución de continuidad y sin experimentar disminución en sus remuneraciones y demás derechos laborales, a desempeñarse en los cargos que se trasladan a la Subsecretaría.**

**Por otra parte, se contempla una norma transitoria autorizando la dictación de un decreto con fuerza de ley que permita modificar la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca.**

9. Modificaciones a la Ley N° 19.713 y sus modificaciones.

**Además de las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, el presente proyecto propone algunas correcciones a la Ley 19.713 y sus modificaciones, que se refieren a los siguientes aspectos:**

a. Procedimiento de información.

**Se plantea una corrección en el procedimiento de información para la aplicación de los límites máximos de captura a partir del año 2003 o del segundo año de aplicación de la medida. El objetivo de ella es aclarar que la información que se contiene en las otras Resoluciones y que no varía, es la captura total anual desembarcada, pudiendo los otros parámetros cambiar de un año a otro.**

b. Procedimiento eventual de recálculo de los límites máximos.

**Se propone incorporar un procedimiento de recálculo eventual de los límites, cada cinco años, con la finalidad de resguardar que durante la vigencia de la medida de administración, se cumpla efectivamente con el objetivo de obtener el mayor valor económico de los excedentes productivos que no afectan la conservación del recurso. Asimismo, permite evitar la eventual especulación que pueda provocarse.**

**El referido recálculo opera en el evento que uno o más de los armadores capture menos del 90% de su límite,**

considerando al efecto los tres mejores años de captura dentro de un periodo de cinco años. En tal caso, se rebajará de su respectivo coeficiente, el porcentaje no capturado. La suma de todos los porcentajes rebajados se distribuirá en todos los demás armadores no afectos a la rebaja.

- c. Sanción administrativa sustitutiva y procedimiento de aplicación de las sanciones administrativas.

Para todas las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713 y sus modificaciones, se propone crear una sanción sustitutiva para el evento que la sanción de descuento no pueda aplicarse. Esta sanción sustitutiva consiste en una multa a beneficio fiscal, ascendente al doble del monto del valor de sanción de la especie respectiva por las toneladas que debían descontarse, conforme a las reglas de las sanciones especiales del límite máximo de captura.

Finalmente, también se incluyen perfeccionamientos al procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas definido en la Ley N° 19.713. De acuerdo al proyecto, las sanciones serán impuestas por el Subsecretario de Pesca, previo informe del Servicio y con audiencia del afectado. Asimismo, se contempla un procedimiento de reclamo ante el Ministro de Economía.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a consideración de ese H.



**Senado, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente**

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

**1.** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1º, las palabras “los recursos hidrobiológicos” por “las especies hidrobiológicas”; e intercálase entre las expresiones “aguas terrestres,” y “aguas interiores”, la expresión “playa de mar,”.

**2.** Intercálase, a continuación del artículo 1º, el siguiente artículo 1º

A:

“Artículo 1º A.- En la regulación de las actividades indicadas en el artículo anterior y en todas las medidas que se adopten en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, deberá observarse el principio precautorio. En tal sentido, se deberá adoptar siempre aquella decisión que no comprometa las expectativas de desarrollo de las generaciones futuras.

Cuando existan riesgos para la conservación de especies o recursos hidrobiológicos, la falta de certeza científica sobre tal circunstancia no podrá invocarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para evitar o revertir tales riesgos en un plazo que considere el tiempo generacional del recurso o especie

hidrobiológica que se trate. Una vez adoptada la medida, la entidad competente iniciará los estudios o las investigaciones necesarias para sustentarla, modificarla o levantarla.

A su vez, al establecerse medidas de conservación de las especies reguladas, se deberá ponderar el efecto de la pesca de determinados recursos sobre otras especies asociadas o dependientes de aquellas, y sobre el ecosistema marino en su conjunto, a fin de prevenir o minimizar el riesgo de alteraciones irreversibles.”.

**3.** Modifícase el artículo 2º en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase en el numeral 2), entre la palabra “extractiva” y antes del punto seguido (.), la frase “o las provenientes de cultivos”.

**b)** Sustitúyese el numeral 29), por el siguiente:

“29) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Se considerará también como pesca artesanal, la actividad pesquera extractiva que realicen las personas jurídicas, siempre que éstas estén compuestas exclusivamente por personas naturales mayoritariamente inscritas como pescadores artesanales, en los términos establecidos en esta ley. Las personas no inscritas que integren dichas personas jurídicas, deberán realizar actividades afines o de apoyo a la actividad pesquera extractiva artesanal.

Para los efectos de esta ley, las personas que ejerzan la actividad tendrán una de las siguientes categorías: armador artesanal, buzo, recolector de orilla y pescador artesanal propiamente tal.

- Armador artesanal: es el pescador artesanal que explota directamente o a cuyo nombre se explotan hasta dos embarcaciones artesanales, las

cuales en conjunto no podrán exceder en 50 toneladas en registro grueso. Si los propietarios o tenedores de una embarcación artesanal son dos o más personas, se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para los efectos de las sanciones impuestas de conformidad a esta ley.

- Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón, tripulante, o asistente de buzo en una embarcación artesanal.

- Buzo: es el pescador artesanal que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma, con o sin el empleo de embarcaciones artesanales.

- Recolector de orilla: es el pescador artesanal o buzo apnea que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos, sin el empleo de una embarcación artesanal.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por tanto una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.”.

c) Intercálase, a continuación del numeral 31), el siguiente número 31 bis):

“31 bis) Pesquería Artesanal: Conjunto de actividades de la pesca artesanal respecto de una especie hidrobiológica determinada y su fauna acompañante, si corresponde, en un área de pesca y con un determinado arte, aparejo o implemento de pesca.

La Subsecretaría establecerá mediante Resolución, previo informe técnico del Servicio y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, la nómina de pesquerías artesanales que conformarán el Registro Artesanal.

La Subsecretaría deberá actualizar, una vez al año, la nómina de pesquerías artesanales, considerando las solicitudes para inscribir recursos hidrobiológicos no comprendidos en la nómina anterior y creando nuevas pesquerías, si corresponde.”.

**d)** Reemplázase en el numeral 34), la palabra “pesquería” por las palabras “o más pesquerías”; e intercálase entre las palabras “biopesquero” y “económico”, la expresión “ecológico”, seguida de una coma (,).

**e)** Sustitúyese el número 40) por el siguiente:

“40) Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías. Se inscribirán también en el Registro Artesanal, las personas jurídicas en conformidad con el numeral 29 de este artículo.”.

**f)** Agrégase, a continuación del numeral 48), los siguientes números 49), 50), 51), 52) y 53):

“49) Temporada de pesca: período dentro de un año calendario o doce meses sucesivos, en que se autoriza la extracción de una determinada especie, en un área específica, prohibiéndose la captura o extracción en el período no comprendido en la correspondiente temporada.

50) Límite máximo de captura: medida de administración que consiste en distribuir la fracción industrial de la cuota global de captura de una

determinada unidad de pesquería, entre los armadores pesqueros industriales que cuenten con autorizaciones de pesca vigentes en ella.

51) Implemento de pesca: dispositivo o utensilio empleado directamente para la captura de un recurso hidrobiológico, tales como: tenazas, rastrillos, garfios, armas de fuego, u otros. Se incluyen en este concepto a los equipos de buceo.

52) Fraccionamiento: división de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en las proporciones que en cada caso corresponda, para un año calendario, doce meses sucesivos o temporada de pesca.

53) Distribución: división de la cuota global de captura o de una fracción de ella, ya sea en dos a más periodos de tiempo dentro del año calendario, de doce meses sucesivos o temporada de pesca, o en una o más áreas de pesca o de la unidad de pesquería.”.

**4.** Modifícase el artículo 3º en lo siguiente:

**a)** Intercálase en la letra a), a continuación de la expresión “veda biológica”, la expresión “y extractiva”; y después de las palabras “por especie”, la expresión “o por sexo”.

**b)** Agrégase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, estas prohibiciones podrán extenderse a todo el territorio nacional, en aquellos casos en que la distribución de las especies protegidas se exceda del ámbito establecido en el artículo 1º.”.

**c)** Sustitúyese el inciso primero de la letra c), por los siguientes, pasando el actual inciso segundo, a ser sexto:

“c) Fijación de cuota global de captura por especie y área determinada, la que podrá establecerse por año calendario, por doce meses sucesivos, o por temporadas de pesca.

La cuota global de captura podrá fijarse para más de uno de los periodos contemplados en el inciso anterior, en un mismo decreto.

La cuota global deberá fraccionarse entre el sector artesanal e industrial, cuando corresponda.

El fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal podrá establecerse mediante decreto para más de un período, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos períodos, de acuerdo a los incisos anteriores.

La cuota global podrá ser distribuida en dos o más épocas dentro del período correspondiente, y en una o más áreas de pesca, o en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería.

La cuota y su distribución podrán modificarse durante su vigencia.”.

**d)** Agrégase en la letra c), a continuación del inciso segundo que pasará a ser sexto, los siguientes incisos, nuevos:

“Asimismo, podrá establecerse fundadamente, una reserva de la cuota global de captura o de cada una de sus fracciones, para ser capturada en calidad de fauna acompañante.

En el decreto de cuota respectivo se podrán establecer las reglas de imputación de la especie correspondiente, como asimismo de la fauna acompañante.”.

**5.** Modifícase el artículo 4° en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “previo informe técnico del”, por “previa consulta al”.

b) Intercálase en la letra b), entre la palabra “artes” y la frase “y los aparejos”, la palabra “implementos” precedida de una coma (,).

c) Agrégase, a continuación del literal b), la siguiente letras c):

“c) Establecimiento de temporadas de pesca por especie en un área determinada, o en una unidad de pesquería.”.

6. Intercálase en el Título II, a continuación del artículo 7º, el siguiente Párrafo 2º, nuevo, modificándose correlativamente la numeración los párrafos siguientes.

#### "Párrafo 2º

#### DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR

Artículo 7º A.- En las pesquerías declaradas en plena explotación, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, previo informe técnico de la Subsecretaría y aprobación del Consejo Nacional de Pesca, adoptada por la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá establecer la medida de administración límite máximo de captura por armador regulada en la Ley N° 19.713 y sus modificaciones.

La medida de administración regirá, a partir del año calendario, doce meses sucesivos o temporada siguiente, según corresponda, a la fecha de su establecimiento, por el plazo de quince años.

Artículo 7º B.- El límite máximo de captura por armador será el resultado de multiplicar el coeficiente de participación relativo por armador,

expresado en porcentaje con siete decimales, por la cuota de captura, correspondiente al sector industrial, expresada en toneladas.

El coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador, a la fecha de publicación de la Resolución señalada en el artículo siguiente, del período correspondiente a los cuatro años calendarios anteriores al establecimiento de la medida, por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuenten con autorización vigente a esa misma fecha.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá para determinar los límites máximos de captura por armador de todo el periodo de vigencia de la medida de administración.

Artículo 7° C.- Para efectos de determinar el límite máximo de captura por armador se aplicará el procedimiento del artículo 6° de la Ley N° 19.713. No obstante, a partir del segundo año de vigencia de la medida, será aplicable el procedimiento del artículo 6 bis de dicha ley.

Artículo 7° D.- La medida de administración prevista en este Párrafo podrá prorrogarse por el mismo plazo y conforme al mismo procedimiento establecido en el artículo 7° A. La prórroga podrá disponerse desde 48 hasta 12 meses antes del término de su vigencia.

En caso de prórroga, el coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador y de los certificados extendidos en conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 19.713, a la fecha de publicación de la Resolución de información señalada en el inciso siguiente, de las cuatro últimas asignaciones de límite máximo de captura, por las capturas totales del mismo



periodo de todos los armadores que cuentan con autorizaciones vigentes o certificado a esa misma fecha.

Para los efectos anteriores, una vez decretada la prórroga de la medida, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución que contendrá para cada nave y certificado extendido en conformidad al artículo 9° de la Ley N° 19.713, la captura total correspondiente a las últimas cuatro asignaciones de límite máximo de captura por armador.

En todo lo demás, se aplicarán a la prórroga las normas establecidas en este párrafo.

Artículo 7° E.- En lo no regulado en el presente párrafo se aplicarán a las pesquerías administradas en límite máximo de captura por armador, las normas establecidas en la Ley N° 19.713 y sus modificaciones.”.

7. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.-Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de desarrollo incipiente o de recuperación, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría. Para este efecto, la Subsecretaría elaborará una propuesta que será consultada al Comité Técnico, cuando corresponda, y al Consejo Nacional, los que deberán evacuar la consulta en un plazo máximo de 60 días, transcurrido el cual la Subsecretaría podrá prescindir de ellos.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá someter la propuesta a consulta pública, publicándola en su sitio de dominio electrónico o mediante cualquier otro medio que permita el acceso y consulta por todo interesado.

Los interesados dispondrán del plazo de 30 días contado desde la fecha de la publicación o difusión, para formular sus observaciones. Recibidas las

observaciones o transcurrido el plazo antes indicado, si correspondiere, la Subsecretaría complementará el plan de manejo propuesto dentro de los 60 días siguientes. Una vez transcurrido dicho lapso, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

Tratándose de pesquerías bentónicas con acceso suspendido, corresponderá al Director Zonal competente elaborar una propuesta de plan de manejo para cada una de ellas, que someterá a consulta del Comité Técnico, cuando corresponda, y del respectivo Consejo Zonal. Ambos organismos deberán evacuar la consulta dentro del plazo de 60 días contado desde el requerimiento. Transcurrido este plazo, con o sin los informes requeridos, el Director Zonal remitirá la propuesta de plan de manejo a la Subsecretaría, a objeto que ésta evalúe si la implementación del plan de manejo requiere coordinación con regiones no comprendidas en el ámbito territorial del Director Zonal.

Si la implementación del plan no requiere coordinación con otras regiones y así lo determina la Subsecretaría, el Director Zonal someterá la propuesta a consulta pública, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el inciso segundo y tercero de este artículo. Cumplido dicho procedimiento, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

En caso que la Subsecretaría determine que la implementación del plan de manejo debe coordinarse con regiones comprendidas en el ámbito de competencia de otro u otros Directores Zonales, solicitará a éstos una propuesta de plan de manejo que deberá remitirse dentro del plazo de 60 días, siguiéndose en lo demás el procedimiento establecido en el inciso anterior. En este caso, la Subsecretaría aprobará un plan de manejo que integre las distintas zonas.

Una vez aprobado el plan de manejo para una determinada pesquería, las medidas de administración deberán someterse a lo previsto en dicho plan.

Los Planes de Manejo deberán evaluarse cada dos años.”.

**8.** Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.-El plan de manejo de una o más pesquerías contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la o las pesquerías.
- b) Los objetivos de manejo y metas de corto, mediano y largo plazo.
- c) El régimen de administración, las medidas de conservación y manejo de la o las pesquerías y sus reglas de aplicación.
- d) Requerimientos del proceso de control y fiscalización.
- e) El programa de investigación.”.

**9.** Agrégase en el artículo 10°, antes del punto final, la frase “y en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.

**10.** Reemplázase la última oración del artículo 20° por la siguiente:

“Concluido el plazo señalado en el decreto y no habiéndose declarado la unidad de pesquería en estado de plena explotación, en régimen de desarrollo incipiente o de recuperación, la especie correspondiente quedará en régimen general de acceso.”.

**11.** Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 3°, la fijación de cuotas globales de captura en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación requerirá consulta al Consejo Zonal que corresponda. Asimismo, la fijación de la cuota, su distribución y fraccionamiento, requerirá la aprobación del Consejo Nacional conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Título XII de esta ley.

La cuota que se fije regirá a partir del período siguiente. No obstante, para el año de declaración del régimen de plena explotación, se podrá fijar una cuota global para que rija ese mismo período.”.

**12.** Intercálase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26

A:

“Artículo 26 A.- Para el establecimiento de temporada de pesca en pesquerías declaradas en plena explotación, se requerirá la aprobación del Consejo Nacional de Pesca adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.”.

**13.** Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual periodo, el registro artesanal en las regiones y pesquerías artesanales correspondientes.

En estos casos, la cuota global de captura que se fije comprenderá la fracción artesanal e industrial y deberá establecerse de acuerdo al procedimiento del artículo 26 de esta ley.”.

**14.** Suprímese el artículo 38.

**15.** Suprímese el inciso quinto del artículo 43.

**16.** Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- La regulación de los permisos extraordinarios establecidos en el Párrafo 2º del Título III de esta ley, se aplicará al Párrafo 3º del mismo Título, en lo que corresponda.”.

**17.** Intercálase, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45

A:

“Artículo 45 A.- Mediante decreto supremo, a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría y con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, en recuperación o desarrollo incipiente.”.

**18.** Modificase el artículo 48 en el siguiente sentido:

**a)** Sustitúyese en el inciso primero, la frase “previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo”, por “previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo”.

**b)** Suprímese la letra a).

**c)** Intercálase en la letra d), a continuación del primer párrafo y en punto aparte (.), las siguientes oraciones que constituirán párrafos nuevos:

“Dos o más Organizaciones podrán solicitar una misma área. Para dicho efecto, deberán presentar conjuntamente la solicitud.

Una misma Organización de pescadores artesanales no podrá acceder a más de tres áreas de manejo. Para estos efectos, se considerará como una misma Organización aquella en que participen más del 50% de los pescadores artesanales asociados a otra.

Las Organizaciones de pescadores artesanales que soliciten un área de manejo deberán contar entre sus asociados con un 40% de pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en las categorías de buzo, recolector de orilla, o pescador artesanal propiamente tal con título de asistente de buzo otorgado por la Autoridad Marítima en recursos bentónicos.

La superficie máxima total del área que se asigne a una Organización o a un grupo de ellas, no podrá exceder al resultado de la multiplicación entre el número total de asociados por 2,5 hectáreas.

Las áreas de manejo asignadas a Organizaciones distintas, deberán tener a lo menos 50 metros de separación entre una y otra.”.

**d)** Sustitúyese en el segundo párrafo de la letra d), que pasó a ser séptimo, la expresión “de la Subsecretaría” por “del Director Zonal de Pesca que corresponda,”; elimínase, en su tercera oración, la expresión “o institución”; y agrégase después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final: “Para la renovación deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los párrafos 4 y 5 anteriores.”.

**e)** Reemplázase el quinto párrafo de la letra d), que pasó a ser décimo, por el siguiente:

“En el caso que dos o más Organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo y todas cumplan con los requisitos exigidos por esta ley y el Reglamento, aquella podrá otorgarse en forma conjunta, previo acuerdo de las Organizaciones solicitantes. En caso de no existir acuerdo, el Director Zonal deberá preferir a la Organización que obtenga el mayor puntaje ponderado conforme a los siguientes criterios:

1) Cercanía al área de manejo. Este criterio tendrá una ponderación de 0.40.

Se entenderá por cercanía la distancia entre el punto medio del área de manejo y la caleta base de la Organización. Para estos efectos, se entenderá por Caleta base la consignada por la Organización en la inscripción del Registro Artesanal.

El punto medio del área será la intersección de las diagonales que se trazan entre la mayor y menor latitudes y longitudes establecidas en el decreto respectivo. En caso que el punto medio quede situado fuera del área de manejo, se medirá la cercanía desde aquel punto del perímetro más próximo del punto medio.

Para determinar el valor de cada una de las Organizaciones en competencia, se deberá dividir 1 por los metros de distancia entre la Caleta base de una de las organizaciones en competencia y el punto medio del área solicitada, y el resultado se multiplicará por 100. El resultado anterior se deberá dividir por la sumatoria de cada una de las divisiones de 1 por la distancia de cada organización en competencia. El resultado se multiplicará por el factor 0.40.

2) Número de socios inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. Este criterio tendrá una ponderación de 0.30.

Para determinar el valor de cada una de las Organizaciones en competencia, se deberá multiplicar el número de socios por 100, y su resultado dividirlo por la sumatoria del número de socios de todas las organizaciones en competencia. El resultado se multiplicará por el factor 0.30.

3) Antigüedad de la Organización de pescadores artesanales legalmente constituida. Para este efecto, se considerará el tiempo transcurrido en días desde la constitución de la Organización de pescadores artesanales. Este criterio tendrá una ponderación de 0.15.

Para determinar el valor de cada una de las Organizaciones en competencia, se deberá multiplicar el número de días de antigüedad de la Organización por 100, y su resultado dividirlo por la sumatoria del número de días de

antigüedad de todas las organizaciones en competencia. El resultado se multiplicará por el factor 0.15.

4) Antigüedad promedio de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de los socios en la Región. Para este efecto, se considerará el tiempo transcurrido en días desde la inscripción del pescador en el Registro Artesanal. Este criterio tendrá una ponderación de 0.10.

Para determinar el valor de cada una de las Organizaciones en competencia, se deberá multiplicar la antigüedad promedio de la inscripción en el Registro Artesanal de los socios de la organización por 100, y su resultado dividirlo por la sumatoria de la antigüedad promedio de los socios de todas las organizaciones en competencia. El resultado se multiplicará por el factor 0.10.

5) La tenencia o no por parte de la Organización de áreas de manejo. Para este efecto, se considerará la tenencia desde la dictación de la Resolución que aprueba el estudio de situación base. Este criterio tendrá una asignación total de 5 puntos porcentuales.

Para determinar el puntaje de cada una de las Organizaciones en competencia, se asignará el total del puntaje a aquella Organización que no tenga área de manejo previa. En el evento que más de una de las Organizaciones en competencia no tenga áreas de manejo, el puntaje se dividirá en partes iguales, entre ellas. En caso que ninguna de las Organizaciones en competencia, o bien todas ellas, tengan áreas de manejo, el puntaje se dividirá entre todas por partes iguales.”.

**f)** Sustitúyense, en el sexto párrafo de la letra d), que pasó a ser undécimo, las palabras “de la Subsecretaría” por “del Director Zonal”.



**g)** Reemplázase en el séptimo párrafo de la letra d), que pasó a ser duodécimo, la expresión “La Subsecretaría” por “El Director Zonal”.

**h)** Agrégase, a continuación del punto final de la letra d), que pasa a ser punto aparte (.) los siguientes párrafos nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de pescadores artesanales quedarán exentas del pago de la patente respecto de aquellas áreas de manejo en las cuales no se realice extracción de recursos hidrobiológicos durante el respectivo año calendario, ya sea por no haberse autorizado dicha extracción por el Director Zonal, o por el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Las personas que realicen faenas de pesca extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, serán sancionadas con multa de 30 a 300 Unidades Tributarias Mensuales, salvo que se trate de pescadores artesanales que pertenezcan a la o las Organizaciones de pescadores que sean titulares de áreas y que desarrollen la actividad en conformidad con el Plan de Manejo aprobado. Si no hubiere resultado de captura, la sanción será de 3 a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

Las organizaciones que cuenten con Resolución vigente de entrega de un área de manejo podrán denunciar, a través de sus representantes legales, las infracciones de que trata el párrafo anterior que se cometan dentro del área de manejo que tengan asignada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de esta ley.”.

**i)** Derógase el inciso final del artículo 48.

**19.** Modifícase el artículo 48 A en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase en el inciso primero, a continuación del primer punto seguido, la siguiente oración:

“La consulta se efectuará a las Organizaciones inscritas en el Registro Artesanal, debiendo evacuar su respuesta en el plazo de 30 días corridos a contar del tercer día después de su despacho. Transcurrido dicho plazo se podrá prescindir de la consulta.”.

**b)** Intercálase en la última oración del inciso primero, entre las palabras “tamaño” y “de las embarcaciones”, las palabras “o tipo”.

**c)** Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “tamaño” y “de las embarcaciones”, las palabras “o tipo”.

**20.** Intercálase, a continuación del artículo 48 A, el siguiente artículo 48 B:

Artículo 48 B.- Respecto de los recursos bentónicos que se incluyan en una nómina que fijará el Ministerio mediante Decreto, las medidas de administración establecidas en los artículos 3 letras a) y c), artículo 4º y artículo 48 A, serán adoptadas para cada Región por el Director Zonal de Pesca que corresponda conforme a su competencia territorial. Las medidas antes señaladas se adoptarán mediante Resolución fundada y previo informe técnico.

Tratándose de la fijación de la cuota global de captura de pesquerías bentónicas con su acceso suspendido, se requerirá además consultar al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.”.

**21.** Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:

**a)** Intercálase en la segunda oración del inciso primero, entre las palabras “embarcaciones” y “deberán”, la frase “, así como las personas jurídicas conforme al artículo 2 N° 29 de esta ley,”.

**b)** Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo a quinto, a ser incisos tercero a sexto, respectivamente:

“La inscripción en el Registro no podrá ser objeto de reemplazo, sin perjuicio del derecho que otorga el artículo 55, en su dos últimos incisos, a la sucesión del armador o pescador fallecido.”.

**c)** Reemplázase el actual inciso segundo, que pasó a ser tercero, por el siguiente:

“Con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una pesquería haya alcanzado un estado de plena explotación, el Subsecretario, mediante resolución fundada y previa consulta al Consejo Zonal correspondiente, podrá suspender transitoriamente la inscripción en el registro, en una o más regiones, para la respectiva pesquería. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.”.

**d)** Sustitúyese el actual inciso tercero, que pasó a ser inciso cuarto, por los siguientes:

“En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal, se suspenderá simultáneamente la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales

autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

La inscripción en pesquerías con acceso suspendido, en la forma establecida en los incisos anteriores, será reemplazable conforme a las normas previstas en el artículo 50 A de la presente ley, en lo que concierne a dichas pesquerías, e indivisible.

Para estos efectos, el Servicio otorgará, a petición del titular de la inscripción, un certificado que acredite la individualización del titular de la inscripción, las características básicas de la nave, en su caso, y la individualización de la o las pesquerías inscritas que mantiene vigentes.

Este certificado tendrá una duración indefinida, mientras se mantenga la vigencia de la suspensión del acceso y no se vea afectado por la causal de caducidad en que pueda incurrir el titular de la inscripción.”.

e) Elimínase el inciso sexto, que pasaría a ser undécimo.

**22.** Agrégase, a continuación del artículo 50 A, el siguiente artículo 50 B:

“Artículo 50 B.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el inciso primero del artículo 50, todo armador artesanal deberá contar con un seguro contra riesgo de muerte accidental que cubra a los tripulantes de la correspondiente embarcación artesanal, considerando la dotación máxima de cada una de éstas, determinada por la Autoridad Marítima. La forma, requisitos y condiciones para la contratación del seguro serán determinados por el Reglamento.

El cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior deberá acreditarse al momento en que se solicite el zarpe de la embarcación artesanal, de

conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley N° 2.222, de 1978.

Asimismo, el cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al solicitar el otorgamiento o renovación del correspondiente título entregado por la Autoridad Marítima.

Quienes contravengan esta obligación no podrán ser autorizados a zarpar ni se les otorgará o renovará el respectivo título, según corresponda.”.

**23.** Modificase el artículo 51 de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos:”.

**b)** Sustitúyense la letra a), b) y c) por las siguientes letras a) y b), pasando la actual letra d) a ser c):

“a) Ser persona natural chilena o extranjera con permanencia definitiva.

b) Haber obtenido el título de la autoridad marítima que lo habilite para ejercer actividades pesqueras extractivas artesanales.”.

**c)** Sustitúyese en la letra d), que pasó a ser c), la expresión “provincia, comuna y localidad” por “la caleta base”.

**24.** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 52:

**a)** Intercálase en el encabezado del artículo, entre las palabras “embarcaciones” y “en el registro artesanal”, la frase “con sus respectivos armadores y caleta base”.

**b)** Agrégase en la letra a), a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte (.), la siguiente oración:

“En ningún caso podrán inscribirse en el Registro más de dos naves de propiedad de una misma persona natural o jurídica, las que en conjunto no podrán exceder de las 50 toneladas de registro grueso.”.

**25.** Intercálase, a continuación del artículo 52, el siguiente artículo 52

A:

“Artículo 52 A.- Para inscribir personas jurídicas en el Registro Artesanal, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar compuesta exclusivamente por personas naturales mayoritariamente inscritas en el Registro Artesanal. Las personas no inscritas que la integren, deberán realizar actividades afines o de apoyo a la actividad pesquera extractiva artesanal.
- b) Copia autorizada de los Estatutos de la persona jurídica.
- c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica que acredite el número de socios de la Organización y el directorio vigente.
- d) Lista de socios identificando a cada uno de ellos con su nombre, apellido, cédula de identidad y número de inscripción en el Registro Artesanal.
- e) Caleta base de operaciones de la Organización. Para estos efectos se entenderá por Caleta base la que tenga inscritos el mayor número de socios en el Registro Artesanal.”.

**26.** Intercálase, a continuación del artículo 53, el siguiente artículo 53

A:

“Artículo 53 A.- El armador pesquero artesanal inscrito en pesquerías con su acceso suspendido, podrá sustituir su nave pesquera artesanal. Para estos efectos el Reglamento determinará el procedimiento respectivo.”.

**27.** Sustitúyese el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Los pescadores y los armadores de embarcaciones artesanales, deberán renovar periódicamente su inscripción en el Registro Artesanal, acreditando la vigencia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley, según corresponda. Dicha renovación deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado desde el vencimiento de vigencia del título correspondiente. Asimismo, las personas jurídicas que se encuentren sometidas al régimen artesanal de extracción deberán renovar la inscripción una vez al año, a contar desde la inscripción en el Registro Artesanal, y las personas jurídicas titulares de áreas de manejo, cada 4 años contados desde la celebración del Convenio de Uso.”.

**28.** Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

**a)** Sustitúyese el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55.- Caducará la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:”.

**b)** Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) Si el armador, buzo o recolector de orilla no inicia actividades pesqueras extractivas, entendiéndose por ello la no realización de operaciones de pesca por dos años consecutivos, o la suspensión de dichas actividades por doce meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, casos en que el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo. La ampliación será de hasta un año contado desde la fecha de término de la vigencia de la inscripción correspondiente o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

Asimismo, caducará parcialmente la inscripción cuando se suspendan actividades extractivas por tres años sucesivos respecto de una o más pesquerías inscritas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados en la forma descrita en el inciso precedente.

Se exceptuará de esta causal de caducidad, a los dirigentes de Federaciones y Confederaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, durante el tiempo que ejerzan el cargo.

**c)** Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) No efectuar la renovación a que se refiere el artículo

54. Esta causal no será aplicable a las personas jurídicas.”.

**d)** Incorpórase, a continuación del literal d), la siguiente letra

e):

“f) No pagar la patente establecida en el artículo 55

A.”.

**29.** Intercálase, a continuación del artículo 55, el siguiente artículo 55

A:

“Artículo 55 A.- Los armadores pesqueros artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, pagarán anualmente una patente única de beneficio fiscal, equivalente a 0,45 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso de la nave.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija en el momento del pago efectivo de la patente. El pago se efectuará en dos cuotas iguales, en los meses de enero y julio de cada año calendario.”.



**30.** Modifícase el artículo 56 en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos:” por lo siguiente:

“cuya finalidad será articular y coordinar las acciones del sector público destinadas al desarrollo del sector pesquero artesanal, a través del financiamiento de programas y proyectos, en los siguientes aspectos:”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos y el cultivo artificial de ellos.”.

c) Agrégase la siguiente letra e):

“e) La innovación, desarrollo y transferencia de tecnología.”.

**31.** Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- El Fondo de Fomento para la pesca artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, que será presidido por el Subsecretario de Pesca.

El Consejo estará integrado, además, por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Economía;
- b) El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo;
- c) El Subsecretario de Marina;
- d) El Director Nacional de Pesca;
- e) El Director Nacional de Obras Portuarias;
- f) El Gerente de Fomento de la Corporación de Fomento;

- g) El Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica;
- h) El Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión

Social;

- i) El Director del Servicio Nacional de Capacitación y

Empleo;

j) Seis representantes de los pescadores artesanales, que deberán provenir de las siguientes macrozonas del país: dos de la I a IV Regiones; dos de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y dos de la X a XII Regiones.

El Presidente del Consejo designará, con el acuerdo de la mayoría de los consejeros, a un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de ejecutar los acuerdos del Consejo, llevar las actas del mismo y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

El Reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los consejeros señalados en la letra j), así como los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros.”.

**32.** Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

“Artículo 60.- El Reglamento establecerá los procedimientos de consulta a las organizaciones de pescadores artesanales y a los organismos pertinentes, de nivel regional y nacional, para la elaboración del programa anual de inversión, así como los mecanismos para la postulación de proyectos por las organizaciones de pescadores.”.

**33.** Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61.- El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal determinará los proyectos o programas que conformarán el programa anual de inversión, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a las iniciativas que articulen y complementen otras inversiones dirigidas al sector artesanal, y a la correspondencia con los criterios de focalización que establezca anualmente el Consejo.

El Consejo, a través de su Director Ejecutivo, estará facultado para suscribir convenios que faciliten la ejecución de proyectos y programas con otras instituciones.“.

**34.** Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- El Director Ejecutivo deberá informar anualmente al Consejo, respecto del proceso de asignación, los resultados de los proyectos y la evaluación del programa anual de inversión. Los informes antes mencionados serán públicos.

El Director Ejecutivo será el responsable de la administración del Fondo.”.

**35.** Intercálase, a continuación del artículo 62, el siguiente Título V, nuevo, modificándose según corresponda la numeración de los Títulos siguientes.

“TITULO V

DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE TRANSFORMACIÓN

Artículo 62 A.- Las personas interesadas en desarrollar actividades pesqueras de transformación, deberán solicitar su inscripción en un Registro que para estos efectos llevará el Servicio. El reglamento establecerá la forma, requisitos y condiciones de la inscripción.

El Servicio eliminará del Registro la inscripción de aquellas Plantas que no informen operación en el plazo de dos años, conforme lo establecido en el artículo 63 A.

Para los efectos de esta ley, será siempre responsable del cumplimiento de la normativa pesquera, el titular de la correspondiente inscripción.”.

**36.** Modificase el artículo 63 de la siguiente forma:

**a)** Elimínase en el inciso primero la expresión “y artesanales” que sigue a la palabra “industriales”; e intercálase entre las palabras “naturaleza,” y “deberán”, la frase “que desembarquen en puerto nacional o extranjero,”.

**b)** Intercálase, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Asimismo, los armadores pesqueros artesanales, buzos, recolectores de orilla y las Organizaciones de pescadores artesanales, tendrán la obligación de informar, al momento del desembarque, sus capturas por especies y áreas de pesca, en la forma, condiciones y plazos que determine el Reglamento.

El armador artesanal y buzo deberán incluir en la información referida en el inciso anterior, la individualización de patronos, tripulantes y asistentes de buzo que participaron en la correspondiente operación de pesca, en la forma en que señale el Reglamento.”.

**c)** Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

“Los armadores pesqueros industriales, y los armadores artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, sean ellos nacionales o extranjeros, que desembarquen en puertos nacionales o extranjeros, ya sea que

desembarquen todo o parte de la captura, o quienes éstos faculten, deberán entregar la información de captura por viaje de pesca, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

La forma, requisitos y condiciones de la certificación y de la acreditación de las entidades auditoras, serán establecidos por Resolución del Servicio.

Los costos de la certificación serán de cargo de los armadores.

La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.”.

**37.** Incorpórase, a continuación del artículo 63, el siguiente artículo 63 A:

“Artículo 63 A.- Estarán también obligadas a informar, en la forma, frecuencia, condiciones y plazos que fije el Reglamento, las siguientes personas:

- a) Las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación, respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de ellos.
- b) Las personas que realicen transporte de recursos frescos en embarcaciones transportadoras, respecto del abastecimiento y destino de los recursos hidrobiológicos.
- c) Las personas que realicen actividades de acuicultura y manutención de recursos en viveros, respecto del abastecimiento, existencias y cosechas de las especies en sus diferentes etapas.

d) Los comisionistas y demás personas que realicen actividades de intermediación o comercialización de recursos hidrobiológicos, en las etapas comprendidas entre su extracción o procesamiento o transformación o su venta a grandes centros de distribución, respecto del origen o destino de los recursos hidrobiológicos o sus productos derivados.”.

**38.** Modifícase el inciso primero del artículo 64 B, en el sentido de suprimir la frase “de la I y II Regiones”.

**39.** Suprímese en el artículo 66, la frase “en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de pesca y acuicultura, y de las embarcaciones autorizadas”.

**40.** Intercálase en el artículo 95, entre las palabras “de cada año” y “a los Consejos Zonales”, la frase “a los Comités Técnicos y”.

**41.** Suprímense las letras c) y d) del artículo 144.

**42.** Reemplázase el enunciado del actual Título XII, que pasó a ser XIII, por el siguiente:

#### “ TITULO XIII

#### DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE PESCA”

**43.** Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

“Artículo 147.- El Consejo Nacional de Pesca podrá ser citado por su Presidente o a requerimiento de siete Consejeros, y sesionará con un quórum de doce de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes. La sesión en segunda citación deberá efectuarse a lo menos dos días hábiles después de la primera. Asimismo, en el caso de no

existir mayoría absoluta para la aprobación o rechazo de la cuota global de captura, la decisión se adoptará en segunda citación, por la mayoría que establece el inciso siguiente.

En segunda citación, el Consejo podrá adoptar las resoluciones con las mayorías exigidas en cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva a la sesión correspondiente.

Las normas de funcionamiento interno del Consejo se establecerán por Resolución del Subsecretario, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses.”.

**44.** Modifícase el artículo 151 del siguiente modo:

**a)** Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 151.- El Ministerio, la Subsecretaría y el Director Zonal deberán consultar o someter a la aprobación del Consejo Zonal de Pesca respectivo, aquellas materias en que la Ley establece la obligatoriedad de su pronunciamiento.”.

**b)** Sustitúyense en el inciso tercero, la expresión “un mes” por “quince días” y la disyunción “o” situada entre las palabras “Ministerio” y “la”, por una coma “,”; y agrégase a continuación de la voz “Subsecretaría” la expresión “,o el Director Zonal”.

**45.** Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por:

a) El Director Zonal de Pesca, quien lo presidirá.

b) Un Director Regional de Pesca de una Región distinta a la de la sede del Consejo Zonal, designado por el Director Nacional de Pesca.

- c) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo.
- d) El Jefe del Departamento Intereses Marítimos de la Gobernación Marítima de la ciudad Sede del Consejo Zonal.
- e) Un miembro designado por cada uno de los Intendentes de las Regiones involucradas en la zona respectiva, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.
- f) Tres representantes por cada una de las regiones de la respectiva zona, de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representada la actividad sobre recursos bentónicos y peces. No obstante lo anterior, en ningún caso estos representantes podrán ser menos que cuatro ni más que seis.
- g) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores pesqueros industriales.
- h) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.
- i) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona.
- j) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de oficiales de naves especiales.
- k) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de tripulantes de naves especiales.



l) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de trabajadores de la industria.

m) Dos representantes de las Universidades o Institutos Profesionales de la Zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

n) Un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente, preservación de los recursos naturales, o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República y no deberá afectar alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

El Reglamento determinará el procedimiento de elección de los Consejeros, cuando corresponda.

Por Decreto Supremo, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca.

Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Los miembros del Consejo Zonal durarán cuatro años en sus cargos. No obstante, los representantes del sector institucional y representantes de las Universidades o Institutos Profesionales, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos o mantengan la representación, según corresponda.

Los miembros suplentes del Consejo sólo podrán asistir a las sesiones en caso de ausencia del respectivo titular.

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración.”.

**46.** Agrégase, a continuación del artículo 152, el siguiente artículo 152 A:

“Artículo 152 A.- El Consejo Zonal de Pesca podrá ser citado por su Presidente y sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros que asistan. La sesión en segunda citación deberá efectuarse a lo menos dos días después de la primera convocatoria.

En los casos en que se requiera la aprobación del Consejo Zonal de Pesca, ésta será adoptada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En segunda citación podrá adoptar las resoluciones con las mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las normas de funcionamiento interno se establecerán por Resolución del Director Zonal, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses.

Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede.”.

**47.** Intercálase en actual Título XII, que pasó a ser Título XIII, a continuación del nuevo artículo 152 A, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, pasando el actual a ser Párrafo 4º:

“Párrafo 3º

DE LOS COMITES TÉCNICOS

“Artículo 152 B.- El Ministerio, mediante decreto supremo, podrá crear Comités Técnicos, que actuarán como organismos de consulta y cooperación entre la autoridad pesquera, la comunidad científica y los agentes que participan en la actividad, en lo relativo a los fundamentos técnicos y científicos asociados a la adopción de medidas de conservación y manejo.

Los Comités Técnicos tendrán carácter consultivo en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra que sea requerida por la Subsecretaría.

Las recomendaciones y proposiciones de los Comités deberán estar contenidas en informes técnicos debidamente fundamentados.

Los Comités Técnicos podrán sesionar en las dependencias de la Subsecretaría, o en alguna de las regiones comprendidas en su área de competencia.

Artículo 152 C.- El decreto que cree un Comité Técnico deberá determinar los recursos y áreas que serán materias de su pronunciamiento.

Artículo 152 D.- Los Comités Técnicos estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Subsecretaría, designado por el Subsecretario de Pesca, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo;
- c) Cinco profesionales designados por el Ministro, de capacidad técnica científica acreditada en evaluación de pesquerías.

Tres de los integrantes designados por el Ministro provendrán de propuestas elaboradas por el Consejo Nacional de Pesca. Para estos efectos, los

representantes de los sectores laboral, artesanal e industrial de dicho organismo, presentarán en forma separada al Presidente, una nómina de tres profesionales, dentro del plazo de 30 días contado desde el requerimiento. El Ministro designará un profesional de cada nómina como integrante del Comité Técnico. En el evento que uno o más de los sectores no presente la nómina dentro del plazo indicado, los cargos quedarán vacantes. Los otros dos integrantes designados por el Ministro provendrán del sector universitario.

Los integrantes de los Comités deberán tener nacionalidad chilena y no podrán integrar más de dos Comités.

Los miembros representantes del sector institucional durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reemplazados por la autoridad que los nominó. Los miembros de los Comités designados por el Ministro de Economía durarán dos años en sus funciones. En caso de renuncia o incapacidad, podrán ser reemplazados mediante igual procedimiento, por el tiempo que reste al integrante saliente.

Cada Comité Técnico tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Subsecretario, quien estará a cargo de las actas de las sesiones y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

Los Comités Técnicos podrán consultar a expertos nacionales o internacionales sobre materias determinadas, según sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 152 E.- Las recomendaciones y proposiciones que efectúen los Comités Técnicos serán adoptadas por unanimidad, y si ésta no se logra, deberá dejarse constancia en el informe técnico respectivo. En este caso, el informe deberá incluir todas las recomendaciones y proposiciones emitidas.

Los Comités Técnicos serán citados por su Presidente o a petición de cuatro integrantes, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse dicho quórum, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes.

Mediante Resolución del Subsecretario se establecerán las normas de funcionamiento interno de los Comités Técnicos, en las que deberá contemplarse, a lo menos, seis sesiones ordinarias en el año.

Artículo 152 F.- Los Comités Técnicos se pronunciarán, previa propuesta de la Subsecretaría, al menos sobre las siguientes materias: diagnóstico de los recursos explotados; indicadores de desempeño para monitorear las condiciones del recurso, y programa de investigación.

Dos o más Comités Técnicos podrán sesionar en comisiones conjuntas para abordar materias de interés común.

Respecto de cada una de las materias señaladas precedentemente, los Comités elaborarán un informe anual con recomendaciones, el que será público.

La Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, deberán elaborar una propuesta de plan de manejo y consultarla en la forma establecida en el artículo 8º, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha del pronunciamiento del Comité sobre todas las materias señaladas anteriormente.

Los planes de manejo serán periódicamente revisados en las materias señaladas, de acuerdo a los informes técnicos que anualmente emitirán los Comités.

Artículo 152 G.- La Subsecretaría proporcionará a los Comités Técnicos, los documentos que contengan los fundamentos de cada una de sus proposiciones.”.

**Artículo 2°.-** Traspásase a la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, mediante nombramientos, sin solución de continuidad y en los mismos cargos, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley, ocupen en calidad de titulares los cargos de Directores Zonales, grado 5° EUS, de la Planta de Directivos del Servicio Nacional de Pesca.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán de pleno derecho en la planta del Servicio Nacional de Pesca. Los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho, deberán ser traspasados desde presupuesto del Servicio Nacional de Pesca al presupuesto de la Subsecretaría de Pesca.

Los traspasos de personal que se dispongan en conformidad a este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que las remuneraciones que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo. Para efectos del incremento por desempeño individual del artículo 7° de la Ley N° 19.553 que les corresponda percibir en la Subsecretaría de Pesca durante el año en que tenga lugar el

traslado, conservarán el porcentaje que determinaron las últimas calificaciones ejecutoriadas a que estuvieron afectos en el Servicio Nacional de Pesca.

Redúcese en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente del Servicio Nacional de Pesca. Auméntase en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente de la Subsecretaría de Pesca.

**Artículo 3°.-** Modifícase la ley 19.713 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero del artículo 6 bis, entre las palabras “información” y “establecida”, la frase “de la captura total anual desembarcada”.

b) Agrégase al inciso 5° del artículo 9°, la siguiente oración final:  
“En el caso que opere la acumulación establecida e el inciso anterior, el armador de la nave a la cual se acumule el certificado, deberá pagar la proporción correspondiente de la patente.”.

c) Intercálase, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 9 A, nuevo:

“Artículo 9° A.- Cada cinco años de aplicación de la medida, la Subsecretaría deberá determinar el porcentaje no capturado del límite máximo de captura asignado a cada armador. En el evento que uno o más armadores capturen en promedio menos del 90% de su límite máximo de captura, considerando al efecto los tres años con mayor porcentaje de captura dentro de dicho período, se les deberá rebajar del coeficiente de participación relativo de cada nave autorizada o certificado que de origen a límite máximo, el porcentaje no capturado en ese período.

Para estos efectos, no se considerarán las capturas efectuadas en exceso del límite autorizado. Asimismo, si al armador se le ha impuesto alguna de las

sanciones establecidas en este párrafo, se considerará como límite máximo autorizado el que resulte después de aplicada la o las sanciones.

La sumatoria de los coeficientes de participación rebajados a uno o más armadores de conformidad con los incisos precedentes, se distribuirá entre las naves y certificados que dieron origen al límite máximo de captura de los armadores no afectos a dicha rebaja, a prorrata de sus respectivos coeficientes relativos de participación.”.

- d)** Derógase el inciso segundo del artículo 11.
- e)** Derógase el inciso quinto del artículo 12.
- f)** Intercálase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12

A, nuevo:

“Artículo 12° A.- En los casos que no puedan aplicarse las sanciones establecidas en los artículos precedentes, por inexistencia de límite máximo de captura derivada del término de vigencia de la medida de administración, o por pérdida de la calidad de armador por parte del infractor, éste deberá pagar una multa a beneficio fiscal ascendente al doble del monto que resulte de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas que de acuerdo a los artículos precedentes deberían ser descontadas del límite máximo de captura del infractor.

En el evento que, por término de la vigencia de la medida, no se haya fijado cuota global de captura en la unidad de pesquería correspondiente, para el cálculo antes indicado se considerará la cuota global de captura del período en que se cometió la infracción.”.

- g)** Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13°.- Las sanciones administrativas a que se refieren los artículos 11, 12 y 12 A, serán aplicadas por resolución de la Subsecretaría,



previo informe del Servicio. Recibido el informe, la Subsecretaría deberá notificar esta circunstancia al armador o grupo de armadores afectados, remitiendo copia de él, mediante carta certificada.

El armador o grupo de armadores dispondrán de un plazo de 15 días corridos para hacer valer sus descargos. Vencido dicho plazo, con o sin los descargos del armador o grupo de armadores, la Subsecretaría dictará la Resolución, aplicando la sanción, si corresponde. La resolución será notificada al armador o grupo de armadores por carta certificada.

Los afectados dispondrán del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución anterior, para reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. El Ministro dispondrá del plazo de treinta días para recabar los informes y antecedentes que estime necesarios y resolver la reclamación. La Resolución del Ministro que se pronuncie sobre la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno. El recurso de reclamación no suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por resolución de la Subsecretaría.

Las notificaciones se entenderán legalmente practicadas después de un plazo de tres días contado desde la fecha de despacho de la carta certificada por la oficina de correos.”.

**h)** Intercálase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 A, nuevo:

“Artículo 13° A.- Durante la vigencia de los límites máximos de captura, se suspenderá la publicación del listado de armadores y embarcaciones a que se refiere el artículo 22 de esta ley.

Asimismo, y no obstante lo establecido en el artículo 24 inciso segundo de esta ley, durante la vigencia de la medida de administración, se renovará automáticamente, por el periodo señalado en dicho artículo, la suspensión de la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca en la respectiva unidad de pesquería.”.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** Para los efectos de la aplicación del Párrafo 2º que esta ley incorpora al Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se mantendrá la vigencia de la Ley N° 19.713 con sus modificaciones.

**Artículo segundo.-** Los requisitos establecidos en los párrafos 4 y 5 incorporados por esta ley a la letra d) del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, serán exigibles a las Organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con áreas de manejo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a partir de la prórroga del convenio de uso que ocurra después del cuarto año de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo tercero.-** El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 50 B, incorporado por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo cuarto.-** El Servicio, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estructurar el Registro Artesanal conforme a las normas establecidas en el nuevo número 29 que esta Ley incorporó al artículo 2º de la Ley de Pesca y Acuicultura, incorporando de oficio, en la categoría que corresponda, a los pescadores artesanales y personas jurídicas que tengan inscripción vigente.

**Artículo quinto.-** La excepción establecida en el párrafo final de la letra a) del artículo 55, incorporada por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, se aplicará a los

pescadores artesanales que inicien su periodo de dirigentes un año después de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo sexto.-** La obligación de pago de patente establecida en el nuevo artículo 55 A que esta ley incorpora a la Ley General de Pesca y Acuicultura, será exigible a partir del año calendario siguiente al de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Durante los dos primeros años siguientes a la vigencia de esta ley, el monto de la patente será de un 50% del valor establecido en dicho artículo; durante el tercer año de vigencia, será de un 60% de dicho monto, y en el cuarto año de vigencia, el monto de la patente será de un 80% del valor total.

**Artículo séptimo.-** En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del Reglamento a que se refiere el nuevo artículo 62 A incorporado por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio inscribirá de oficio a todas aquellas personas que registren actividades pesqueras de transformación debidamente informadas en el respectivo formulario destinado al efecto, en los doce meses anteriores al de la inscripción en dicho registro. Transcurrido dicho plazo, quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, las autorizaciones de transformación vigentes.

**Artículo octavo.-** Los armadores pesqueros artesanales que en virtud de la presente ley quedan obligados a lo establecido en el artículo 64 B de la Ley General de Pesca, quedarán sometidos a dicha obligación una vez que se dicte el Reglamento del artículo 5° de dicha ley.

**Artículo noveno.-** El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el plazo de 1 año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá crear, conforme al procedimiento establecido en el nuevo artículo 152 B incorporado a la Ley General de Pesca

y Acuicultura, los Comités Técnicos de las pesquerías administradas con límites máximos de captura a esa misma fecha.

**Artículo décimo.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, disponga la modificación de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca, mediante un decreto con fuerza de ley emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

**Artículo undécimo.-** Facúltase al Presidente de la República para que mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y dentro del plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, fije un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de la Ley N° 19.713, con todas sus modificaciones.

**Artículo décimo segundo.-** El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca en el presupuesto vigente para dicho año y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del mismo año.”.

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): **RICARDO LAGOS ESCOBAR**, Presidente de la  
República.- **JORGE RODRIGUEZ GROSSI**, Ministro de

Economía, Fomento y Reconstrucción.- **NICOLAS**  
**EYZAGUIRRE GUZMAN**, Ministro de Hacienda

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA PERMITIR LA  
ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, EN CONDICIONES  
QUE INDICA (2774-15)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha desechado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que modifica la ley de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados en las condiciones que indica. (BOL. N° 2774-15).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Claudio Alvarado Andrade
- don Fidel Espinoza Sandoval
- don René Manuel García García

- don Patricio Hales Dib
- don Zarko Luksic Sandoval

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 21.893, de 1 de abril de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE REGULA LA APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE  
ENDEUDAMIENTO EXCESIVO EN FINANCIAMIENTO DE PROYECTO  
Y OTRAS MATERIAS TRIBUTARIAS (3181-05)**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

A) Modificase el artículo 59°, de la siguiente manera:



1) Intercálase en el inciso sexto a continuación del vocablo "d)", las siguientes expresiones: "considerando respecto de los títulos a que se refiere esta última letra los emitidos en moneda nacional,".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso séptimo:

a) Sustitúyese el inciso segundo de la letra a), por los siguientes incisos:

"Cuando una empresa tenga acciones, derechos sociales o participaciones en el capital de otras empresas, su patrimonio se ajustará en un sentido o en otro por la diferencia entre el valor en que tenga registrada la inversión conforme a las normas del artículo 41° y el valor de su participación en el patrimonio de la o las empresas respectivas, determinado conforme a las disposiciones de este artículo.

En todo caso, en la determinación del patrimonio de una sociedad o empresa se deducirá aquella parte que corresponda a la participación o haberes de sociedades de las cuales la primera es coligada o filial, en la proporción en que dicha participación se haya financiado con créditos externos sujetos a la tasa de impuesto de 4% establecida en este artículo."

b) Modifícase la letra b), de la siguiente manera:

i) Intercálase, a continuación del vocablo "d)", entre comas(,) la expresión "considerando respecto de los títulos a que se refiere esta última letra los emitidos en moneda nacional";

ii) Intercálase, a continuación del vocablo "deuda" la siguiente oración, precedida de una coma (:): "más los intereses devengados en estas mismas deudas que no se hubieren pagado y que a su vez devenguen intereses a favor del acreedor.", y

iii) Agrégase al final, pasando a ser punto seguido (.) el punto aparte(.), la frase siguiente:

"En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traslado o la novación de deudas, éstas seguirán afectas al impuesto que se hubiere determinado de acuerdo al presente artículo y se considerarán como deuda de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia."

c) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c):

i) Intercálase, a continuación de la expresión "cuando", la primera vez que aparece, precedido de dos puntos (:), los siguientes vocablos "aquel se encuentre constituido, domiciliado o residente en algunos de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41° D,";

ii) Intercálase, a continuación de la expresión "garantía", los vocablos "directa o indirecta otorgada por terceros"; y del vocablo "jurada" las expresiones "en cuanto a las deudas, sus garantías y respecto de si entre los beneficiarios finales de los intereses se encuentran personas relacionadas";

iii) Sustitúyese la expresión "de terceros" por los vocablos "representativos de obligaciones en dinero, excluidos los títulos representativos de obligaciones contraídas por el deudor con empresas relacionadas", y

iv) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En todo caso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 41° D, en la parte referida en el inciso anterior, cuando a la fecha del otorgamiento del crédito respectivo, el acreedor no se encontraba constituido, domiciliado o residente en un país o territorio que, con posterioridad, quede comprendido en la lista a que se refiere este artículo.”.

d) Agrégase al final del último párrafo, suprimiendo el punto aparte (.), las expresiones "y tampoco se aplicará respecto de deudas con organismos financieros internacionales multilaterales.”.

B) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo

74° N° 4°.-:

1) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión "retención" y los vocablos "No obstante", a continuación del punto seguido (.) lo siguiente:

"Con todo, podrá no efectuarse la retención si el preceptor del retiro le declara al contribuyente que se acogerá a lo dispuesto en la letra c) del N° 1.- de la letra A) del artículo 14°. El Servicio de Impuestos Internos determinará la forma, plazo y condiciones que deberá cumplir la referida declaración, así como el aviso que la sociedad receptora de la reinversión deberá dar tanto a dicho Servicio como a la sociedad fuente del retiro. En este caso, si dentro de los veinte días siguientes al retiro no se formaliza dicha reinversión, la empresa de la cual se hubiere efectuado el retiro o remesa será responsable del entero de la retención a que se refiere este número, dentro de los primeros doce días del mes siguiente a aquel en que venza dicho plazo, sin perjuicio de su derecho a repetirse en contra del contribuyente que efectuó el retiro, sea con cargo a las utilidades o a otro crédito que el socio tenga contra la sociedad."

2) Sustitúyese en el inciso segundo, las expresiones "de 15%" por los vocablos "del Impuesto de Primera Categoría".

Artículo 2°.- Derógase el artículo 4° de la ley N° 18.402.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la letra A) del artículo 1° regirá a contar del 19 de junio del año 2001, respecto de los intereses que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición a contar

de esa fecha, con excepción de la modificación dispuesta en los literales i) e iv) de la letra c), del N° 2), la cual regirá respecto de los créditos que se otorguen a contar del 1° de enero del año 2003.

La modificación referida en el literal iii), de la letra b), del número 2), de la letra A), del artículo 1°, regirá desde la fecha de publicación de esta ley, si a esa fecha y desde el 19 de junio del año 2001, se consideró como un nuevo crédito el traslado o la novación de deudas.

La modificación dispuesta en el N° 1) de la letra B), del artículo 1°, regirá por los retiros que se hubieren efectuado a contar del 1° de enero del año 2000, entendiéndose que las obligaciones de informar que establece dicha modificación se cumplen, respecto de los retiros que se efectúen antes de la fecha de publicación de la presente ley, mediante la presentación de una declaración del contribuyente, en que señale que el retiro se invirtió dentro de los 20 días e identifique a la sociedad receptora de la inversión. Dicha declaración deberá formalizarla, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

La modificación prevista en el N° 2), de la letra B), del artículo 1°, regirá respecto las retenciones que deban efectuarse a contar del primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.

Lo dispuesto en el artículo 2°, regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley, quedando en

consecuencia los documentos que se emitan, suscriban, otorguen o prorroguen después de esa fecha, sujetos a las normas del decreto ley N° 3.475, de 1980."

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA  
FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA DENOMINADO  
“CHILE SOLIDARIO” (3098-06)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Créase el sistema de protección social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias en situación de extrema pobreza y a sus integrantes,

cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales, de modo que puedan acceder a mejores condiciones de vida.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, determinará las características de las familias y sus integrantes, que serán consideradas de extrema pobreza.

Artículo 2°.- El sistema "Chile Solidario" considera acciones y prestaciones para familias en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, bono de protección familiar, acceso preferente, con las modificaciones establecidas en esta ley, al subsidio familiar de la ley N° 18.020, a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, acceso al subsidio al pago de consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas de la ley N° 18.778, y acceso a un bono de egreso de valor equivalente al subsidio familiar para las familias que hayan cumplido las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, sin perjuicio de otras acciones que se implementen o coordinen a través de este sistema.

Artículo 3°.- La administración, coordinación y supervisión del sistema "Chile Solidario" corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Para tales efectos, el Ministerio podrá celebrar convenios o acuerdos con otros Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales, Municipalidades y con instituciones privadas sin fines de lucro.



Artículo 4°.- Para ingresar y participar en el sistema "Chile Solidario" las familias en extrema pobreza calificadas, deberán manifestar expresamente su voluntad en tal sentido, así como la de cumplir las condiciones a que se hayan comprometido, por medio de una declaración.

Para la calificación de las familias en situación de extrema pobreza, el Ministerio de Planificación y Cooperación utilizará instrumentos técnicos y procedimientos de acreditación y verificación que consideren, a lo menos, el ingreso familiar y las condiciones que impidan a las familias satisfacer una o más de sus necesidades básicas y participar plenamente en la vida social.

Para tal efecto, se considerará la información de que dispongan las Municipalidades, acerca de las familias de las comunas respectivas, a quienes se hayan aplicado los instrumentos señalados en el inciso anterior.

El procedimiento para la calificación de las familias en extrema pobreza y para la emisión de la declaración indicada en el inciso primero, se establecerá en el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 5°.- El Ministerio de Planificación y Cooperación mantendrá, en la forma que establezca el reglamento, un registro de las familias calificadas en situación de extrema pobreza y sus integrantes, de los beneficios que perciben conforme a este Sistema, y de los demás beneficios sociales que les otorguen otras entidades públicas, las que a requerimiento de dicho Ministerio entregarán tal información.

Artículo 6°.- Las familias que hayan ingresado al sistema "Chile Solidario", que estén dando cumplimiento a las condiciones a que se hayan comprometido conforme a lo establecido en el artículo anterior, accederán a un Bono de Protección, de cargo fiscal, cuyo monto mensual será el siguiente:

a) \$ 10.500 mensuales durante los primeros seis meses;

b) \$ 8.000 mensuales durante los seis meses siguientes;

c) \$ 5.500 mensuales durante los seis meses que siguen, y

d) El equivalente al valor del subsidio familiar establecido en la ley 18.020, también mensualmente, por los seis meses restantes.

Los valores establecidos en las letras a), b) y c) del inciso anterior se reajustarán el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que haya experimentado, en el año calendario anterior, el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La duración máxima del beneficio será de 24 meses contados desde su concesión. Se otorgará por una sola vez y cesará en caso que las familias no cumplan las condiciones a que se hayan comprometido.

El pago del Bono de Protección será de responsabilidad del Ministerio de Planificación y Cooperación y se efectuará al integrante de la familia que corresponda según el orden de precedencia que establezca el reglamento, en el cual se considerará el derecho preferente a percibirlo de la madre de los hijos menores o inválidos o de los que pudieren causar el subsidio familiar de la ley N° 18.020.

El procedimiento de concesión y de extinción, la forma de pago, y demás normas necesarias de administración y supervisión del bono de protección, se determinarán en un reglamento dictado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- Las familias beneficiarias del Bono de Protección que lo hubieran recibido durante el período continuo de 24 meses, y que dieran cumplimiento a las condiciones del sistema, conforme a las normas de esta ley y su reglamento, al término de dicho plazo accederán a un bono de egreso, de cargo fiscal, que tendrá una duración de tres años y cuyo monto será equivalente al valor vigente de aquel establecido en la letra d) del artículo anterior.

El mismo reglamento que establezca las normas sobre concesión, extinción forma de pago y demás necesarias para el Bono de Protección, contemplará las normas aplicables al Bono establecido en este artículo.

Artículo 8°.- Los integrantes de las familias beneficiarias del Bono de Protección que reúnan los requisitos de procedencia establecidos en ley N° 18.020 y en el

decreto ley N° 869, de 1975, accederán al subsidio familiar y a la pensión asistencial que contemplan dichos cuerpos legales, no siendo aplicables a su respecto los procedimientos de postulación y de asignación previstos en dichos cuerpos legales.

Estos beneficios serán asignados dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los respectivos requisitos de procedencia, elaborará las nóminas de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los intendentes y, o alcaldes, según el caso, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el respectivo beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 9°.- A las familias integradas al sistema Chile Solidario que cumplan los requisitos de la ley N° 18.778, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros cúbicos, por un período de tres años contados desde su concesión.

Este subsidio será asignado dentro de los doce meses siguientes al ingreso al sistema y se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al de su concesión.

El Ministerio de Planificación y Cooperación, mensualmente y previa acreditación de los requisitos de procedencia, elaborará la nómina de las personas a ser beneficiadas. Dichas nóminas serán remitidas a los respectivos alcaldes, quienes deberán dictar el acto administrativo que concede el beneficio, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción de la misma.

Artículo 10.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de esta ley, en los presupuestos del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, del Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales y del subsidio de la ley N° 18.778, se incluirán los recursos necesarios para solventar el pago de los nuevos beneficios que se concedan conforme a dichos artículos.

Por decreto del Ministerio de Hacienda con la firma de los Ministros de Planificación y Cooperación y del Trabajo y Previsión Social, y bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se determinará anualmente respecto de los subsidios familiares y de las pensiones asistenciales, la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

Para el subsidio de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas referido en el artículo anterior, por decreto del Ministerio de Hacienda con la firma del Ministro de Planificación y Cooperación, y bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se determinará anualmente la cantidad máxima de beneficios a conceder en virtud de esta ley, y su distribución regional y comunal.

De la misma forma señalada en los incisos segundo y tercero precedentes, se podrán efectuar redistribuciones entre regiones y comunas, o disminuciones del número de beneficios a conceder.

Artículo 11.- Las personas que maliciosamente proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso del o los beneficios que esta ley contempla, serán excluidas del sistema "Chile Solidario" y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido.

Artículo 1º transitorio.- El sistema "Chile Solidario" se aplicará gradualmente a contar del año 2002, pudiendo incorporarse a él hasta 42.000 familias durante dicho año; hasta 64.000 familias en el año 2003; hasta 60.000 familias en el 2004 y hasta 59.073 familias en el 2005.

Artículo 2º transitorio.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la ley que establezca el financiamiento del gasto fiscal representado por el Plan Auge y el Sistema Chile Solidario.

El mayor gasto que pudiere irrogar la presente ley durante el año 2003, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.106 "Programas Sociales en Proceso Legislativo" del Programa Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro

Público de la Ley de Presupuestos vigente, en los términos establecidos en la glosa de dicho ítem.

Artículo 3° transitorio.- El primer reajuste que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de esta ley, se concederá a contar del 1° de febrero del año 2004.

Artículo 4° transitorio.- Los integrantes de las familias que ingresen al sistema Chile Solidario hasta el año 2005, que renegocien sus deudas por concepto de agua potable y servicio de alcantarillado, u obtengan su condonación, sea total o parcial, de las Empresas de Servicios Sanitarios o prestadores del servicio, en el sector urbano, y de los administradores de los Sistemas de Agua Potable Rural, en el sector rural, se entenderán al día en sus pagos para los efectos de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 18.778.

Tales prestadores podrán castigar contablemente las diferencias que resulten de aplicar el inciso anterior.

Artículo 5° transitorio.- Las familias en extrema pobreza que, a la fecha de vigencia de la ley y su reglamento, se encuentren participando del Programa de Apoyo Integral a Familias Indigentes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasarán a formar parte del sistema Chile Solidario, en la forma y condiciones establecidas en esta ley.

Artículo 6° transitorio.- Durante el año 2003 se beneficiará a 15.675 personas mayores de 65 años, que vivan solos y que hayan sido calificados como

extremadamente pobres por el Ministerio de Planificación y Cooperación, con la pensión asistencial contemplada en el decreto ley N° 869, de 1975, para lo cual se asignarán los recursos presupuestarios necesarios en el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales.

Para la concesión y distribución regional de estos beneficios, se aplicarán los procedimientos señalados en los artículos 8° y 10 de esta ley, en lo que sea pertinente."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados



**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE FLEXIBILIZA EL USO DEL PERMISO MATERNAL (1309-13)**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"En el caso de parto prematuro los días restantes para completar el período de descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso posnatal."

Artículo 2º.- Agrégase, a continuación del artículo 195 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 195 bis:

"Artículo 195 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, la trabajadora podrá, previa autorización escrita de médico, optar por trasladar hasta tres semanas del período de descanso prenatal al período post natal. La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de tal decisión, con copia a la Inspección del Trabajo, con una antelación de al menos dos meses a la fecha probable del parto.

Si durante el período en que se ha ejercido la opción señalada en el inciso anterior, la madre hiciera uso de reposo dispuesto por licencia médica, la trabajadora deberá hacer uso de inmediato del período de descanso que restare, trasladándose al período post natal sólo aquellos días que hubiere efectivamente trabajado.

Los días de descanso que se trasladan por el ejercicio de la opción que señala esta artículo, deberán adicionarse completamente al final del período post natal.

Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora podrá solicitar por escrito a su empleador, a más tardar durante la séptima semana del período post natal, que esa adición sea por el doble de los días trasladados, período en que prestará servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato. Dicho pacto deberá

consignarse como anexo al contrato de trabajo y una copia del mismo deberá registrarse en la Inspección del Trabajo.

Los días que se trasladan del período prenatal al post natal, no podrán ser compensados en dinero.

Con todo, a más tardar durante la sexta semana del período posnatal, la trabajadora podrá, de común acuerdo con el empleador, prestar sus servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato de trabajo, por el doble del período de posnatal que restare. Dicho pacto o acuerdo al igual que el que establece el inciso cuarto de este artículo, deberán ser consignados como anexos en el respectivo contrato, y su vigencia se referirá solamente al embarazo que dio origen al pacto o acuerdo.”.

Artículo 3°.-. Intercálase en el inciso primero del artículo 201 del Código del Trabajo, a continuación de la palabra "maternidad", la frase siguiente:

“, sin contabilizar la extensión eventual de éste a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 195 bis,”.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Primer Vicepresidente de la Cámara de  
Diputados.-CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y  
CONTRATACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS DE ESPECTÁCULOS  
(3073-13)**

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; la Presidenta del Sindicato de Profesionales y Técnicos Cinematográficos (SINTECI), señorita Margarita Marchi, y el Tesorero, señor Rodrigo

González; la Presidenta del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE), señorita Paulina Urrutia, acompañada de la señorita Ximena Rivas; y la Presidenta del Colegio de Profesionales de la Danza (PRODANZA), señora Karen Connolly.

- - -

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector artístico y de espectáculos.

- - -

#### ANTECEDENTES

Para el estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

##### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

3.- La Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Belgrado, 1980).

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje con que se inicia el proyecto de ley expresa que no parece justo que los trabajadores en cuestión desarrollen su labor sin sujeción a normas mínimas de protección social y laboral, circunstancia que, por diversos motivos, se da hoy en las relaciones laborales que involucran a artistas y a técnicos de espectáculos.

En la mayor parte de los países, tanto de Latinoamérica como de otras latitudes, estos trabajadores están sujetos a estatutos que, respetando la particularidad de su profesión, consignan normas mínimas de trabajo que resguardan su dignidad y sus derechos en el marco de una relación laboral, sea ésta originada por una creación con fines culturales o bien se trate de promociones de carácter comercial.

Es así como en Dinamarca, Finlandia, Grecia, Reino Unido y Suecia existen normas claras y generalmente respetadas sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias, remuneraciones y pagos de gastos de traslados fuera de los domicilios del trabajador.

Asimismo, en los estatutos normativos de España, México y Brasil, es posible encontrar normas sobre regulación del uso de la imagen del actor o de la actriz, y sobre responsabilidad subsidiaria de las obligaciones del contratante.

El mensaje remarca que, en nuestro país, este sector de trabajadores ha estado históricamente regulado por la antigua ley N° 15.478, sobre Previsión de los Artistas, y por el decreto ley N° 2.200, de 1978, normativas que han sido derogadas.

En la actualidad, algunos de estos trabajadores prestan servicios en forma independiente, bajo la forma de contratos a honorarios, pero la mayor parte de ellos lo hace, en los hechos, bajo dependencia y subordinación, pero sin contrato de trabajo y sin sujeción a normas sobre ingreso mínimo, jornada de trabajo, cotizaciones previsionales ni protección ante accidentes laborales o enfermedades profesionales.

S.E. el Presidente de la República destaca que en los diferentes rubros que agrupan a trabajadores vinculados a la creación e interpretación artística y a las labores técnicas asociadas a dicha creación y expresión, prestan servicios cerca de veinte mil personas, a las que deben agregarse anualmente los egresados de las diferentes escuelas y academias del país.

De este universo, una fracción mínima -que no supera el 2% de los trabajadores- labora en condiciones de estabilidad y relativo respeto por las normas de



orden laboral y previsional. El resto de ellos presta servicios en un mercado de trabajo altamente precario y con infracción a las normas laborales vigentes.

Más aún, en algunos ámbitos en donde es posible constatar determinada formalidad contractual, y en donde sería presumible encontrar mayor respeto a las normas del trabajo, algunos procedimientos de fiscalización de la Dirección del Trabajo han detectado niveles de infracción que van desde el 30% al 70% de los casos, dependiendo del ítem o materia que se fiscaliza.

El mensaje señala que lo expuesto hace necesario avanzar hacia un marco jurídico protector de los derechos y obligaciones que establece la ley para la generalidad de los trabajadores, sin excepción, y que, al mismo tiempo, recoja las particularidades que presenta el normal desarrollo de esta actividad.

Por último, agrega que, además de las razones de orden estrictamente laboral que se exponen, es menester poner la legislación de este ámbito en un nivel similar al de la casi totalidad del resto de los países, en que las normas sobre protección de las remuneraciones, jornada de trabajo y resguardo previsional forman parte de los decálogos que protegen a todo trabajador vinculado al arte y al espectáculo.

Reflejo de ello es la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Belgrado, 1980), en que se reconoce el derecho de todo artista a acceder a los seguros y derechos sociales, aun cuando las normas de la

Organización Internacional del Trabajo permiten que, tratándose de sectores especiales, puedan dictarse normas adecuadas al efecto, que sean diferentes de la legislación común. En este mismo sentido, se orienta la declaración del MERCOSUR en Montevideo, el año 2001, que congregó a los Ministros de Cultura de Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social reiteró los fundamentos del mensaje con que se inició el proyecto de ley, subrayando que éste se basa en la política de ampliación de la cobertura laboral y de seguridad social impulsada por el Gobierno.

En efecto, junto a las iniciativas que perfeccionan y promueven el mejoramiento de las relaciones laborales, mediante el acceso y el respeto a los derechos individuales y colectivos del Código del Trabajo, es necesario ampliar la laboralidad de numerosas actividades y nuevas modalidades de empleo que el sistema productivo presenta. De esta forma, se puede entender, por ejemplo, la incorporación de contratos como el tele trabajo y el contrato a jornada parcial, ya insertos en el texto del Código.

Sin embargo, también es preciso atender a aquellos sectores que, por diversas circunstancias, han quedado históricamente al margen de la regulación laboral,

pero que prestan servicios bajo dependencia y subordinación, careciendo de las necesarias protecciones mínimas que una relación de esta especie requiere en nuestro tiempo.

Estos sectores, que en las últimas dos décadas han aumentado progresivamente, dados los cambios de nuestro mercado de trabajo, requieren de reglas claras y precisas que compatibilicen las protecciones antes mencionadas con la necesaria flexibilidad que permita el desarrollo de su actividad.

De esta forma, se han ido configurando contratos especiales, como el de los trabajadores del sector portuario, de los de casa particular y de los del sector agrícola, a los que no es posible aplicarles la generalidad de las normas regulares, por lo que es necesario avanzar en fórmulas que adapten estas realidades al marco legal del Código del Trabajo.

Añadió que hoy nos ocupa el sector de trabajadores de la cultura y, posteriormente, lo será el de deportistas profesionales, ámbitos que presentan realidades laborales muy particulares, pues operan en condiciones que escapan a lo que el Código del Trabajo ha considerado como situaciones tipo, cuestión, esta última, que no justifica de ninguna manera el que estén fuera de los alcances de la protección social de cualquier trabajador en Chile.

En la actualidad, nadie discute los beneficios de incorporar a la legislación estos contratos especiales, atendido el hecho de que al estar insertos en la normativa general, les es aplicable el conjunto de resguardos laborales y previsionales que

protegen a los trabajadores, pero, al mismo tiempo, se respetan las particularidades que una u otra actividad requieren para su desarrollo.

El representante del Ejecutivo recordó que los artistas y técnicos de espectáculos, junto a otros sectores, vieron desmejorada su protección, aproximadamente hace dos décadas, puesto que dejaron de estar cubiertos en forma específica por la normativa laboral que los regulaba, lo que, a la postre, implicó que se desarrollaran como trabajadores independientes, si bien casi la totalidad de ellos labora en condiciones de dependencia y subordinación.

Precisó que, en el análisis particular del proyecto, se verá cómo deben compatibilizarse las jornadas de trabajo, el sistema de pagos de remuneraciones y la formalización de la relación laboral con la realidad del sector, que lleva adelante producciones culturales segmentadas en temporadas o funciones, o bien producciones comerciales (publicidad), en lapsos breves de dos o tres días.

Añadió que el Código del Trabajo está configurado desde hace décadas para un trabajador de los años cincuenta o sesenta, con empleo estable, jornada diaria y semanal, contrato indefinido y desarrollo normal de relaciones colectivas dentro de la empresa. Hoy, las actividades se han diversificado de tal forma que es necesario buscar alternativas para asegurar estándares básicos de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en muchas actividades comerciales y productivas.

El sector del arte y del espectáculo se enfrenta a esta realidad. La relación laboral se desarrolla en un ámbito de severa informalidad en el que ni siquiera las remuneraciones pactadas verbalmente se cumplen cabalmente, con ausencia total de cotizaciones previsionales, ninguna protección frente a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, jornadas que se extienden por veinte o más horas seguidas y otras prácticas que redundan en altos niveles de desprotección. Prueba de ello es la aparición periódica de grandes figuras de la cultura que, por falta de cobertura previsional, se ven sujetas a la caridad pública para hacer frente a gastos médicos o a su supervivencia.

Al mismo tiempo, remarcó que estamos ante un sector de alrededor de veinte mil trabajadores y en el que cada año egresan cerca de cuatro mil jóvenes, la mayoría de los cuales no tiene la suerte de algunos artistas famosos que en sí mismos son una empresa y manejan contratos de índole diversa a la laboral.

El representante del Ejecutivo subrayó que la legislación comparada demuestra que en la mayoría de los países del mundo existen normas de protección, tanto en jornadas de trabajo, remuneraciones, protección de la imagen y cobertura previsional de los artistas.

En otro orden de materias, agregó que también fundamenta este proyecto el hecho de que, actualmente, en todas las actividades productivas nos vemos enfrentados a un proceso de globalización del comercio. El sector del espectáculo y la producción artística de largometrajes y cortometrajes no escapa a este fenómeno, y para que nuestros productos puedan salir al exterior se nos exigirá -en dicho proceso exportador- el

cumplimiento de estándares mínimos de protección social de los trabajadores involucrados. Por ello, debemos ajustar nuestra normativa para no ser acusados de "dumping" social.

En cuanto al proyecto de ley, destacó que los plazos del contrato en cuestión se regulan en forma amplia pudiendo celebrarse por obra, temporada, función o a plazo fijo, como es el caso de las producciones de corta duración, tratándose del tema publicitario. Asimismo, los plazos de escrituración del contrato consideran la realidad del sector, adaptándose a las diferentes duraciones de los servicios.

En materia de imagen del artista, se protege su patrimonio estableciendo que cualquier uso de dicha imagen debe estar considerado en el contrato respectivo o pactarse de común acuerdo.

En lo relativo a jornada de trabajo, se exime a estos trabajadores de la jornada semanal, pero se establece un límite máximo de labores diarias de diez horas. También se propone un sistema de compensación del descanso dominical y se consigna una norma para que las productoras de cine y televisión planifiquen anticipadamente las actividades que se realizarán.

Por último, insistió en que la regulación de este contrato especial reviste gran importancia, pues permite el acceso de los trabajadores de la cultura a las coberturas de la seguridad social, de salud previsional, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y al seguro de desempleo, posibilitando que, en definitiva, se

les haga extensiva la totalidad de los derechos laborales y previsionales que establece el Código del Trabajo.

Enseguida, la Presidenta del Sindicato de Profesionales y Técnicos Cinematográficos (SINTECI) señaló que, tras este proyecto de ley, existe el respaldo de un gran número de trabajadores vinculados al mundo artístico en su espectro más amplio, que en esta iniciativa ve cumplido su anhelo de contar con una adecuada normativa laboral y de protección social que los rijan. Preciso que el aludido Sindicato representa, aproximadamente, a cuatro mil trabajadores, si bien sólo un 30% de ellos -que son los trabajadores activos- están formalmente afiliados a esa Organización.

Hizo presente que los trabajadores involucrados en este campo laboran en condiciones de subordinación y dependencia, desempeñándose permanentemente para los mismos empleadores. En el caso de la actividad audiovisual y de cine, se da tal situación tanto en lo relacionado con la realización de largometrajes y cortometrajes, como en la elaboración de avisos comerciales. Agregó que, desde la década de 1980, la actividad se ha desarrollado en un marco de gran informalidad, pese al nivel de industrialización y avance tecnológico que nuestro país ha alcanzado en esta área y que ha permitido exportar estos productos, especialmente publicitarios, haciendo posible, además, que técnicos chilenos participen en proyectos de empresas internacionales, si bien sus condiciones laborales están muy por debajo de sus pares extranjeros, cuestión que ante una integración mayor generaría graves conflictos.

Dicha informalidad ha impedido que el sector exhiba un adecuado nivel de profesionalización y mayor desarrollo, lo que exige adoptar la normativa laboral que corresponda, más aún teniendo en cuenta que la competitividad que existe actualmente en este tipo de industria lleva a las empresas a reducir sus costos, lo que en definitiva se traduce en menores ingresos para los trabajadores, quienes no cuentan con los resguardos legales para velar por sus derechos laborales y previsionales. Todo esto se ve agravado por el hecho de que dichas empresas supeditan el cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores a que sus clientes o agencias intermediarias les paguen. Es decir, se trata de una cadena de informalidad permanente.

La Presidenta de SINTECI manifestó que no existe forma de resolver la situación descrita, pese a que se han constituido como sindicato, ya que no cuentan con ningún instrumento legal para lograr avances sustantivos en esta materia. No pueden, en consecuencia, establecer formas objetivas de negociación.

Subrayó que este proyecto de ley entrega las bases fundamentales para establecer una relación diferente con sus empleadores, constituyendo, además, un gran aporte al desarrollo y proyección de una naciente industria.

A su turno, la Presidenta del Sindicato de Actores de Chile (SIDARTE) remarcó que el texto del proyecto de ley es el resultado de un trabajo conjunto de todos los sindicatos y asociaciones gremiales que agrupan al amplio espectro de trabajadores del mundo artístico, los cuales, pese a desarrollar actividades diversas, comparten una realidad de gran desprotección laboral. También han participado en este



esfuerzo el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección del Trabajo. Subrayó que las organizaciones sindicales presentes en esta sesión representan el sentir y los intereses de todos los trabajadores vinculados a estas actividades.

Manifestó la satisfacción del sector artístico con la iniciativa en análisis, que constituye el inicio de un trabajo que también pretende abarcar los temas previsionales y de acceso a la salud. Expresó que este sector ha crecido, pero no en términos de formalidad y profesionalización de la actividad. Es necesario cumplir con estándares internacionales y, al mismo tiempo, terminar con el subsidio de los trabajadores al fomento y fortalecimiento de las actividades culturales.

Llamó la atención de que en la actualidad los trabajadores de este sector generalmente se relacionan con quienes requieren de sus servicios a través de contratos civiles en que sólo prima la voluntad de la empresa. El proyecto corrige esta situación.

Por último, hizo presente que existe convencimiento -a nivel de trabajadores y empresas- de que establecer la regulación laboral en cuestión, lejos de implicar la disminución de puestos de trabajo o limitar las posibilidades de desarrollo empresarial, significará la consolidación real de una industria cultural.

Por su parte, la Presidenta del Colegio de Profesionales de la Danza (PRODANZA) manifestó su convicción de que la iniciativa legal devuelve una categoría elemental a estas actividades, dotando de reconocimiento ciudadano a profesiones

que merecen en su ejercicio el respeto y resguardo de las normas de protección social, y ampliando las capacidades de negociación de los trabajadores frente a cualquier tipo de oferta profesional.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Lavandero señaló que éste es un buen proyecto de ley, a través del cual se dan pasos sustantivos para regularizar la situación laboral de los trabajadores vinculados al mundo artístico. Esto va en el mismo camino de las normativas sobre los derechos de los autores y los intérpretes.

Sin embargo, dejó constancia de su inquietud acerca del aspecto previsional relacionado con estos trabajadores, ya que con el actual sistema que rige en Chile, difícilmente podrán cumplirse los propósitos enunciados en el mensaje que inició la iniciativa en análisis, en orden a evitar que en su vejez o enfermedad estos trabajadores se vean enfrentados a una completa falta de recursos y protección social. A su juicio, con este proyecto no se logran avances en los aspectos previsionales de los artistas, puesto que si bien constituye una innegable mejoría en materia laboral -razón por la cual lo apoya decididamente-, no asegura que estos trabajadores vayan a contar con fondos de pensión en cantidades suficientes que les permitan hacer frente a la vejez o la enfermedad.

El señor Senador destacó que existe una tarea pendiente en cuanto al tema previsional de los trabajadores a que se refiere el presente proyecto y respecto de muchas otras personas que -al igual que ellos- laboran en trabajos a menudo precarios y temporales que, con la normativa previsional actual, no les permitirán enfrentar con éxito sus requerimientos de seguridad social.

En consecuencia, insistió en que apoyará esta iniciativa, sin perjuicio de lo cual subrayó la necesidad de buscar soluciones sustantivas en los temas previsionales, que son impostergables.

Luego, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio respaldó el proyecto de ley en trámite, recordando que en el pasado muchas veces los grandes inversionistas, para establecer sus negocios, buscaban países en los que no existieran mayores resguardos para los trabajadores, de manera que una parte importante de sus expectativas económicas se basaban en la posibilidad de no quedar compelidos a cumplir con mayores obligaciones laborales y de seguridad social. Esta situación ha ido cambiando, en parte debido a la globalización, y los inversionistas ahora buscan desarrollar sus actividades en países serios, estables, con reglas claras que aseguren que los acuerdos que se adopten serán plenamente cumplidos.

En esta línea de argumentación, los países capaces de contar con una legislación laboral y social adecuada garantizan paz social y estabilidad a los inversionistas, por lo que Chile, para estar a tono con la modernidad, debe seguir perfeccionando las condiciones de los trabajadores, asegurándoles la posibilidad de organizarse sindicalmente y negociar sus intereses. Así, habrá una imagen internacional cada vez más sólida que significará un alto nivel de certeza para quienes quieran invertir en el país.

Expresó también que la iniciativa tiene elementos positivos de importancia, sin perjuicio de los problemas previsionales a los que se refirió el Honorable Senador señor Lavandero y que son propios de un sistema de seguridad social que opera sobre la base de aportes que hace cada persona y que sólo podrá funcionar en tanto dichos aportes sean permanentes y de montos suficientes. Ahora bien, el proyecto, al establecer el contrato de trabajo en cuestión, obligará a realizar imposiciones previsionales, lo que constituye un paso positivo atendido el hecho de que normalmente las personas no efectúan dichas imposiciones si no están obligadas a hacerlo.

Agregó que el proyecto tampoco asegurará que los trabajadores del sector artístico puedan negociar colectivamente en forma eficaz, toda vez que los sindicatos correspondientes reúnen trabajadores de distintas empresas y nuestro Código del Trabajo no hace obligatoria la negociación interempresas.

En todo caso, el señor Senador manifestó que si bien subsistirán problemas como los enunciados -y que se esforzará por solucionar-, apoya el proyecto de ley, dado que significa un avance en la situación actual de los artistas, quienes ahora contarán con todas las normas de protección del Código del Trabajo.

A su turno, el Honorable Senador señor Fernández expresó que esta iniciativa legal debe considerarse con toda atención, porque regula una actividad que tiene características especiales. El Código del Trabajo contiene normas que se aplican a todos los trabajadores, pero obviamente -dadas las circunstancias particulares de diversos sectores- considera casos de contratos especiales, uno de los cuales pasaría a ser el que se

analiza en esta oportunidad, el cual, por la especificidad de las actividades que habrá de regular, merece configurarse de la manera propuesta.

Afirmó que este contrato especial significará avances directos en cuanto a la relación laboral como tal, dándole toda la fuerza que el Código del Trabajo conlleva para los trabajadores a quienes rige, lo cual constituye un paso muy importante que debe darse respecto del sector de los artistas que ahora serán titulares de los beneficios que dicho cuerpo normativo contiene. En consecuencia, el señor Senador hizo presente su voluntad de aprobar en general esta iniciativa, no obstante las correcciones que, eventualmente, puedan introducirse al texto en la discusión en particular.

Enseguida, el Honorable Senador señor Canessa manifestó que el proyecto es importante, dado que significará para los trabajadores del sector artístico contar con los resguardos del Código del Trabajo, que los regirá de manera específica, atendiendo a las particulares condiciones en que desarrollan sus labores. Debido a estas condiciones, tales trabajadores están desprotegidos respecto de beneficios de carácter laboral y, especialmente, previsional, que reciben los demás trabajadores. Además, es fundamental poner al día nuestra legislación para cumplir con las normas internacionales a que Chile se ha obligado a través de los tratados que ha firmado.

Señaló, finalmente, su acuerdo con el proyecto de ley, por lo que manifestó que lo aprobaría en general, sin perjuicio de los ajustes puntuales que pudieran hacerse al texto durante la discusión en particular.

A continuación, el Honorable Senador señor Parra hizo presente que este proyecto tiene un tratamiento legislativo simultáneo con el que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y la nueva institucionalidad cultural en Chile, y con las iniciativas de fomento a la música chilena y sobre fomento a la actividad cinematográfica. Algo parecido está ocurriendo en el campo del deporte, respecto del cual se están tramitando proyectos como el que crea las sociedades anónimas deportivas o el que regula el contrato especial de deportistas profesionales. Precisó que la vinculación anterior le parece de la mayor importancia, puesto que el esfuerzo que la comunidad nacional realiza para reconocer estas actividades las abarca en su integridad y las fomenta, facilitando la organización de las empresas artísticas y deportivas y regulando los aspectos laborales en relación con quienes participan en dichas actividades. En todo caso, el desarrollo de la empresa en el campo de las artes, con variaciones entre una y otra expresión artística, resulta bastante más difícil y complejo que lo que ocurre en el área del deporte profesional.

Agregó que hay antecedentes que muestran que el 2,8% de nuestro Producto Interno Bruto está asociado a la industria artística y al desarrollo de las artes, porcentaje que está muy por debajo del que se observa en países desarrollados e incluso en algunos de desarrollo similar al nuestro, lo que hace necesario incentivar con fuerza la constitución de empresas que asuman un compromiso real con el avance de las artes en Chile.

El señor Senador manifestó su interés por tener un sector bien estructurado, con un nivel de inversiones significativo y creciente y relaciones laborales sólidas, pero nuestro país conseguirá ese objetivo en el tiempo. Hay mucho camino por

recorrer y lo peor que podría hacerse es entorpecerlo con regulaciones demasiado rígidas. Añadió que su impresión es que esta iniciativa legal no representa peligros en ese sentido, pero debe quedar claro que la actividad en cuestión se mueve en un marco flexible, y estas normas habrán de aplicarse cuando corresponda, según la modalidad en que cada trabajo se realice. Agregó que, teniendo una institucionalidad articuladora de toda esta realidad y contando con organizaciones sindicales fuertes que estén atentas a lo que ocurra con la observancia de los derechos laborales en la práctica, se podrá avanzar en la dirección correcta.

Por último, señaló ser partidario del proyecto, haciendo presente que compartía la opinión de que el mayor desafío ante el cual nos encontramos es el tema previsional y, en tanto el Ejecutivo introduzca alguna propuesta sobre el tema - eventualmente durante la discusión en particular de la iniciativa-, debería ser objeto de una reflexión especial para buscar algún tipo de solución en esta materia.

Finalmente, el Abogado asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo está consciente de que el actual sistema previsional, en su conjunto, requiere de una revisión después de más de dos décadas de aplicación del decreto ley N° 3.500, de 1980. No obstante lo anterior, el proyecto en análisis persigue, como un primer paso, conceder a los trabajadores del sector artístico los mismos derechos que gozan quienes se rigen por el Código del Trabajo, dotando a la actividad de mayor grado de formalidad y asegurando que, al menos, exista la obligación de realizar imposiciones previsionales y cotizaciones de salud.

En cuanto a la negociación colectiva, expresó que en el mundo artístico se dan ciertas circunstancias que permiten vislumbrar buenas posibilidades de que opere dicha negociación con el sector empresarial, tanto a través de la plataforma audiovisual como en el caso de algunos canales de televisión -que constituyen uno de los principales empleadores- con los que ya se han dado negociaciones de ese carácter.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

#### TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general:

#### PROYECTO DE LEY

**"Artículo único.-** Agrégase en el Título II del Libro I del Código del Trabajo el siguiente Capítulo IV nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V y



los actuales artículos 146 a 149, a ser 147 a 150 respectivamente, y el actual artículo 150, a denominarse 150 bis:

#### "CAPITULO IV

#### DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES Y TECNICOS DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 146-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos que los vincula a un organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que teniendo estas calidades u otras similares o conexas, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmite, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante

procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo 146-B.- El contrato de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada. En este último caso, podrá pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto.

Artículo 146-C.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días de incorporado el trabajador. Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 146-D.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este párrafo. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 10 horas.

Artículo 146-E.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36. El descanso señalado en dicho artículo regirá desde las 24 horas del día anterior, hasta las 9 horas del día siguiente al de descanso.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.

Artículo 146-F.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 146-G.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 146-H.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 146-I.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta o en coproducción con otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 y 64 bis.

Artículo 146-J.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, el uso y explotación comercial de

la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 146-K.- No se podrá de manera arbitraria excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio

Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2003.

(FDO.): MARIO TAPIA GUERRERO

Secretario Accidental de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL. N° 2, DE EDUCACIÓN, DE 1998, PARA CREAR UNA SUBVENCIÓN EDUCACIONAL PRO RETENCIÓN DE ALUMNOS Y ESTABLECER NORMAS RELATIVAS A REMUNERACIONES DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (3190-04)**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia en el carácter de “simple”.

-----

El Honorable Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Cabe hacer presente que el Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández fue reemplazado por el Honorable Senador señor Sergio Fernández Fernández.

La Honorable Cámara de Diputados comunicó haber designado al efecto a los Honorables Diputados señora María Antonieta Saa Díaz y señores Germán Becker Alvear, José Antonio Kast Rist quien fuera reemplazado por el Diputado señor Sergio Correa de la Cerda, Carlos Montes Cisternas y Carlos Olivares Zepeda.

Además, asistió el Honorable Senador señor Mario Ríos Santander.

La Comisión se constituyó el 2 de abril de 2003, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Roberto Muñoz Barra. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ejecutivo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González, y el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, don Patricio Vilaplana.

-----

Antecedentes Legales

a) La ley N° 19.715, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

b) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educativos.

c) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

d) El decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

-----

**DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO, APROBADOS EN  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, CUYA SUPRESIÓN, ACORDADA EN  
SEGUNDO TRÁMITE, FUE RECHAZADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN EN  
TERCER TRÁMITE**



El proyecto de ley acordado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, persigue, en síntesis, crear una nueva subvención educacional para la retención de los alumnos en las aulas, así como estatuir normas para el adecuado funcionamiento del sistema de remuneraciones de los profesionales de la educación.

Tales propósitos se materializan en cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

La controversia suscitada entre ambas ramas legislativas deriva del **rechazo de la Cámara de Origen, en tercer trámite constitucional, a la supresión de los artículos 1° y 2° permanentes y primero transitorio acordada por el Honorable Senado**, en segundo trámite.

A continuación, se describe sintéticamente el contenido de los preceptos materia de la divergencia. Además, se incluyen los aspectos centrales de la discusión generada en la Comisión Mixta, así como el acuerdo que ésta adoptó para resolver las discrepancias.

#### Artículo 1°

La norma acordada, en primer trámite constitucional, intercala en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, un Párrafo 8°, nuevo, denominado Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos en los Establecimientos Educativos.

El referido párrafo consulta la incorporación de siete artículos, numerados del 43 al 49, y realiza diversas enmiendas de referencia.

El artículo 43, crea una subvención anual destinada a la retención de alumnos, que se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular de ellas, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7° año básico y 4° año medio, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la ficha CAS.

Agrega que esta subvención se entregará a los sostenedores en el mes de abril de cada año y comprenderá los montos diferenciados que consigna.

El artículo 44 regula los requisitos para que los sostenedores tengan derecho al pago y cobro anual de la subvención.

El artículo 45 dispone el reajuste que tendrán los valores de esta subvención.

El artículo 46 precisa que la subvención tendrá carácter adicional a la subvención mensual que se paga por la asistencia a clases.

El artículo 47 entrega al reglamento determinar las fechas y modos de presentación y cobro de la subvención, así como el control que llevará cada sostenedor respecto de la matrícula, de la asistencia y de la repitencia de los alumnos.

El artículo 48 alude al cambio de establecimiento educacional, durante el año escolar, de un alumno que causa subvención.

El artículo 49 declara improcedente el pago de la subvención si la repitencia del alumno se hubiese producido por inasistencias injustificadas, según lo prescrito en los reglamentos de evaluación y promoción.

Esta norma fue suprimida por la Cámara Revisora.

#### Artículo 2º

La disposición aprobada por la Cámara de Origen hace aplicable la subvención de que se trata a los alumnos que se matriculen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Este artículo fue eliminado por la Cámara Revisora.

#### Artículo primero transitorio

La norma acordada en primer trámite estatuye que las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º del proyecto, regirán a partir del inicio del año escolar 2003, debiendo pagarse la primera subvención pro-retención en el mes de abril de 2004.

Esta norma fue suprimida en segundo trámite constitucional.

-----

La Comisión Mixta acordó discutir en conjunto estos tres preceptos ya que se refieren a un mismo tema, el de la nueva subvención educacional para la retención de los alumnos.

Al comenzar el análisis de la iniciativa, el señor Presidente recordó que uno de los aspectos que fueron debatidos en la Sala del Honorable Senado, y que motivaron la supresión de los artículos 1º y 2º, estuvo referido al planteamiento de algunos señores Senadores en orden a la conveniencia de que la subvención propuesta sea entregada directamente a las familias de los alumnos en situación de riesgo social. Esta idea descansa, dijo, en la existencia de antecedentes incluidos en la ficha CAS, que permiten identificar a quienes se encuentran en tal situación, lo que favorecería la focalización de los recursos que el Estado ha dispuesto para el financiamiento del subsidio.

Además, dijo, también se señaló que la manera en que está concebida la subvención podría alentar eventuales fraudes a la ley, dado el interés de sostenedores que actúan al margen de las normas jurídicas de asegurar la percepción de los dineros respectivos para regularizar sus propios estados financieros.

En opinión del señor Presidente, correspondería sin embargo mantener la fórmula acordada por la Honorable Cámara de Diputados, pues propende a incentivar a los

sostenedores a mejorar la calidad del servicio que ofrecen y a generar instancias dentro del establecimiento educacional encargadas de efectuar un permanente apoyo y seguimiento de los alumnos que causan el beneficio.

Consultado el señor Ministro, agregó que si bien los argumentos esgrimidos en contra de la fórmula de entrega de la subvención pueden ser válidos, insistió en que para el Ejecutivo su entrega a los sostenedores se constituye en un claro aliciente para incrementar la calidad del servicio educacional y para incentivar en ellos una preocupación consistente por el progreso de los alumnos dentro del sistema escolar. No puede olvidarse, añadió, que la subvención aumenta de modo gradual año a año, en la misma medida en que el sostenedor logre que el alumno efectivamente permanezca dentro del establecimiento y sea promovido al curso superior.

Por otra parte, pidió considerar especialmente la circunstancia de que este proyecto, en su artículo 3º, contempla un aumento de la remuneración total mínima de los profesionales de la educación a contar del 1º de febrero de este año, a \$413.190. Este esfuerzo por mejorar la situación remuneracional de los profesores integra un compromiso asumido por el Gobierno con este gremio, que se encuentra pendiente mientras no se despache la iniciativa.

El Honorable Diputado señor Becker hizo presente que, dada la configuración socioeconómica de los alumnos del sistema subvencionado, casi el 80% del subsidio irá en beneficio de los establecimientos del sector municipal, pues la mayor parte de los estudiantes chilenos que son atendidos por los programas sociales del Estado están matriculados en esa

clase de establecimientos. A su juicio, lo anterior constituye un avance importante de focalización de los recursos públicos y un relevante cambio de perspectiva porque implica crear, dentro de la estructura del sistema escolar subvencionado, una suerte de subsidio a la demanda con un fuerte componente de equidad social.

Coincidiendo con la tesis expuesta, la Honorable Diputada señora Saa añadió que la subvención a favor de la retención de alumnos está íntimamente vinculada con la reciente aprobación del proyecto de ley que transforma la educación media en obligatoria, por lo que demuestra una voluntad política coherente de provocar mejoras sustanciales en la formación escolar de los chilenos.

Al hacer uso de la palabra, el Honorable Diputado señor Montes expresó que, sin perjuicio de las bondades de la subvención propuesta y de las positivas consecuencias que puede generar, su carácter de subsidio a la demanda debe entenderse en un sentido restringido, dado que en rigor será entregada a quien ofrece el servicio educacional. En ese entendido, esta subvención no altera la lógica que inspira el sistema general de subvenciones del Estado a la educación. Lo dicho, amerita fortalecer las facultades fiscalizadoras del Ministerio del ramo para precaver todo intento de fraude a la ley y, asimismo, impone la necesidad de establecer figuras penales que permitan castigar las contravenciones y los abusos que pudieran ser cometidos por los sostenedores.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó que, siendo un esfuerzo valioso para evitar la deserción escolar, esta subvención merece en el futuro cercano ser evaluada en sus resultados, como una medida pertinente para evitar el abuso o su ineficacia para el logro

del objetivo buscado. Sobre el punto, comentó que el sistema de subvenciones, en ocasiones aunque reiteradamente, se ha constituido en un negocio más que en un actividad leal de colaboración a la función docente del Estado. El señor Senador observó que diversos hechos, de gran repercusión en la comunidad nacional, demuestran que en relación con este asunto se han desconocido los fundamentos o principios éticos que deben guiar el desempeño de los sostenedores, lo cual resulta urgente corregir si se piensa mantener el sistema subvencionado. De allí es que, según dijera, esta subvención debe ser considerada un “complemento” de otros programas públicos que se orientan a alcanzar mayores grados de equidad social.

Señaló, enseguida, que el Ministerio deberá incluir en el reglamento de la ley los mecanismos que permitan precaver toda clase de abusos respecto de la percepción del subsidio, así como las sanciones que correspondan por los ilícitos que se cometan. Concluyó advirtiendo que el éxito de esta subvención dependerá de la responsabilidad de los sostenedores frente a la confianza que el Estado deposita en su conducta ética.

El Honorable Senador señor Parra, si bien fue partidario de acoger el texto del proyecto acordado en primer trámite constitucional, explicó que no obstante que la cobertura educacional alcanza hoy al 100% en educación básica y al 97% en educación media el sistema de subvención se ha mantenido abierto a nuevos establecimientos.

Anualmente, añadió, se crean más establecimientos, exacerbando la competencia por alumnos y subvenciones, pero sin ampliar cobertura ni generar impactos significativos en innovación ni en calidad educativa.

Dicha competencia, argumentó, origina dificultades a los municipios en cuanto sostenedores, porque produce mermas en el número de estudiantes y en los ingresos que perciben vía subvenciones. Lo anterior dificulta la planificación de las municipalidades y les impide aprovechar las oportunidades que surgen de la reforma educacional, pues deben concentrar energías crecientes para la supervivencia de sus establecimientos.

Por lo expuesto, prosiguió, no es aventurado sostener que la educación pública en Chile experimente un lento e imperceptible ocaso, sin que haya existido un debate enriquecedor acerca de su rol y sin una política clara respecto de su futuro.

La Constitución, dijo, obliga al Estado a financiar un sistema gratuito de educación básica para asegurar su obligatoriedad y “el acceso a ella de toda la población”. Estos objetivos hace años se han cumplido. En consecuencia, carece de sentido y afecta estructuralmente a nuestro sistema educacional mantener abierto el acceso a subvenciones para la educación básica y media a nuevos establecimientos particulares.

**- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto**

**aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Fernández, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, y Honorables Diputados señora Saa y señores Becker, Correa, Montes y Olivares.**

-----



*PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA*

En mérito del acuerdo descrito precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Honorable Congreso Nacional, vuestra Comisión Mixta os propone lo siguiente:

**Artículo 1º de la H. Cámara de Diputados**

*Rechazado por el H. Senado*

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, en la siguiente forma:

1) Intercálase, a continuación del artículo 42, el siguiente Párrafo 8º, nuevo, pasando los actuales artículos 43 a 56, a ser 50 a 63, respectivamente:

"Párrafo 8º

Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos en los Establecimientos Educativos.

Artículo 43.- Créase una subvención anual educacional pro-retención de alumnos, que se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el

egreso regular de ellas, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la ficha CAS. El Ministerio de Planificación y Cooperación deberá certificar anualmente las familias que se encuentren en esas condiciones, en la forma que señale el reglamento.

Esta subvención pro-retención de alumnos, corresponderá a los montos que se indican a continuación y se entregará a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, en el mes de abril de cada año:

Primer tramo	\$50.000.-
Segundo tramo	\$80.000.-
Tercer tramo	\$100.000.-
Cuarto tramo	\$120.000.-

Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

1.- El señalado en el primer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 7° y 8° años de enseñanza básica, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.

2.- El señalado en el segundo tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 1° y 2° años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.

3.- El señalado en el tercer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 3° y 4° años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no a 4° año de enseñanza media, o se hayan matriculado nuevamente en 4° año de enseñanza media por haber repetido dicho curso.

4.- El valor señalado en el cuarto tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 4° año de enseñanza media y que en la oportunidad que corresponda el pago de esta subvención, hayan egresado satisfactoriamente de dicho curso.

Artículo 44.- Para tener derecho al pago y cobro anual de la subvención a que se refiere el presente párrafo, los sostenedores deberán presentar al Ministerio de Educación el certificado de matrícula de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, correspondiente al año siguiente a aquél por el que se cobra esta subvención, o la licencia de enseñanza media y, además de lo que indique el reglamento a que se refiere el artículo 47, una declaración del Director del establecimiento en donde se señale la efectividad de la asistencia regular a clases del alumno respectivo durante el año anterior, conforme a las normas establecidas en los decretos sobre evaluación y promoción escolar de alumnos, del Ministerio de Educación.

Artículo 45.- A contar del año 2005, los valores en pesos señalados en el artículo 43, serán reajustados en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se haya reajustado la Unidad de Subvención Educativa (U.S.E.) en el

año inmediatamente anterior, y se fijarán mediante decreto supremo que dictará el Ministerio de Educación y que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 46.- La subvención anual educacional pro-retención de alumnos se pagará a los sostenedores de establecimientos subvencionados, adicionalmente a la subvención educacional mensual que se paga por la asistencia a clases, de los mismos alumnos beneficiarios de ésta.

Artículo 47.- El control que llevará cada sostenedor respecto de la matrícula, respecto de la asistencia regular a clases de los alumnos que causarán la subvención a que se refieren los artículos anteriores y respecto de la repitencia, se definirá en un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Educación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley. Además, en dicho reglamento se señalarán las fechas y modos de presentación y cobro de esta subvención.

Artículo 48.- En el caso que durante el año escolar algún alumno de los que se refiere el artículo 43 de esta ley cambie de establecimiento educacional, el pago de la subvención a que se refiere dicho artículo se realizará al sostenedor en cuyo establecimiento el alumno haya permanecido matriculado más tiempo durante el año escolar.

Si el cambio de establecimiento se produce al término del año escolar y el alumno se matricula en otro establecimiento de distinto sostenedor, la

subvención se pagará al sostenedor del establecimiento donde el alumno asistió a clases durante el año anterior al del cobro.

Artículo 49.- Si la repitencia del alumno se hubiese producido por inasistencias injustificadas, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos de evaluación y promoción, no procederá el pago de esta subvención."

2) Modifícanse los guarismos de los siguientes artículos:

a) En el artículo 5º, "45" y "46", por "52" y "53",  
respectivamente.

b) En el artículo 21, "43" por "50".

c) En el artículo 22, "45" por "52".

d) En el artículo 34, "44" por "51".

e) En el artículo 41, "43" por "50".

f) En el artículo 46, que pasó a ser 53, "45" por "52", las dos veces que allí aparece.

g) En el artículo quinto transitorio, "43" y "45" por "50" y "52", respectivamente.”.

**(Unanimidad 10X0).**

#### **Artículo 2° de la H. Cámara de Diputados**

*Rechazado por el H. Senado*

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2°.- Los alumnos a que se refiere el párrafo 8°, del Título III, del decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, que se matriculen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, causarán el pago de una suma equivalente a las señaladas en el artículo 43 del referido párrafo, siempre que se cumplan todas las condiciones y requisitos que en dicho párrafo se establecen y las que contendrá el reglamento a que se refiere el artículo 47 del mismo párrafo.

Los procedimientos de cálculo y entrega de las sumas correspondientes a las entidades administradoras de estos establecimientos, serán fijados por decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, y serán transferidos por la Subsecretaría de Educación durante el mes de abril como un monto adicional a los montos permanentes del año respectivo establecidos en los convenios respectivos.”. **(Unanimidad 10X0).**

#### **Artículo 3° de la H. Cámara de Diputados**

*Aprobado por el H. Senado como artículo 1º*

Pasa a ser artículo 3º, sin enmiendas. **(Unanimidad 10X0).**

#### **Artículo 4º de la H. Cámara de Diputados**

*Aprobado por el H. Senado como artículo 2º*

Pasa a ser artículo 4º, sin enmiendas. **(Unanimidad 10X0).**

*Epígrafe “ARTÍCULOS TRANSITORIOS” de la H. Cámara de Diputados*

*Rechazado por el H. Senado*

Consultarlo como epígrafe de los preceptos transitorios, con el texto de la H. Cámara de Diputados. **(Unanimidad 10X0).**

#### **Artículo primero transitorio de la H. Cámara de Diputados**

*Rechazado por el H. Senado*

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo primero.- El párrafo 8º, del Título III del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, que se incorpora por la presente ley, y lo dispuesto en el artículo 2º de este mismo cuerpo legal, regirá a partir del inicio del año escolar 2003, debiendo pagarse la primera subvención pro-retención en el mes de abril de 2004.”. **(Unanimidad 10X0).**

**Artículo segundo transitorio de la H. Cámara de Diputados**

*Aprobado por el H. Senado como artículo transitorio*

Pasa a ser artículo segundo transitorio, sin modificaciones. **(Unanimidad 10X0).**

-----

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

A fin de ilustrar el debate, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, en la siguiente forma:

1) Intercálase, a continuación del artículo 42, el siguiente Párrafo 8º, nuevo, pasando los actuales artículos 43 a 56, a ser 50 a 63, respectivamente:

"Párrafo 8º

Subvención Educacional Pro-Retención de Alumnos en los Establecimientos Educativos.



Artículo 43.- Créase una subvención anual educacional pro-retención de alumnos, que se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular de ellas, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la ficha CAS. El Ministerio de Planificación y Cooperación deberá certificar anualmente las familias que se encuentren en esas condiciones, en la forma que señale el reglamento.

Esta subvención pro-retención de alumnos, corresponderá a los montos que se indican a continuación y se entregará a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, en el mes de abril de cada año:

Primer tramo	\$50.000.-
Segundo tramo	\$80.000.-
Tercer tramo	\$100.000.-
Cuarto tramo	\$120.000.-

Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

1.- El señalado en el primer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 7° y 8° años de enseñanza básica, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.

2.- El señalado en el segundo tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 1º y 2º años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no al respectivo curso superior.

3.- El señalado en el tercer tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 3º y 4º años de enseñanza media, hayan sido promovidos o no a 4º año de enseñanza media, o se hayan matriculado nuevamente en 4º año de enseñanza media por haber repetido dicho curso.

4.- El valor señalado en el cuarto tramo, se pagará a los sostenedores que hayan retenido a alumnos de 4º año de enseñanza media y que en la oportunidad que corresponda el pago de esta subvención, hayan egresado satisfactoriamente de dicho curso.

Artículo 44.- Para tener derecho al pago y cobro anual de la subvención a que se refiere el presente párrafo, los sostenedores deberán presentar al Ministerio de Educación el certificado de matrícula de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, correspondiente al año siguiente a aquél por el que se cobra esta subvención, o la licencia de enseñanza media y, además de lo que indique el reglamento a que se refiere el artículo 47, una declaración del Director del establecimiento en donde se señale la efectividad de la asistencia regular a clases del alumno respectivo durante el año anterior, conforme a las normas establecidas en los decretos sobre evaluación y promoción escolar de alumnos, del Ministerio de Educación.

Artículo 45.- A contar del año 2005, los valores en pesos señalados en el artículo 43, serán reajustados en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se haya reajustado la Unidad de Subvención Educativa (U.S.E.) en el año inmediatamente anterior, y se fijarán mediante decreto supremo que dictará el Ministerio de Educación y que será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 46.- La subvención anual educativa pro-retención de alumnos se pagará a los sostenedores de establecimientos subvencionados, adicionalmente a la subvención educativa mensual que se paga por la asistencia a clases, de los mismos alumnos beneficiarios de ésta.

Artículo 47.- El control que llevará cada sostenedor respecto de la matrícula, respecto de la asistencia regular a clases de los alumnos que causarán la subvención a que se refieren los artículos anteriores y respecto de la repetencia, se definirá en un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Educación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley. Además, en dicho reglamento se señalarán las fechas y modos de presentación y cobro de esta subvención.

Artículo 48.- En el caso que durante el año escolar algún alumno de los que se refiere el artículo 43 de esta ley cambie de establecimiento educativo, el pago de la subvención a que se refiere dicho artículo se realizará al sostenedor en cuyo establecimiento el alumno haya permanecido matriculado más tiempo durante el año escolar.

Si el cambio de establecimiento se produce al término del año escolar y el alumno se matricula en otro establecimiento de distinto sostenedor, la subvención se pagará al sostenedor del establecimiento donde el alumno asistió a clases durante el año anterior al del cobro.

Artículo 49.- Si la repitencia del alumno se hubiese producido por inasistencias injustificadas, de acuerdo a lo señalado en los reglamentos de evaluación y promoción, no procederá el pago de esta subvención."

2) Modifícanse los guarismos de los siguientes artículos:

a) En el artículo 5º, "45" y "46", por "52" y "53",  
respectivamente.

b) En el artículo 21, "43" por "50".

c) En el artículo 22, "45" por "52".

d) En el artículo 34, "44" por "51".

e) En el artículo 41, "43" por "50".

f) En el artículo 46, que pasó a ser 53, "45" por "52", las dos veces que allí aparece.

g) En el artículo quinto transitorio, "43" y "45" por "50" y "52", respectivamente.

Artículo 2º.- Los alumnos a que se refiere el párrafo 8º, del Título III, del decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, que se matriculen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, causarán el pago de una suma equivalente a las señaladas en el artículo 43 del referido párrafo, siempre que se cumplan todas las condiciones y requisitos que en dicho párrafo se establecen y las que contendrá el reglamento a que se refiere el artículo 47 del mismo párrafo.

Los procedimientos de cálculo y entrega de las sumas correspondientes a las entidades administradoras de estos establecimientos, serán fijados por decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, y serán transferidos por la Subsecretaría de Educación durante el mes de abril como un monto adicional a los montos permanentes del año respectivo establecidos en los convenios respectivos.

Artículo 3º.- A contar del 1 de febrero de 2003, la remuneración total mínima de los profesionales de la educación, a que se refiere el artículo 3º de la ley N° 19.715, será de \$ 413.190.

Esta norma se aplicará tanto a los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos subvencionados de los sectores municipal y particular, como a los que se desempeñan en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 4°.- Incrementanse los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2003, para la asignación de desempeño difícil establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en \$2.500.000 miles.

El Ministerio de Educación distribuirá estos fondos entre los mismos profesionales de la educación que fueron beneficiarios de dicha asignación para el bienio marzo de 2002 a febrero de 2004, en la misma proporción en que se les asignaron, sin perjuicio que en la distribución que se haga de estos fondos, deberá respetarse el límite máximo establecido en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El párrafo 8°, del Título III del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, que se incorpora por la presente ley, y lo dispuesto en el artículo 2° de este mismo cuerpo legal, regirá a partir del inicio del año escolar 2003, debiendo pagarse la primera subvención pro-retención en el mes de abril de 2004.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal originado por la aplicación de la presente ley, para el año 2003, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Tesoro Público."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Eskide Jara y Ramón Vega Hidalgo, y de los Honorables Diputados señora María Antonieta Saa Díaz y señores Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Carlos Montes Cisternas y Carlos Olivares Zepeda.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2003.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión





**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE  
Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO  
AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE LA OIT EN CHILE (3122-  
10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 23 de septiembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 18 de marzo de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones

Exteriores, don Claudio Troncoso y el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco del Río.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

#### ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1947, promulgada por decreto supremo N° 631, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 12 de noviembre de 1951.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la OIT está vinculada con nuestro país a través de la Oficina de Enlace con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que funciona en Santiago desde 1961, y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM), establecido en el año 1994, y cuya competencia abarca a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Agrega que dichas Oficinas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se rigen actualmente por las normas de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1947 y promulgada por decreto supremo N° 631, de 11 de octubre de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 12 de noviembre del mismo año.

Indica, por último, que este Acuerdo tiene por objetivo precisar las disposiciones aplicables a la OIT en Chile, en virtud de la Convención de la ONU de 1947 y de la práctica seguida por las autoridades chilenas, mediante la conclusión de un Acuerdo circunstanciado relativo a la condición jurídica de la OIT y de su personal en Chile.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados a 12 de noviembre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de enero de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 12 de marzo del año en curso.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y catorce artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

Condición jurídica de la Oficina de la OIT en Chile

El Acuerdo declara que la Oficina de la OIT está instalada en Santiago y que, para estos efectos, es la sede del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (artículo II).

Enseguida, le otorga personalidad jurídica a la OIT en el territorio de Chile y capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y para entablar acciones judiciales. Dispone, además, que la representación de la OIT en Chile la ejercerá el Director General de la Oficina u otro representante facultado por el Director General (Artículo III).

Igualmente, el Acuerdo otorga inmunidad de jurisdicción a la Oficina de la OIT, como a sus bienes y haberes (Artículo IV), y le concede facilidades de orden financiero (Artículo V); exención del pago de impuestos y otras cargas (Artículo VI); inviolabilidad de sus locales y archivo (Artículo VII); facilidades en materia de comunicaciones (Artículo VIII) e igualdad de condiciones con las que se otorgan a las representaciones diplomáticas en Chile en los suministros de servicios necesarios (Artículo IX).

#### **Condición del personal de la Oficina de la OIT en Chile**

Respecto del personal de la Oficina de la OIT en Chile, el Acuerdo contempla las siguientes disposiciones:

a) Podrá circular libremente por las fronteras y el territorio nacional, junto con los familiares a su cargo, y tendrá las mismas facilidades en materia de viajes que los miembros de las representaciones diplomáticas u otras organizaciones internacionales (Artículo X).

b) Se le reconocen los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, en las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo.

Por su parte, y además de los privilegios e inmunidades que se otorgan al personal de la OIT, el Gobierno de Chile deberá otorgar al Director y demás funcionarios superiores permanentes de la OIT, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a sus cónyuges y sus hijos menores, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, en la medida que se lo permita su ordenamiento jurídico (Artículo XI).

c) Los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias anteriormente señalados, están establecidos en interés de la OIT y no con el objeto de otorgar ventajas personales a sus beneficiarios.

Asimismo, el Director General tiene la obligación de renunciar a la inmunidad concedida a una persona que goce de los privilegios e inmunidades previstos

en el Acuerdo cuando, a su juicio, sea posible renunciar a dicha inmunidad sin que ello perjudique los intereses de la OIT (Artículo XII).

d) Tanto la OIT como la Oficina, deberán colaborar en todo momento con el Gobierno de Chile para facilitar la buena administración de justicia, garantizar la aplicación de los reglamentos de policía y prevenir los abusos en que se pudiera incurrir al amparo de las inmunidades, exenciones, privilegios y franquicias que se conceden en virtud del Acuerdo (Artículo XII).

### **Solución de Controversias**

En cuanto a las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, éste dispone, como norma general, que deberán ser resueltas mediante consultas entre ambas Partes y, en caso de que no fueren solucionadas de esta forma, dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, en la forma y ante la instancia determinada en el propio Acuerdo (Artículo XIII).

### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil posterior a la fecha en que el Director General de la OIT reciba, del Gobierno de Chile, la notificación por escrito en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos constitucionales chilenos.

Por su parte, cesará su vigencia seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su decisión de ponerle término, o en el caso de cierre de la Oficina de la OIT en Chile (Artículo XIV).

-----

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso expresó que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está vinculada con nuestro país desde 1961, a través de la Oficina de Enlace con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Agregó que dicha vinculación fue creciendo hasta instalar, en el año 1994, el Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM).

Señaló que, sin embargo, la OIT hasta la fecha no tiene una sede oficial en nuestro país, situación que el presente Convenio pretende corregir. Añadió que la Organización Internacional del Trabajo se rige actualmente en Chile por las normas de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus



Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), de 1947, y del cual nuestro país es parte desde 1951.

Indicó que el Acuerdo en estudio regula en forma pormenorizada la sede de la OIT en nuestro país, para lo cual establece que ésta será la del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM).

A su vez, el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, manifestó que la instalación oficial de una sede de la OIT en Chile es beneficiosa para el país. Agregó que ella tendrá un rango similar a la Oficina Regional de la OIT en Lima, Perú.

Señaló, además, que la instalación de la sede no generará desembolsos para el Fisco chileno, pues ellos serán de cargo de la propia organización internacional.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Cariola, Martínez y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile", suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002.".

-----

Acordado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**